



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**LEYES SIN REGLAMENTOS: ANÁLISIS A LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA
DE LA OMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE LAS LEYES EN EL PERÚ**

PRESENTADA POR:

IBET YABAR JULI

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO

CON MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

PUNO, PERÚ

2022



DEDICATORIA

A mi madre Nansi, por su amor incondicional, perseverancia y lucha hasta el último momento de su vida; a mi padre por haberme inculcado serenidad, confianza y el amor por el estudio; y, a las personas que no dejan de creer que es posible vivir en un mundo con empatía y respeto.



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano, mi alma mater, por haber contribuido a mi formación profesional.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico	7
1.1.1. La Constitución y su proyección en el sistema jurídico contemporáneo	7
1.1.2. La vinculación de la Constitución a la actividad legislativa	9
1.1.3. ¿Tiene justificación o respaldo constitucional la reglamentación de las leyes?	10
1.1.4. Los derechos en el Estado Constitucional	11
1.1.4.1. El papel de los derechos fundamentales en los sistemas jurídicos contemporáneos	12
1.1.4.2. La restricción de los derechos fundamentales	14
1.1.5. El derecho a la vida	15
1.1.6. El derecho a la salud	16
1.1.7. El derecho a la educación	17
1.1.8. El derecho al trabajo	18
1.1.9. El derecho al medio ambiente	19



1.1.10. La seguridad jurídica: elementos imprescindibles para comprender su rol en la actividad legislativa	19
1.1.10.1. Función de la seguridad jurídica	20
1.1.10.2. La certeza jurídica	21
1.1.11. ¿La seguridad jurídica exige la reglamentación para que las leyes sean eficaces?	24
1.1.12. La eficacia de las leyes y condiciones de aplicación de las normas	25
1.1.13. La eficacia de las leyes	26
1.1.14. Las condiciones de aplicación de las leyes	26
1.1.15. La reglamentación de las leyes	27
1.1.16. Los alcances sobre la reglamentación	27
1.1.17. La finalidad de la reglamentación de las leyes	28
1.1.18. La potestad reglamentaria de las leyes	28
1.1.19. La problemática derivada de la reglamentación de las leyes	30
1.1.20. La técnica legislativa y sus alcances	30
1.1.21. Elementos de la técnica legislativa	31
1.1.22. ¿Cómo debe legislarse correctamente?	32
1.1.23. El proceso constitucional de cumplimiento	33
1.1.23.1. Alcances sobre el proceso de cumplimiento	33
1.1.23.2. La finalidad del proceso de cumplimiento	33
1.1.23.3. El derecho fundamental al cumplimiento de leyes y actos administrativos	34
1.2. Antecedentes	35
1.2.1. Artículos de investigación	35
1.2.2. Tesis	39
1.2.3. Libros	39
1.2.4. Proyectos de ley	39
1.2.5. Sentencias	40



CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.	Identificación del problema	42
2.2.	Definición del problema	45
2.2.1.	Interrogante general	45
2.2.2.	Interrogantes específicas	45
2.3.	Intención de la investigación	46
2.4.	Justificación	47
2.5.	Objetivos	48
2.5.1.	Objetivo general	48
2.5.2.	Objetivos específicos	48

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.	Acceso al campo	49
3.1.1.	Fundamentación del enfoque de investigación	50
3.1.2.	El diseño y tipo de la investigación	51
3.1.3.	Métodos, técnicas e instrumentos	51
3.1.4.	Explicación de la forma de uso de los métodos, técnicas e instrumentos	52
3.2.	Selección de informantes y situaciones observadas	54
3.3.	Estrategias de recogida de datos y registro de datos	55
3.4.	Análisis de datos y categorías	55

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Resultados y discusión general	57
4.1.1.	Los resultados sobre las leyes que carecen de reglamentación hasta la actualidad (2005-2020)	59
4.1.2.	Los resultados sobre las leyes que fueron reglamentados mientras se ejecutaba esta investigación (2018-2020)	97



4.1.3. Los resultados sobre leyes que fueron reglamentados en algún momento desde el año 2005 a 2018 (año en el 2018 se inició con la investigación)	125
4.2. Resultados y discusión del primer objetivo específico: La omisión de reglamentación y efectos en los derechos fundamentales: la vulneración de derechos por ausencia de reglamentación legislativa	162
4.3. Resultados y discusión del segundo objetivo específico: el procedimiento de reglamentación: los defectos o vacíos en el procedimiento de reglamentación de leyes y su repercusión en los derechos fundamentales	168
4.4. Resultados y discusión del tercer objetivo específico: las razones detrás de la ineficacia de una ley: en busca de los motivos que establecen la necesidad de reglamentar una norma	173
4.4.1. Las razones para reglamentar una ley: una lectura teórica y pragmática ...	173
4.4.2. Las razones para prescindir de la reglamentación de una ley: una visión teórica	177
4.5. Resultados y discusión del cuarto objetivo específico: en la búsqueda de mecanismos para garantizar la eficacia y cumplimiento de las leyes: el proceso constitucional de cumplimiento y el empleo adecuado de la técnica legislativa como herramientas para la reglamentación de leyes y eficacia de las normas	180
4.5.1. El proceso constitucional de cumplimiento como una herramienta para garantizar la eficacia de una norma frente a la omisión de reglamentación	181
4.5.2. El uso adecuado de la técnica legislativa que sirve como soporte necesario para legislar correctamente	184
CONCLUSIONES	188
RECOMENDACIONES	191
BIBLIOGRAFÍA	193
ANEXOS	199

Puno, 20 de abril de 2022

ÁREA: Ciencias Sociales
TEMA: Constitucionalismo contemporáneo.
LÍNEA: Derecho



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Ley N.° 28551	59
2. Ley N.° 28558	62
3. Ley N.° 28599	65
4. Ley N.° 28651	67
5. Ley N.° 28694	69
6. Ley N.° 29034	71
7. Ley N.° 29041	73
8. Ley N.° 29164	76
9. Ley N.° 29181	78
10. Ley N.° 29244	80
11. Ley N.° 29281	83
12. Ley N.° 29284	85
13. Ley N.° 29472	87
14. Ley N.° 29534	89
15. Ley N.° 29613	91
16. Ley N.° 29643	93
17. Ley N.° 29676	95
18. Ley N.° 29761	97
19. Ley N.° 29763	99
20. Ley N.° 29769	102
21. Ley N.° 29788	104



22. Ley N.° 29825	106
23. Ley N.° 29849	108
24. Ley N.° 29931	110
25. Ley N.° 29981	112
26. Ley N.° 29987	115
27. Ley N.° 30020	117
28. Ley N.° 30032	119
29. Ley N.° 30102	121
30. Ley N.° 30120	123
31. Ley N.° 30161	125
32. Ley N.° 30190	127
33. Ley N.° 30216	129
34. Ley N.° 30254	132
35. Ley N.° 30353	134
36. Ley N.° 30421	136
37. Ley N.° 30432	138
38. Ley N.° 30466	140
39. Ley N.° 30487	142
40. Ley N.° 30490	144
41. Ley N.° 30543	146
42. Ley N.° 30570	148
43. Ley N.° 30603	150
44. Ley N.° 30630	152



45. Ley N.° 30636	154
46. Ley N.° 30646	156
47. Ley N.° 30657	158
48. Ley N.° 30669	160



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencias de investigación	200
2. La ruta o procedimiento para lograr la reglamentación de una ley	200
3. Instrumentos de investigación	201

RESUMEN

Esta investigación aborda la problemática jurídica que deriva de la omisión de reglamentación de las leyes en el Perú, concretamente, analiza las implicancias de las leyes que carecen de reglamentación en el sistema jurídico peruano. Al respecto, el problema se formuló así: ¿cuál es la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de las leyes en el Perú? En la misma línea, el objetivo fue: analizar la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de leyes en el Perú. Con relación a la metodología: (i) enfoque: cualitativo, (ii) métodos: observación, dogmático y hermenéutico, (iii) técnicas: observación y análisis documental y (iv) instrumentos: ficha de registro bibliográfico y ficha de resumen. Finalmente, los resultados a los que se arribaron fueron: (i) la omisión de reglamentación de las leyes genera inseguridad e imprevisibilidad en el sistema jurídico porque son ineficaces (sus efectos no se traducen en el plano de la realidad), (ii) las leyes que carecen de reglamento vulneran derechos fundamentales, pues regulan contenidos vinculados con los derechos como la salud, protección del consumidor, protección de personas con discapacidad, medio ambiente, etc., pero al carecer de reglamento no pueden ser aplicados y (iii) el proceso constitucional de cumplimiento y la técnica legislativa sirven para solucionar el ocio reglamentario.

Palabras clave: Constitución, derechos, ley, omisión, reglamento, seguridad jurídica y técnica legislativa.



ABSTRACT

This research addresses the legal problems derived from the omission of regulation of laws in Peru, specifically, it analyzes the implications of laws that lack regulation in the Peruvian legal system. In this regard, the problem was formulated as follows: what is the legal problem of the omission of regulation of laws in Peru? In the same line, the objective was: to analyze the legal problem of the omission of regulation of laws in Peru. Regarding methodology: (i) approach: qualitative, (ii) methods: observation, dogmatic and hermeneutic, (iii) techniques: observation and documentary analysis and (iv) instruments: bibliographic record card and summary card. Finally, the results reached were: (i) the failure to regulate laws generates insecurity and unpredictability in the legal system because they are ineffective (their effects are not translated into reality), (ii) laws lacking regulations violate fundamental rights, since they regulate content related to rights such as health, consumer protection, protection of persons with disabilities, environment, etc., (iii) the constitutional process of compliance and the legislative technique serve to solve the regulatory deficit.

Keywords: Constitution, fundamental rights, law, regulation, omission, legal security and legislative technique.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los sistemas jurídicos se encuentran cubiertos o bañados por la Constitución, eso quiere decir que la realidad jurídica es posible siempre que se enmarque en los cánones de la norma fundamental. Eso ha venido a llamarse o asociarse con el Estado Constitucional porque es un cambio de orientación notable e importante en el curso de la experiencia jurídica, siendo así, ha llegado a sostenerse que las constituciones son rígidas, tienen carácter normativo y ostentan garantía jurisdiccional. Tal situación en la doctrina se graficó considerando que las “constituciones flexibles del Estado legislativo” fueron solamente cartas que declaraban valores, sin embargo, dentro del Estado Constitucional las constituciones son rígidas y garantizadas porque “se trata de documentos jurídicos” (Barberis, 2019). Lo que implica cambios notables en los sistemas jurídicos contemporáneos porque las constituciones se conciben como instrumentos jurídicos vinculantes porque tienen como propósito limitar la actuación del poder, garantizar la protección de los derechos de la ciudadanía y condicionan la producción jurídica (fuente del derecho).

Es así, que los derechos fundamentales son entendidos como la parte más esencial de un ordenamiento jurídico, siendo así, son concebidos como normas positivas establecidas en la Constitución y garantizadas por unas reglas específicas (procesos constitucionales). Esa es la visión contemporánea y que ha estructurado los sistemas jurídicos contemporáneos, en especial, a partir de la segunda mitad del siglo XX. En los últimos años aparece la configuración de nuevo modelo de ordenamiento jurídico que viene acompañado de “nuevo paradigma teórico y también normativo de reflexión jurídica” (Pino, 2014). El mismo que ha venido a llamarse neoconstitucionalismo, constitucionalismo contemporáneo, constitucionalismo de principios, entre otros, porque se caracterizan “por la centralidad de los derechos, por la explícita proclamación de derechos y de valores ético-políticos en documentos jurídicos” (Pino, 2014).

Teniendo esas consideraciones previas, ahora, corresponde precisar la vinculación entre el problema de investigación y con lo que acabamos de desarrollar. El Estado Constitucional proyecta y eleva su eficacia al máximo de la Constitución, además, busca dar tutela a los derechos. Esa premisa es la que entra en juego cuando las leyes carecen de reglamento, es decir, una vez que el congreso expide una ley -muchas veces- requiere

de reglamentación para su eficacia, entonces, si el órgano competente para hacerlo no realiza ninguna acción para la reglamentación, lo que ocurre es que esa norma no podrá ser aplicada ni eficaz. Esta situación es particularmente problemática porque muchas de las normas sin reglamentación versan o abordan cuestiones vinculadas con los derechos fundamentales, esto es, derechos como la salud, la protección del consumidor, entre otros pueden verse afectados por una mala maniobra en la legislación. Tal situación, evidentemente, cuestiona y contraviene las proyecciones del Estado Constitucional porque impide la realización efectiva de los derechos fundamentales.

Como parte del problema se ha encontrado que existen leyes del sector salud, sector de alimentación, sector agrario, entre otros que carecen de reglamentación por el Poder Ejecutivo, situación que genera expectativas negativas. En la actualidad, la Ley N.º 29414 (Ley de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud), la Ley N.º 29889, (Ley de Atención a Personas con Problemas de Salud Mental), Ley N.º 30021 (Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes), Ley N.º 29643 (Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú), Ley N.º 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor), entre otros. Al respecto, de acuerdo con el Reporte de Seguimiento a la Reglamentación de las Leyes, correspondiente al periodo 2005-2018, elaborado por el Congreso de la República, a la fecha existen 48 leyes que no han sido reglamentadas oportunamente, entre otros que están pendientes de ser reglamentados por el sector correspondiente del Poder Ejecutivo para que pueda operar y ser eficaz, mientras eso no suceda, entonces, la eficacia de la norma todavía queda relegada. En este punto, además, podemos notar que tales normas regulan aspectos vinculados con derechos como la salud, la alimentación y otros, siendo así, es urgente implementar un reglamento en tiempo oportuno, ya que otro problema es el exceso de tiempo en la reglamentación (el órgano encargado no ha cumplido con el plazo dispuesto para la reglamentación). Tal situación conlleva a sostener con razón que la omisión de reglamentación es “un verdadero descrédito del modelo del Estado Constitucional de Derecho, la democracia y el principio de legalidad, lo que finalmente tiene repercusión en la defensa y garantía de los derechos” (Gutiérrez, 2015). Esto último abona a lo que venimos sosteniendo en párrafos precedentes.

La norma fundamental habilita y otorga facultad al Poder Ejecutivo la emisión debida de los reglamentos dentro de un plazo razonable y sin desnaturalizar el contenido de la

ley. Eso forma parte de la separación de poderes porque cada órgano asume la competencia o función de acuerdo con lo prescrito en la Constitución, en ese sentido, la omisión de reglamentación es una afrenta y desacato de las leyes y, especialmente, la Constitución. Eso no debería de ocurrir porque en el marco del Estado Constitucional todos los poderes públicos y privados están sometidos al imperio de la Constitución, sin embargo, situaciones como la que acaba de presentarse son anómalos y exhibe al Estado como primer agente transgresor de las leyes y el texto constitucional (Barberis, 2019; Starck, 2003; Storini, 2008). También añadir que ese contexto tiene implicancias adicionales como la agresión del principio de la seguridad jurídica, la ausencia en la implementación de una técnica legislativa, la restricción de la eficacia de las normas o leyes pendientes de reglamentación, entre otros.

Hasta el momento, el número de normas o leyes que carecen de reglamento ascienden a la cantidad de 48 que regulan contenidos plurales, es decir, se abocan a diferentes aspectos de la realidad. Tenemos que aclarar al respecto que mientras se realizaba la investigación algunas leyes fueron reglamentadas, sin embargo, eso sigue siendo un problema porque el ocio reglamentario no comprende solamente ausencia u omisión de reglamentación, sino que supone la demora, el retraso o la tardanza en la creación del reglamento, ya que mientras la norma estuvo sin reglamentación tuvo efectos limitados o, en muchos casos, fue nulo. Eso tiene como efecto la vulneración de derechos fundamentales, agresión a los principios constitucionales y, por supuesto, pierden la eficacia en su aplicación o eficacia. Todo eso afecta gravemente la fuerza normativa de la Constitución porque debido a ella se demanda la “eficacia directa” (Aguiló, 2001, 2008; Aldunate, 2009) o aplicación directa de las disposiciones constitucionales, en este caso, el Poder Ejecutivo desoye la obligación de reglamentación que nace de la Constitución (artículo 118 inciso 8), además, desacata el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158).

Como muestra hemos dado cuenta en el apartado de los resultados que las leyes que carecen de reglamento desarrolla derechos como: la salud, el medio ambiente, la igualdad, protección especial de nos niños, salud y recreación, proteger derechos como la vida y la salud, derecho al descanso del personal de la salud (profesional y técnico asistencial), derechos como la igualdad (de oportunidades) y el trabajo (condiciones laborales) que pueden ser vulnerados, entre otros, este punto queda detallado en los cuadros que se presentan *infra* en el acápite de resultados de la investigación; al respecto,

queda mencionar que algunas leyes fueron reglamentados con lo que se infiere que algunos problemas se habrían tratado de superar, en cambio, otros continúan sin reglamentación hasta ahora. En ese orden ha quedado claro que la omisión de reglamentación generó la vulneración de derechos fundamentales, privación de la eficacia de una ley y afectación a la seguridad jurídica, adicionalmente, los mecanismos o medios que pueden servir para solucionar ese inconveniente recae en el uso adecuado de la técnica legislativa y el proceso constitucional de cumplimiento.

Ahora, metodológicamente, en los resultados y discusión, se procedió de la siguiente manera: (i) el procesamiento y descripción de la información contenida en los proyectos de ley y extraer de allí información relevante, en especial, aspectos relevantes que denoten la vulneración con los derechos fundamentales –esto se tradujo en cuadros que se presentan oportunamente–, (ii) la identificación de los datos relevantes de la información viene acompañado de una pequeña síntesis que da cuenta de los derechos involucrados en la ley que carece de reglamentación, (iii) la discusión se generó entorno a los derechos fundamentales, pues muchas de las leyes que carecen de reglamento desarrollan algún aspecto o contenido de los derechos, (iv) la discusión se organizó con base a los objetivos específicos de la investigación, pues sirvieron como guías que orientaron el proceso de redacción y (v) todo el proceso de la discusión utilizó el marco teórico y la jurisprudencia para justificar las afirmaciones contenidas allí y, por supuesto, defender la posición sostenida en la investigación.

El **propósito** de esta investigación fue analizar los derechos vulnerados con la omisión de reglamentación. El **área** de estudio son las *ciencias sociales*. La **línea** de investigación es el *derecho*. La **sub línea** es *derecho constitucional y procesal constitucional*. El **tema** de investigación se encuentra comprendida dentro del *constitucionalismo contemporáneo (como teoría del Derecho, Estado Constitucional, concepción normativa de la Constitución, interpretación constitucional)*. El **objetivo** de investigación fue analizar la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de leyes en el Perú. La **metodología** adoptada consiste en el enfoque cualitativo el tipo de investigación es la teoría fundamentada, los métodos empleados consistieron en el hermenéutico (interpretación), la observación y la triangulación, las técnicas fueron el análisis de contenido y la observación documental, finalmente, respecto a los instrumentos se usaron la ficha de recopilación de información y la ficha de observación.

Un problema característico de los sistemas jurídicos contemporáneos es el expansionismo normativo, puesto que se ha producido explosión de normas para regular toda la actividad de la vida cotidiana, pero existe un inconveniente que consiste en la carencia de la eficacia. Esto último responde diversas razones, entre las más destacables se encuentra la ausencia de regulación u omisión de reglamentación, en razón a que restringe e imposibilita la aplicación de los supuestos de hecho de una Ley o norma. Lo anterior no debería ocurrir en el Estado Constitucional porque la ley es un vehículo para garantizar la eficacia de la Constitución. Con todo lo dicho, ahora, pasamos a exponer las siguientes **secciones** en las que se divide la investigación: (i) el capítulo I es una revisión sobre el marco teórico de la investigación, en especial, presta atención al carácter normativo de la Constitución, los derechos fundamentales, la reglamentación, entre otros; (ii) el capítulo II expone los alcances del problema que se investigó; (iii) el capítulo III es la descripción de la metodología empleada durante el proceso de la investigación; (iv) el capítulo IV presenta los resultados de la investigación y, posteriormente, somete a análisis interpretativo los mismos, además, genera discusión dialogando con la teoría y la jurisprudencia; por último, se alcanzan las conclusiones y recomendaciones a la investigación.

Finalmente, la omisión de reglamentación es un problema generado por el Poder Ejecutivo con frecuencia, pues incumple con su deber de reglamentar. Tal situación genera diversos problemas porque contradice algunos presupuestos y rasgos del Estado Constitucional, especialmente, vulnera los derechos fundamentales, restringe la fuerza normativa de la Constitución, afecta la seguridad jurídica y resta eficacia de las leyes. Ese contexto se produce, principalmente, por las siguientes razones: (i) ocio reglamentario: órgano competente actúa de manera negligente y no implementa la regulación correspondiente y (ii) empleo deficiente de la técnica legislativa: órgano que expide la norma –habitualmente, el parlamento–redacta y emite normas que no poseen eficacia inmediata porque requieren reglamentación previa para ser eficaz; al respecto, el empleo de correcta técnica legislativa garantiza claridad, eficacia y seguridad en la redacción así como expedición de una ley, pues, incluso, ya no sería necesario la reglamentación. Frente a este inconveniente, la investigación propone –como una medida para superar el problema– el uso del proceso constitucional de cumplimiento para la reglamentación, adicionalmente, establece un esquema correcto sobre el empleo



de la técnica legislativa como mecanismo que garantice la eficacia inmediata de las leyes.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1. La Constitución y su proyección en el sistema jurídico contemporáneo

En la actualidad es ineludible tomar como foco o punto de referencia obligatoria a la Constitución, debido a que los sistemas jurídicos contemporáneos se han constitucionalizado, lo cual supone que el contenido de las diversas ramas del derecho se justifica en relación con el texto constitucional, por ende, la dinámica del sistema jurídico y el contenido del derecho ordinario es permeado por los contenidos que se desprenden de la Constitución (Néstor Sagüés, 2000). En tal sentido, se puede sostener que existe una vinculación efectiva hacia la Constitución de todos los poderes públicos, incluido, los privados, además, la Constitución se torna en la fuente del derecho de primer orden (Häberle, 1997), esto es, la producción normativa se efectúa tomando como parámetro o límite el texto constitucional.

En dicho escenario, ahora, corresponde indicar que la Constitución es norma jurídica de carácter suprema del sistema jurídico –supremacía jurídica–, a la vez, posee valor jurídico –sus disposiciones son verdaderas normas jurídicas– y está garantizada jurisdiccionalmente –existe un órgano especializado que se avoca a la protección de su contenido–. En ese sentido, cada precepto constitucional ostenta la condición de norma, ya que ninguna norma carece de eficacia jurídica, por tal motivo, la Constitución se convierte en una norma capaz de adecuar y ordenar a los demás poderes del Estado (a través del control de

constitucionalidad). También —conforme a Borowski— subyace la noción de que la interpretación de las diversas disposiciones del sistema jurídico debe ser realizada de acuerdo con la Constitución, ya que la fuerza normativa y supremacía jurídica de la carta constitucional exigen que el comportamiento y desempeño de las diversas instituciones se produzca a la luz del texto constitucional (Borowski, 2003).

Se deriva de la supremacía jurídica y valor normativo de la Constitución que cada disposición constitucional debe ser considerado como un material normativo vinculante, ello en razón a que la Constitución exige una aplicación directa, al ser auténtico derecho. Para entender mejor esta explicación, se considera que la norma constitucional es producto de la confluencia de la voluntad del pueblo y que busca expresar las necesidades concretas de la ciudadanía, en especial, persigue la defensa de los derechos fundamentales y la limitación del poder; por ello, tanto el poder público y privado debe guardar coherencia y mantenerse apegado a las letras de la Constitución. En ese sentido, tiene que quedar claro que la misión principal de los poderes públicos, en especial, del Poder Legislativo y Ejecutivo es garantizar que la Constitución se cumpla, además, realizar sus funciones atendiendo a la efectivización de los derechos fundamentales.

Con mayor detalle, se debe indicar que la supremacía jurídica de la Constitución se fundamenta en el principio político de soberanía popular, la que juega un rol preponderante para determinar su fuerza normativa, de aquí subyace que se debe procurar el cumplimiento de los compromisos constitucionales en la mayor medida posible (Exp. N° 3330-2004-AA/TC f.j. 65). Así entendemos que los ciudadanos y gobernantes pactan ciertos acuerdos constitucionales para posteriormente exigir su cumplimiento —ambos recíprocamente se obligan a cumplirlas—, si ello no sucediese, entonces, la fuerza normativa de la Constitución se vería cuestionada y se generarían dudas relativo a su contenido. En ese orden, en la Constitución Política de 1993, específicamente en el artículo 51, menciona que “la Constitución prevalece sobre toda norma legal”, lo cual justifica que es una norma suprema que condiciona la producción jurídica inferior, a la vez, promueve el cumplimiento de los acuerdos constitucionales (Prieto, 2007). Entonces, en términos generales debemos indicar que la

Constitución es una norma que posee valor jurídico vinculante y que se ubica en la cúspide del sistema jurídico, además, garantiza que el poder público y privado actuará sometido a la misma –vinculados a las disposiciones recogidas en la Constitución–.

Finalmente, en la marcha del Estado Constitucional aparece como un elemento sustancial la centralidad o hegemonía de la Constitución (C. Landa, 2010), pues “ocupa progresivamente un lugar central” en los ordenamientos constitucionales contemporáneos, ya que dicha norma se concibe como aquella que acoge dimensiones relevantes relativo a la ética pública, además, recoge valores, principios y derechos (Bernal, 2017). En esa misma dirección, también debemos considerar que el sistema jurídico debe ser dinámico y estático al mismo tiempo, puesto que en el constitucionalismo contemporáneo hay una conjunción “entre orden jurídico dinámico y orden moral estático” (Peces-Barba, 1999). Todo lo mencionado previamente sirve para justificación y posicionar la importancia de la Constitución al interior del sistema jurídico contemporáneo.

1.1.2. La vinculación de la Constitución a la actividad legislativa

Un asunto que debe abordarse es la vinculación o proyección de la Constitución sobre la actividad legislativa, concretamente, establecer si el Poder Legislativo tiene que actuar sometido al texto constitucional. La regla es que toda la actividad y producción legislativa se produce dentro del marco de la Constitución, por lo tanto, no queda duda que hay una obligación de por medio que consiste en promover y fortalecer los contenidos recogidos en el texto constitucional a través del Poder Legislativo. A ello debemos sumarle que ningún poder puede actuar al margen de la Constitución (Sagüés, 1992; Tomás y Valiente, 1994a). También recordar que desde la perspectiva histórica el paso del Estado parlamentario o legislativo hacia el Estado Constitucional, ha supuesto que la Constitución ocupe lugar central en los sistemas jurídicos contemporáneos, pero eso no ha supuesto la aniquilación de la ley (Landa, 2018a), sino que su hegemonía fue desplazada por la Constitución, con lo que la actividad legislativa queda sometido y vinculado al contenido del texto constitucional.

La fuerza normativa de la Constitución obligará a que el Poder Legislativo implemente medidas normativas que sean coherentes y de fácil entendimiento, a su vez, que sean eficaces de forma inmediata. Ello teniendo en cuenta que los derechos fundamentales –en la mayoría de los casos– se operativizan y concretizan mediante la legislación, esto es, las leyes y, por supuesto, su reglamentación explican el contenido y la forma en que un derecho fundamental debe ser satisfecha o efectivizada, sin embargo, en muchas ocasiones ello no sucede por haberse empleado o utilizado una técnica legislativa ambigua o defectuosa, por tanto, con ello lo que se logra es poner en riesgo la efectividad de los derechos fundamentales (Castillo, 2006). Frente a ello, el Poder Legislativo está en la obligación de crear e implementar leyes que sean sencillas, inteligibles y coherentes de tal modo que no se ponga en riesgo la efectividad de los derechos fundamentales, además, la obligación de legislar de forma clara –en gran medida– se desprende de la Constitución, al menos, en lo estrictamente relacionado a los derechos fundamentales.

1.1.3. ¿Tiene justificación o respaldo constitucional la reglamentación de las leyes?

Este punto se desarrollará con mayores alcances más adelante, sin embargo, resulta oportuno precisar algunas cuestiones básicas, en especial, dar alcances sobre la relación existente en la Constitución, la ley y el reglamento, puesto que si estamos hablando de una dimensión constitucional, al parecer, no resulta coherente vincular con la ley y la reglamentación, pues estos últimos actuarían en el plano de legalidad y de la constitucionalidad (Hakansson, 2012). Al respecto, aquí se ofrecerá la vinculación entre la Constitución y la reglamentación, puesto que tiene fundamentos de orden constitucional reglamentar una ley, de lo contrario, no podrá garantizarse la eficacia inmediata de una ley. En ese sentido, al menos, existen tres ámbitos que deben considerarse:

- (i) La reglamentación se asocia con la Constitución porque el artículo 118° establece que el presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar leyes.

- (ii) La reglamentación se asocia con la Constitución cuando el objeto de la regulación de una ley involucra derechos fundamentales, puesto sin reglamento es imposible alcanzar la eficacia de una ley, por ende, se crea un contexto de vulneración de derechos.
- (iii) La reglamentación se asocia con la Constitución al tratarse de una cuestión de eficacia y seguridad jurídica, pues una ley no podrá concretizar lo que manda la Constitución si es que carece de reglamentación.

Con lo indicado, podremos notar que la reglamentación tiene respaldo y justificación constitucional, puesto que una ley sin reglamentación no puede ser eficaz ni tener aplicación práctica. En esos casos, la omisión de reglamentación se vuelve peligroso porque puede dejar sin protección los derechos fundamentales. Fuera de todo eso, ahora conviene recordar que la justificación de la reglamentación recae en que los dispositivos reglamentarios transfieren operatividad, sin reglamentación no podría observarse su contenido práctico y quedarían neutralizadas y entrampadas, lo que, al final, para efectos prácticos, es como si la ley no existiese. En el artículo 118° de la Constitución, encontramos que el presidente de la República ostenta la capacidad para reglamentar y con ello conseguir los efectos jurídicos deseados de una ley, pues la propia carta constitucional lo reconoce así. Con todo lo mencionado, es posible establecer que la reglamentación de leyes tiene respaldo constitucional y, por eso, en el marco del Estado Constitucional es una preocupación latente porque impedir que una ley carezca de efectos es equivalente a crear porciones vacías de incumplimiento constitucional, no solo es una cuestión de leyes.

1.1.4. Los derechos en el Estado Constitucional

En la actualidad queda cimentado como un elemento transcendental la fuerza normativa de la Constitución y junto a ello lo acompañan los derechos fundamentales. En ese orden, no resulta extraño que se indique la “fuerza normativa de la Constitución es el instituto dinamizador del fortalecimiento de los derechos fundamentales y de la transformación jurídica de la Constitución en una norma exigible judicialmente de su cumplimiento” (Landa, 2011). Lo anterior denota que los derechos fundamentales son eje de la estructura del sistema constitucional contemporáneo (Tomás y Valiente, 1994b), puesto que

son los mismos carecería de contenido sustancial que sea capaz de orientar a todos los agentes del poder público, en la misma dirección, se anota que una forma de analizar la Constitución es desde la perspectiva de los derechos, es decir, para así evitar la mera especulación normativa, además, se asegura que puede ser apreciada desde una óptica objetiva y real (Landa, 2010, 2018b).

Tomando en consideración ese marco, en lo sucesivo pasaremos a dar cuenta sobre las implicancias de los derechos fundamentales, eso en el espectro del Estado Constitucional, pues sobre sus bases se construye esta investigación (Landa, 2000). No debemos olvidar que esta investigación es una apuesta por considerar la importancia de la legislación en la eficacia del orden constitucional, eso supone analizar con cuidado sobre los alcances de la legislación ordinaria y el aporte a la cuestión constitucional. Lo más probable es que el tema de la omisión de reglamentación reciba únicamente tratamiento legal, sin embargo, no es así porque la ley también cumple un fin esencial en el Estado Constitucional, tal como lo señala la profesora Claudia Storini, entonces, si una ley carece de eficacia –en este caso, por omisión de reglamentación– supone poner en riesgo presupuestos del Estado Constitucional (Storini, 2008).

1.1.4.1. El papel de los derechos fundamentales en los sistemas jurídicos contemporáneos

Los derechos constitucionales –fundamentales o humanos– son valores superiores que dan contenido material a los sistemas jurídicos, a su vez, el fundamento y legitimación de dichos derechos reposa en la noción de la dignidad humana (Starck, 2003). El Tribunal Constitucional, al respecto, ha indicado que dichos derechos son de carácter subjetivo y que tienen el más alto nivel en un sistema jurídico –son valores materiales de la más alta jerarquía en un ordenamiento jurídico– (Exp. N° 1230 -2002-HC/TC f.j. 4). En ese sentido, corresponde aclarar que los derechos constitucionales o fundamentales gozan de una jerarquía singular en los sistemas jurídicos contemporáneos, inclusive, se distinguen de las demás disposiciones constitucionales consagrados en el texto constitucional, ello debido a que son normas mandato con un alto grado de generalidad (Landa, 2000) y, a la vez, portan contenido material.

En ese orden de cosas, se puede precisar que los derechos fundamentales actúan como derechos subjetivos porque la titularidad de los mismos recae en las personas, adicionalmente, suponen un deber objetivo de protección del Estado. No solo ello, sino que estos derechos tienen una doble faz o dimensión, a saber, contienen una faz subjetiva y objetiva: (i) el primero implica el reconocimiento a la persona de una esfera de pretensiones y la búsqueda de satisfacción de necesidades legítimas, y, (ii) el segundo denota que son valores objetivos que el Estado asume la protección de brindar protección (Landa, 2010). Estos son los aspectos de los que se componen los derechos fundamentales para proyectarse y posicionarse en los sistemas jurídicos contemporáneos.

Entonces, el papel de los derechos fundamentales puede ser graficado del siguiente modo, siguiendo a Josep Aguiló: (i) los derechos fundamentales son valores materiales que el poder público –en este caso el Estado– debe obedecer y cumplir, a su vez, implementarlos o promoverlos tal como se ha considerado o dispuesto en el texto constitucional, (ii) los derechos constitucionales brindan tutela subjetiva reforzada a los individuos, esto es, ponen límites claros a las intervenciones del poder, (iii) los derechos fundamentales reconocen y le otorga una posición singular a las personas porque son titulares de un haz de posiciones especiales –esto se traduce en los diversos derechos fundamentales recogidos en la Constitución política–, (iv) los derechos fundamentales también actúan como parámetros de validez, en especial, cuando se trata de la elaboración de las leyes, las sentencias, los actos administrativos, entre otros, porque vincula de forma eficaz y efectiva a todo tipo de producción normativa (Aguiló, 2001).

Finalmente, con todo lo mencionado, además, cabe efectuar la siguiente precisión con relación a los derechos fundamentales, esto es, que promueven la autonomía moral de las personas, a su vez, plasman exigencias derivadas de la dignidad humana, por ello, el reconocimiento se efectúa en la Constitución, además, el papel de los poderes públicos se ven limitados y circunscritos hacia la realización de las políticas públicas. También vincula la labor del Estado porque los derechos tienen una eficacia vertical y eficacia horizontal (Exp. N° 0050-2004-AI/TC f.j. 72). Entonces, debemos considerar que los derechos fundamentales significan y replican la presencia de valores superiores y anteriores al Estado, en especial, hay que recalcar y poner énfasis en los

siguientes aspectos: (i) los derechos fundamentales son mandatos materiales que tanto el poder público y privado –Estado y particulares– están en la obligación de garantizarlos, defenderlos y promoverlos (Gascón y García, 2016) y, (ii) los derechos fundamentales no requieren de ningún tipo de regulación extra para su efectividad, esto es, el solo hecho de estar recogidos en la Constitución ya le garantiza su eficacia y efectividad (Eguiguren, 2002), por ende, no requieren una norma mediadora que la concrete, sin embargo, existen algunas limitaciones o restricciones que se puede imponer a la misma por diversas razones justificables y atendibles –y que sea comprobada–, pero la regla es que su aplicación –efectividad y operatividad– se produzca sin intermediación de ningún tipo.

1.1.4.2. La restricción de los derechos fundamentales

En un Estado Constitucional ninguno de los valores que la justifican tienen una consideración absoluta, esto es, no existen presupuestos inmutables y petrificados. Como hemos indicado líneas atrás, los derechos fundamentales son los presupuestos básicos y esenciales del Estado, sin embargo, los mismos pueden ser limitados o restringidos justificadamente siguiendo un procedimiento legítimo que consiste en la aplicación del test de proporcionalidad, solo a través de este instrumento o herramienta se puede efectuar limitación a los derechos –restricción de forma válida y legítima–. Entonces, en el mismo seno del Estado Constitucional se admite que los valores esenciales de dicho tipo de Estado pueden ser limitados, sin embargo, la misma se realiza respetando ciertos procedimientos, en consecuencia, dicha limitación no se produce de forma arbitraria y autoritaria.

En la doctrina se considera que la limitación de los derechos fundamentales se justifica porque estos no deben transgredir o poner en riesgo los derechos de terceros y otros bienes constitucionales igualmente relevantes (Landa, 2010). Si bien es cierto que los derechos fundamentales tienen una vocación de ser ilimitables, sin embargo, frente a determinadas situaciones debe ceder, esto último ocurrirá cuando medien razones suficientes o se encuentre una justificación adecuada. En la actualidad la limitación o restricción de los derechos –que no suponen su eliminación– se efectúa a través del test de

proporcionalidad que ha venido siendo usada por el Tribunal Constitucional con bastante frecuencia tal como se puede advertir de su jurisprudencia. Este test consiste en la aplicación de un conjunto de pasos como son: (i) determinar si la medida que limita derechos es adecuada o idónea, (ii) descartar medidas alternativas o medidas igualmente satisfactorias, esto es, considerar aquella medida que sea necesaria, y, (iii) evaluar cuál de los bienes constitucionales es más importante, ello se logra en la proporcionalidad en sentido estricto (Aguiló, 2008).

En suma, con tal fin, esto es limitar los derechos se busca establecer que no existan otros medios, sino que el único sea la limitación a través de la aplicación del test de proporcionalidad. Y esto ¿qué tiene que ver con la investigación? Hemos acudido a esto porque en el Estado Constitucional la única herramienta válida para intervenir en los derechos fundamentales es empleando el test de proporcionalidad, en este caso, en la investigación la limitación de derechos viene creándose empleando mecanismos legales y, por supuesto, la omisión de reglamentación, pues resta eficacia a una norma o ley que desarrolla los alcances o contenidos de un derecho (Huerta, 2017; Palomino, 2007). En ese contexto, resulta complejo admitir que los derechos fundamentales queden expuestos a la pura voluntad de los poderes públicos, sino que estos tienen eficacia inmediata, entonces, en algunos casos, incluso, no será necesario acudir a la reglamentación, pero eso supone emplear garantías jurídicas para garantizar el cumplimiento de la ley, situación indeseable desde todo punto de vista.

1.1.5. El derecho a la vida

Es complicado definir los alcances del derecho a la vida, pues lo único que se sabe con certeza es que la muerte es su límite. En la teoría se dice que la vida se presenta como una forma de fluidez conectada con la realidad, puesto que es uno de los hechos fundamentales para generar el movimiento de la existencia (Rubio, 1999). Por otro lado, la vida o el vivir es un derecho-deber, en este caso, se caracteriza como un bien primario, básico y natural de todas las personas. Y conforme a eso el Estado y la sociedad están interesados en su tutela. También se entiende que el derecho a la vida se trata de un derecho natural porque es indispensable para generar la existencia, pues sin vida no se produce ningún tipo

de actividad, incluso, se niega hasta la propia existencia del ser humano. De ahí que la vida debe estar protegida por las leyes (Fernández, 2013).

El Tribunal Constitucional, con relación al derecho a la vida, mencionó que el Estado queda obligado a protegerla. De esa manera, es un valor supremo que supone el respeto y la vigencia irrestricta. También considera que es el presupuesto ontológico de mayor valía y que permite el goce de derechos, así como todas las demás prerrogativas que el ordenamiento jurídico establece (Exp. N.º 7339-2006-PA/TC. f.j. 60). En tal contexto, el derecho a la vida puede ser vulnerado por omisión o acción, los escenarios que se presentan, es cuando se atenta contra la persona con la finalidad de privársele del derecho a vivir, ello tanto por acción u omisión, como también cuando el Estado no atiende las exigencias mínimas para preservar dicho derecho, pues si no se logra proteger el derecho a la vida, ningún derecho sería posible. Cabe mencionar que el derecho a la vida es relevante, porque tiene un valor propio, independiente es por ello que inclusive la persona no puede disponer de su vida, porque su límite es el respeto a su propia dignidad; sin embargo, se tiene temas de discusión respecto del derecho a la vida, como el derecho a una muerte digna.

1.1.6. El derecho a la salud

El derecho a la salud se halla estrechamente vinculado con el derecho fundamental a la vida, porque es el primer derecho de la persona. El Estado y la sociedad también están comprometidos en asegurar su protección, además, esto se plasma en políticas públicas que reconozcan y promuevan el derecho a la salud integral. Eso para asegurar una vida en mejores condiciones y sin enfermedades. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en las sentencias 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC, indica que el derecho a la salud es la facultad del ser humano que debe mantener para mantener en control la función orgánica del cuerpo, eso implica conservar también la parte mental y todas las funciones del cuerpo. Con la intención de asegurar estos contenidos o aspectos de la vida, se debe considerar que la vida y la integridad de todos los ciudadanos debe resguardarse. Es una obligación del Estado (Exp. N.º 3208-2004-AA/TC, f.j.6).

El derecho a la salud, también puede ser vulnerado por omisión o acción, los escenarios que se presentan, es cuando se atenta contra la persona con la finalidad de privársele de una atención debida y a tiempo para la protección de su derecho a la vida, ya que este derecho no sólo se halla estrechamente relacionado al derecho fundamental a la vida, sino depende de dicho derecho, por ello su vulneración implica en términos generales, las acciones que debe tomar el Estado para lograr su protección, dentro de ellas la eficacia de las leyes que emite el Congreso de la República. Con lo mencionado, podemos establecer que el derecho a la salud reviste relevancia por su estrecha relación con el derecho a la vida.

1.1.7. El derecho a la educación

En la Constitución de 1993, artículos 13 a 19, no se considera de forma expresa a la educación como un derecho fundamental. No obstante ello, el Tribunal Constitucional y la doctrina han ido perfilando la necesidad de comprender como un derecho fundamental. En esa dirección, se tiene que la educación tiene una relevancia fundamental porque esta vinculado con el modelo democrático, el respeto a los tratados internacionales sobre derechos humanos, la democracia, entre otros. No solo eso, además, la educación permite a las personas que puedan realizarse plenamente, eso implica que es un presupuesto indispensable que asegura la participación plena en la vida social y política de una nación. En esa dirección, adicionalmente, la UNESCO sostiene que es un derecho relevante porque permite ejercer los demás derechos. En tal sentido, el Tribunal Constitucional, concretamente, ha definido que el derecho a la educación es un derecho fundamental. En la medida que recrea y asegura la presencia de un entorno indispensable para la optimización de otros derechos, a su vez, inserta al ciudadano en la vida social y política (STC Exp. N.º 00091-2005-PA/TC, f.j. 6). Eso implica que la educación es vehículo para la realización de la persona.

Con relación al contenido esencial de este derecho, se dice que consiste en garantizar las necesidades básicas para asegurar la autonomía moral y el libre desarrollo de personalidad (artículo 2º inciso 1 de la Constitución) del ser humano. También tiene como propósito garantizar el desarrollo integral de cada ser humano, sino también el progreso objetivo de la sociedad en su conjunto

(según el artículo 13° de la Constitución). En realidad, de todo esto se puede desprender que la “educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, pues es el medio para promover el conocimiento, el aprendizaje y las relaciones humanas.

Finalmente, el derecho a la educación es fundamental para una sociedad democrática. Permite a los ciudadanos desarrollarse de forma plena e íntegra. En esa medida, se pueden producir diversas situaciones que agredan o vulneren tal derecho, pues el principal obligado para cumplir con este derecho es el Estado. En esa dirección, es importante garantizar la protección de dicho derecho, justamente, para promover una ciudadanía responsable con el contexto social y el fortalecimiento de la democracia. Eso implica, naturalmente, eliminar las distintas formas de vulneración o agresión que se puedan producir hacia ella.

1.1.8. El derecho al trabajo

El trabajo se reconoce en la Constitución de 1993 en el artículo 22°. Lo que se ha dicho es que es un derecho fundamental porque permite que la persona pueda alcanzar su pleno desarrollo jurídico. En esa medida, se menciona que puede considerarse que comprende una dimensión de libertad y una dimensión prestacional. Eso ha conducido a sostener que el trabajo se caracteriza por ser un derecho de carácter social, siendo así, se sostuvo que el trabajo supone libertad porque su finalidad es optimizar las capacidades del ser humano, atendiendo a que es el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1 CP) Como tal, lo que se ha dispuesto es que el trabajo “[e]s base del bienestar social y un medio de realización de la persona” (artículo 22 CP) (Castillo, 2004).

Con relación al contenido esencial, el Tribunal Constitucional, mencionó implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa (Exp. N.º 00263-2012-AA-TC). Esto supone la concurrencia de dos dimensiones: dimensión de libertad y dimensión prestacional. El primer supone respetar a que el trabajador pueda ser libre en acceder a su puesto de trabajo (es libre de escoger el lugar de trabajo). El segundo implica que el Estado debe generar condiciones para acceder al trabajo, además, se prevén garantías para la protección de dicho

derecho, tales como el proceso de amparo, siempre que se vulnere y agreda el contenido esencial de dicho derecho.

Finalmente, el derecho constitucional al trabajo optimiza las capacidades de las personas, es decir, permite a los ciudadanos que puedan acceder y trabajar libremente. También se exige que el Estado genere condiciones para laborar. En esa medida, es evidente que las diversas formas de vulneración pueden ser protegidas por el proceso constitucional de amparo u otro proceso constitucional.

1.1.9. El derecho al medio ambiente

El Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado, se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución. También se sostuvo que sirve para el desarrollo de la vida. Se ha afirmado que cuenta con una naturaleza reaccional y prestacional del derecho a un ambiente equilibrado. Es un derecho que exige al Estado se abstenga de realizar actividades de degradación que afecten el ambiente; y la dimensión prestacional, exige del Estado que implemente políticas de prevención y de conservación del ambiente (Exp. N.º 3510-2003-AA/TC, f.j. 2). Notaremos que este derecho se encuentra regulado en la Constitución y que ha recibido desarrollo por parte de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Con relación al contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado, debemos indicar que se compone del derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve. La finalidad es que el medio ambiente sea protegido mediante el proceso constitucional de amparo. No solo eso, además, se debe pretender que su protección sea por todos los medios posibles, incluso, se debe garantizar que las omisiones sean solucionadas correctamente (como las omisiones legislativas).

1.1.10. La seguridad jurídica: elementos imprescindibles para comprender su rol en la actividad legislativa

La seguridad jurídica es un punto medular en los sistemas jurídicos contemporáneos, pues sirven para asegurar el cumplimiento de las reglas jurídicas, en este caso, la legislación. Sin seguridad jurídica, las normas no

podrán operativizarse en el plano de la práctica e impedirán su eficacia, pues gracias a la seguridad jurídica las personas saben que las leyes y todas las normas existentes, surtirán efectos y serán aplicados a situaciones prácticas. En lo que sigue, la seguridad jurídica se vincula con la capacidad para garantizar el cumplimiento de las leyes, aquellas que son emanadas por el legislativo, ya que con la seguridad jurídica se garantiza que el contenido de las leyes se cumpla en sus términos y especificaciones.

1.1.10.1. Función de la seguridad jurídica

El concepto de seguridad jurídica destaca la incidencia del derecho en las diferentes sociedades, por ello se precisa que: “los hombres perciben en el Derecho un punto de referencia básico para el desenvolvimiento de sus vidas” (Arcos, 2002, p.32), agregamos a eso que es un medio para generar la fluidez de las relaciones sociales. En esa medida, “la seguridad jurídica describe el hecho y/o expresa la necesidad de que el Derecho desempeñe su función de orden, de estructura normativa de las relaciones sociales y políticas de una comunidad” (Arcos, 2002, p. 33). En la misma línea, la seguridad jurídica implica que es para asegurar la certeza y legalidad, la jerarquía y la publicidad normativa. Además, su propósito debe comprenderse desde el sentido objetivo y sentido subjetivo. Eso implica que “debe entenderse como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo derecho habría de poseer y cumplir”, además. “se relaciona con la idea de certeza y de previsibilidad del derecho” (Malem, 2017).

Asimismo, se precisa que el concepto de seguridad jurídica, como “la certeza respecto del contenido de las normas jurídicas vigentes y respecto del hecho de que las normas jurídicas vigentes son aplicadas de acuerdo con su contenido” (García, 2003). Eso significa que las decisiones de los tribunales deben ser previsibles y calculables hasta determinado punto, ello con la finalidad de que quienes se encuentran sometidos a las decisiones judiciales sepan la forma de comportarse. En la misma perspectiva, se afirma que la seguridad jurídica se aprecia también como estabilidad y continuidad del sistema jurídico, puesto que las consecuencias deben estar claras. Eso se exige de forma imperativa en el Estado de derecho porque “el ciudadano necesita tener seguridad de que el

Estado y los terceros se comportarán de acuerdo con el derecho y de que los órganos incumbidos de aplicarlo lo harán valer cuando sea irrespetado” (Marinoni, 2012).

Entonces, de las citas efectuadas, se desprende que la seguridad jurídica resulta ser un derecho fundamental de toda persona dentro de una sociedad, como la nuestra, ello implícitamente relacionada con el derecho y la previsibilidad, deviniendo así su función de orden en la estructura normativa.

1.1.10.2. La certeza jurídica

Considerada como el primer conjunto de significados de la seguridad jurídica. Eso supone que es “la certeza de orientación, la certeza de existencia, la previsibilidad jurídica y la certeza de definitividad o firmeza del derecho” (Arcos, 2002). También implica hacer referencia a la certeza o certidumbre jurídica, puesto que supone la existencia de claridad y conocimiento del contenido de la norma o cualquier situación a la que una persona está subordinada. Como parte de la certeza encontramos la validez y existencia de las normas, es decir, si son ciertas, entonces se presume que también expresan su validez.

1.1.10.3. La previsibilidad jurídica

La previsibilidad jurídica permite a los ciudadanos conocer con claridad y de antemano el contenido de las disposiciones jurídicas. Conforme a ello los ciudadanos pueden adecuar su comportamiento, es decir, actuar de acuerdo con lo dispuesto en las normas, En esa dirección, con acierto, se asegura que “la seguridad jurídica, que es suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad” (Sentencia Tribunal Constitucional de España, 1981, fj. 10).

1.1.10.4. La firmeza y eficacia del derecho

Esto se entiende como “la realidad de las normas (verdad jurídica) es considerada como la auténtica realidad, es posible hablar de una certeza y seguridad jurídica aportadas por ese derecho” (Arcos, 2002). Al mismo tiempo, hace referencia a la certeza de existencia y certeza de cognoscibilidad. En el caso de la eficacia del derecho, se denota que es parte de hacer posible la seguridad jurídica porque sin certeza no se alcanzaría ello. Entonces, la firmeza exige la aplicación concreta de las normas, a su vez, la eficacia implica el pleno desenvolvimiento de las disposiciones jurídicas.

1.1.10.5. La seguridad jurídica como argumento para la eficacia y ausencia de arbitrariedad

La seguridad supone la obediencia y la aplicación regular de las normas. Se entiende que la seguridad jurídica es para que exista obediencia por parte del derecho (Palomino, 2007). Eso supone que se debe eliminar cualquier atisbo de arbitrariedad, ya que el poder es una expresión de fuerza, sin embargo, bajo los alcances de la seguridad jurídica implica convertir a ese poder en uno limitado, además, donde los ciudadanos tengan la certeza de que las actuaciones se harán conforme al derecho (Loewenstein, 1982).

1.1.10.6. Las concepciones de la arbitrariedad y la dimensión constitucional de la seguridad jurídica

La interdicción de la arbitrariedad significa regular y limitar el poder. Conforme a eso, existen dos concepciones: (i) *concepción formal*: que supone la presencia tres fuentes de arbitrariedad: a) la posibilidad de las discriminaciones, b) derecho como instrumento del poder y c) el reconocimiento de espacios de discrecionalidad en la actuación de los poderes públicos y (ii) *concepción social*: existe una presunción a favor de la igualdad de trato y, por tanto, de que la no discriminación es una garantía frente de la arbitrariedad. Asimismo, este modelo apuesta por superar la equiparación entre la discrecionalidad y arbitrariedad, porque ésta última no es sinónimo de discrecionalidad sino de ausencia de una justificación racional o razonable de una decisión o elección (Arcos, 2002).

En cuanto a la dimensión constitucional, se considera que la seguridad jurídica es importante, porque entre otros, tiene como principio fundamental la predictibilidad, además de ser una de sus características, lo cual implica el conocimiento previo de las consecuencias jurídicas en las relaciones tanto con el Estado y los ciudadanos, pues si bien, no se halla incorporada como tal en la Constitución Política del Estado, dicha institución ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional. Es así, que el supremo intérprete de la Constitución emitió dos sentencias que abordan el tema de Seguridad Jurídica, contenidas en los Expedientes 016-2002-AI-TC y 0001-2003-AI-TC, además, en el Exp. N°016-2002-AI/TC, desarrolla la Seguridad Jurídica como principio constitucional en sus fundamentos del 2 al 4, haciendo referencia que la Constitución española no reconoce la seguridad jurídica como principio, sin embargo, resulta coherente que se determine si ostenta rango constitucional para saber los efectos que puede acarrear su incumplimiento o conculcación, al respecto, el citado órgano indica que la seguridad jurídica forma parte consustancial del Estado Constitucional de Derecho. Esto ocurre porque la previsibilidad es la garantía que informa al ordenamiento jurídico, además, limita la actuación del poder.

El Tribunal Constitucional peruano reafirma que la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado Constitucional de derecho, además implícitamente reconocido en la Constitución, el Tribunal consideró que la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, por eso sostiene que “Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad” (Exp. N°0001-2003-AI/TC, f.j. 3; Expediente N°016-2002-AI/TC).

Entonces, conforme a lo desarrollado, podemos decir que la seguridad jurídica describe un hecho o necesidad para que el derecho desempeñe una función de orden, obligándolo al mismo tiempo a tener certeza y generar confianza, lo que implica previsibilidad de consecuencias jurídicas ante determinadas conductas

de los ciudadanos, por lo que se configura en un derecho fundamental. De allí, que su importancia radica, en que tiene como principio fundamental la predictibilidad, y si bien no ha sido incorporada en forma expresa en la Constitución Política del Perú, fue desarrollada por el Tribunal Constitucional, que ha establecido que es un principio consustancial del Estado constitucional de derecho, por ende, recibe reconocimiento implícito por la Constitución.

1.1.11. ¿La seguridad jurídica exige la reglamentación para que las leyes sean eficaces?

Habiendo desarrollado el concepto de seguridad jurídica en doctrina, así como el desarrollo jurisprudencial por el Tribunal Constitucional, que en el Expediente N°016-2002-AI/TC, considera a la seguridad jurídica como un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución; se precisa que al considerarse a la seguridad jurídica como un principio, y como señala Zagrebelsky, los principios a diferencia de las reglas, solo se les puede dar algún significado operativo, haciéndoles reaccionar ante algún caso concreto, agrega que su significado no puede determinarse en abstracto, sino solo en casos concretos (Zagrebelsky, 2005), y solo en los casos concretos se puede entender su alcance; como así sucede en la omisión de reglamentación de leyes y para la eficacia de las mismas en los casos en los que se ordena su reglamentación, debe cumplirse con la emisión de su reglamento para lograr la eficacia de la ley; y, como sugiere Jan R. Sieckmann, los principios son argumentos normativos que tienen la estructura de mandatos reiterativos de validez (Sieckmann, 2006).

Por lo tanto, al tomar a la seguridad jurídica como un principio fundamental, se advierte que, la seguridad jurídica exige la reglamentación de las leyes para la eficacia de éstas, como veremos en el análisis de efectividad de una norma legal, al respecto Félix Arias-Schreiber Barba, Antonio Peña Jumpa y Luis Valdivieso Serrano precisan que en el examen de todos los aspectos sobre dicho análisis, se tiene: el uso de la técnica legislativa, la propiedad del lenguaje en que se formula la iniciativa, la prioridad social y política, la oportunidad, la eficacia, la consistencia o funcionalidad con los valores sociales (políticos, culturales, jurídicos, etc.) (Arias-Schreiber, F., Peña, A. y Valdivieso, 2019), la

legitimidad, el grado previsible de cumplimiento, la razonabilidad de los impactos previstos y verificación posterior suficiente de la realización de los mismos una vez que la norma entró en vigencia, entre otros (García de Enterría, 2006).

1.1.12. La eficacia de las leyes y condiciones de aplicación de las normas

Es oportuno mencionar que la eficacia de las leyes se vincula con la aplicación práctica y operatividad de la norma en la realidad. Normalmente, la existencia y validez de una ley, no es sinónimo de eficacia porque no se aplica automáticamente, aunque debería ser así, pero no sucede ello. Esa es la razón por la que se hace distinción entre existencia, validez y eficacia de la norma. Una norma cuando es creada e incorporada al sistema jurídico adquiere existencia, esto es, su presencia ya no es una imaginación sino una realidad. Después, si esa misma norma ha seguido un procedimiento establecido y no infringe la Constitución, pues se considera válido. Por último, cuando esa norma se aplica a los hechos o situaciones concretas, eso ya implica eficacia porque opera en el plano de la realidad y sus efectos ya producen nuevas situaciones o relaciones jurídicas, incluso, hay cambios en el orden de las relaciones individuales. En ese contexto, la eficacia es casi el último estadio del proceso de creación e incorporación de la norma al sistema jurídico, lo que busca es garantizar el cumplimiento del mismo o que despliegue sus efectos para los que fue creado.

En lo sucesivo, se efectuará una explicación sobre la eficacia de las leyes y las condiciones de aplicación de los mismos, hay que advertir aquí que este paso será puramente descriptivo, pues es un asunto bastante complejo. Tiene implicancias y relevancia filosófica, por eso, es importante solamente considerar algunas cuestiones básicas que permitan identificar claramente qué es, para qué sirve y cómo se entiende para efectos prácticos la eficacia de las leyes. Este tópico, posteriormente, será vinculado con la reglamentación, pues se ha mencionado que la ausencia u omisión de reglamentación es sinónimo de falta de eficacia de una norma, pues a pesar de que fue válidamente aprobado y su existencia se reconoce en el sistema jurídico, todavía no tiene eficacia mientras no se haya logrado su reglamentación, ya que los efectos en el plano práctico se

traducen cuando se promulgue aquella norma que diga cómo debe operar la ley. Esa es la justificación para abordar el tópico de la eficacia y su vinculación con el problema que se investiga aquí.

1.1.13. La eficacia de las leyes

En el Estado Constitucional se debe privilegiar la eficacia de la Constitución por encima de la eficacia de la ley. En esa perspectiva, el proceso de cumplimiento exige las normas sean acatadas y cumplidas por los actores políticos, así como los ciudadanos. Asegurar la eficacia de las leyes también se percibe como una forma de defender la Constitución (Exp. N.º 4549-2004-PC/TC f.j. 8). Considerando esas condiciones, se entiende que en un Estado constitucional se exige el requisito de publicidad de las normas. Ello para que el artículo 51 de la Constitución sea garantizada (Exp. N.º 0017-2005-PI/TC). Eso no es todo, además, se requiere de la publicación de una norma porque cuando no es publicada es una norma “no vigente”, “no existente” y, por lo tanto, no surte ningún efecto (Exp. N.º 03319-2012-PA/TC).

1.1.14. Las condiciones de aplicación de las leyes

Cuando hacemos referencia a las condiciones de aplicación de las leyes, ello implica la identificación de los supuestos o condiciones que regula la ley. Cuando una ley cobra vigencia, naturalmente, regula una serie de aspectos que caen en su esfera de regulación, eso implica que son las condiciones de aplicación, pues fuera de ello no podrá operar la norma. En esa línea, todas las normas precisan sobre los alcances y la forma que se aplicará, pues es garantía de seguridad y eficacia. Cada ley operará de acuerdo con la materia y objeto que regula, en muchos casos, su condición de aplicación es general y, en otros, con un ámbito determinado. Eso dependerá del legislador porque es quien emite la norma, a su vez, este tomará en cuenta quiénes son los titulares o destinatarios del mismo.

Como todas las normas tienen una condición de aplicación, entonces, no es novedoso que su contenido tenga que desplegarse en los hechos, esto es, poseer eficacia en la realidad. Justamente, la condición de aplicación requiere que la

norma pueda ser aplicada a las situaciones que esta prevé, por lo que no es novedoso que se tenga.

1.1.15. La reglamentación de las leyes

En la actualidad para diversas normas se prevé la reglamentación de las leyes, debido a que requiere de aclaración o precisión sobre los alcances de las normas que expide el Congreso, pero no es necesario o fundamental porque muchas veces se podrá comprender el mensaje con facilidad de la misma norma sin que sea necesario otra complementaria. La idea de la reglamentación es mejorar y esclarecer el sentido de la norma, naturalmente, por cuestiones técnicas puede resultar complejo comprender el alcance de la norma, por esa razón, el reglamento aclara y precisa.

1.1.16. Los alcances sobre la reglamentación

En términos generales, la atribución de reglamentación queda prevista en el inciso 8), artículo 118° de la Constitución que adjudica dicha potestad al Ejecutivo, específicamente, al Presidente de la República.

La fuerza normativa de la administración pública se manifiesta como el ejercicio de su potestad reglamentaria. Tengamos en cuenta que el reglamento es una norma subordinada a las leyes y a la Constitución. El reglamento debe desarrollarse sin transgredirla ni desnaturalizarla la ley. Los primeros son los llamados reglamentos *secundum legem*, de ejecución, o reglamentos ejecutivos de las leyes, estos complementan y desarrollan la ley que los justifica. Los segundos son los denominados reglamentos *extra legem*, independientes, organizativos o normativos, los que se encuentran destinados a reafirmar, mediante la autodisposición, la autonomía e independencia que la ley o la propia Constitución asignan a determinados entes de la Administración. En ese sentido, el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución al mencionar la facultad de “reglamentar las leyes” implica que toda la potestad reglamentaria administrativa al primer mandatario, sino tan sólo aquella vinculada a los reglamentos *secundum legem* o de ejecución. La garantía contenida en dicha disposición constitucional reserva al presidente de la República la aprobación y consecuente expedición del reglamento, sin embargo, no es responsable de su

elaboración porque el reglamento es redactado por grupos técnicos dependiendo de la materia.

En suma, la reglamentación de las leyes tiene un alcance general, ya que su finalidad es poner en contexto una ley para que sea eficaz, por ende, eso quiere decir que se aplica para todas las leyes que lo requieran. También mencionar que el reglamento tiene el mismo alcance de la ley, pues sus efectos también son generales, ya que aplica para la ley que es materia de reglamentación. En tal orden, el reglamento abarca todos los contenidos de una ley, es decir, los ámbitos de aplicación.

1.1.17. La finalidad de la reglamentación de las leyes

Las leyes son reglamentadas para que el alcance normativo de la misma sea más efectivo, esto es, claro y sencillo al momento de ser aplicado, en ese orden, los reglamentos sirven para dar coherencia y sentido a las disposiciones legales. En muchos casos, el reglamento traduce correctamente el contenido de una ley, por lo que será innecesario realizar mayor interpretación para comprender lo que ella quiere regular.

1.1.18. La potestad reglamentaria de las leyes

En este caso, la potestad reglamentaria, conforme a la Constitución, recae sobre el presidente de la República (art. 118.8 de la Constitución). No obstante, el proyecto del reglamento corresponde ser elaborado por el sector competente (artículos 8.2 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo). Los límites de la potestad reglamentaria son: (i) la prohibición de desnaturalizar las leyes y (ii) cumplimiento del plazo en la emisión del reglamento que se encuentra precisado en la ley. Esas son las condiciones que rigen la reglamentación de las leyes.

Ley N.º 29158, en el artículo 13, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, indica que la potestad reglamentaria del presidente de la República debe aprobar los reglamentos “*dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo*”. Los decretos supremos en su contenido reglamentario establecen la actividad sectorial o multisectorial funcional a nivel nacional, al punto que, en muchos casos, su dación resulta ineludible para la vigencia de la ley. El artículo 11.3 de la citada ley, identifica la respectiva responsabilidad cuando impone que los

decretos supremos “*Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.*” Además, la obligación legal y específica desarrollada, se desprende del artículo 118.8 de la Constitución, que impone: “*corresponde al Presidente de la República: (...) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones*”.

La falta de reglamentación constituye omisión grave porque los derechos en juego y el sector de la población postergado son débiles. Es inconcebible que la omisión de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo se extienda *sine die*. Por ello, al configurar su falta de cumplimiento una verdadera omisión inconstitucional, corresponde al Poder Judicial contribuir a remediar tal conculcación.

El Poder Ejecutivo tiene la potestad de reglamentar las leyes. Ahora, con relación a criterios para la reglamentación, puede indicarse los siguientes aspectos:

- ✓ Elaboración del reglamento por órgano autorizado para ello.
- ✓ El reglamento requiere de respaldo de informes, estudios y consultas.
- ✓ Los principios de transparencia, competencia y jerarquía son inherentes.
- ✓ El reglamento no puede desnaturalizar la ley.
- ✓ Decreto Supremo debe ser aprobado dentro del plazo establecido por la ley.

En suma, con todo lo indicado previamente, podremos notar que el Poder Ejecutivo dirigido por el presidente de la República tiene la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. Esa es una competencia constitucional. En vinculación con ello, el Poder Ejecutivo también tiene la atribución de evaluar la aplicación de las normas y supervisar su cumplimiento, ya que le corresponde velar por la integridad del sistema jurídico, al menos, en cuanto a su eficacia y aplicación concreta (una norma produzca efectos en el plano de la realidad).

1.1.19. La problemática derivada de la reglamentación de las leyes

Con relación a la reglamentación, quedó aclarado que el texto constitucional asigna al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. Eso supone que la ley requiere precisiones para su aplicación y eficacia, pero muchas veces ocurre que la misma ley establece requiere un reglamento para precisar con mayor claridad sobre los alcances y detalles de la ley, tal situación será la que se plasmará en el reglamento, pero también ha ocurrido que la vigencia de la norma quedó condicionada a la existencia del reglamento –situación indeseable–. Una cuestión de la que cabe tomar nota en este punto es sobre si necesariamente una ley debe reglamentarse para que sea eficaz; bien, al respecto existen diversas posiciones, pero considera que por principio la ley cuando entra en vigencia es eficaz y puede aplicarse, sin embargo, muchas veces la misma ley ata su eficacia al reglamento, en ese supuesto, no queda otra opción que esperar la reglamentación porque la misma norma lo dispone, por tanto, estaríamos frente a un caso de ineficacia por ausencia de reglamentación.

1.1.20. La técnica legislativa y sus alcances

En este punto se aborda tópicos vinculados a la técnica legislativa, ya que forma parte de las categorías de análisis de la investigación. Se debe partir por precisar acerca del concepto y las implicancias de la noción de técnica legislativa, al respecto, se considera que es un instrumento o herramienta que permite la revelación y realización del derecho que es la ley escrita (López, 2000). Con mayor precisión, se puede entender que es un recurso técnico y metodológico que permite la elaboración correcta y sencilla de las leyes, adicionalmente, permite lograr resultados óptimos. Es evidente que mediante la técnica legislativa el legislador podrá elaborar normas más eficaces y correctas, además, le permitirá identificar o diferenciar las partes así como el contenido de la norma, por ende, al momento de la discusión y aprobación se considerará como un aspecto clave la claridad así como el estilo en que esté redactada la propuesta normativa.

Como la tarea de los legisladores es elaborar leyes, entonces, la técnica legislativa es una herramienta útil, así como esencial para la labor que deben

cumplir, por ese motivo, debe existir uso o empleo adecuado del mismo, situación que pasa por conocer acerca de la dinámica de la técnica legislativa. En tal sentido, la técnica legislativa viene constituida por el conjunto de reglas a las cuales debe estar ajustada la conducta funcional de legislador para que la elaboración de la norma sea idónea, lo cual contribuirá a la mejor comprensión e interpretación de las leyes (Bascuñan, 1960); siguiendo la misma línea, la técnica legislativa se ocupa de las directrices que deben servir de guía para construir la estructura y contenido del ordenamiento jurídico (Sainz, 1994). De ahí que se menciona que la correcta aplicación de la técnica legislativa en la elaboración de la norma, garantiza que el cumplimiento y aplicación del mismo será siempre acatado por los destinatarios, por una razón sencilla: comprenden los alcances de la norma.

En suma, se debe dejar especificado que la técnica legislativa abona a que la elaboración de las leyes sea más precisas y claras, por ende, la sociedad y los destinatarios podrán comprender con facilidad el contenido de la misma. Un aspecto sustancial a considerar es que mediante la técnica legislativa se mejora la calidad de las normas. Por estas razones, la técnica legislativa es necesaria porque colabora con la actividad de quienes redactan o elaboran leyes, adicionalmente, hace más comprensible o prístino el contenido de las normas. Nadie dudará que una ley bien redactada y clara garantiza objetividad en su aplicación, así como interpretación, inclusive, se producirán pocas dudas acerca del contenido del mismo.

1.1.21. Elementos de la técnica legislativa

Como parte de los elementos o partes de la técnica legislativa se tiene diversos aspectos, las mismas que sirven para clarificar acerca de la forma en que se debe emplear o utiliza la misma. En tal orden, forma parte de la técnica legislativa la iniciativa de la ley, la exposición de motivos, estructura de la parte normativa y las disposiciones transitorias. Más precisamente, al interior de lo indicado, se tiene que fijar los siguientes aspectos: (i) nombre de la ley, (ii) libros o títulos, (iii) capítulos, (iv) secciones, (v) párrafos, (vi) artículos, (vii) apartados, (viii) fracciones, entre otros. Los cuales forman parte de los elementos de la técnica legislativa, ello considerando que la redacción, así como elaboración de la

norma pasa por un conjunto de etapas y procedimientos en el seno del parlamento u otro órgano encargado de la labor de redactar normas.

En esa línea, se manifestó que la técnica legislativa constituye “el arte de legislar clara y eficazmente” y “constituye una parte de la llamada ciencia de la legislación” (García-Escudero, 2011), de ese modo, da como resultado que algunos de los campos y elementos esenciales que configuran la técnica legislativa consisten en “la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico; la calidad, la publicidad y la viabilidad de las normas” (García-Escudero, 2011). En ese contexto, la preocupación de la técnica legislativa se centra en garantizar la seguridad jurídica y detectar aquellos espacios del ordenamiento jurídico que impidan la realización de las normas, además, es un espacio para generar soluciones prácticas que sirvan efectuar una legislación adecuada y correcta.

1.1.22. ¿Cómo debe legislarse correctamente?

Hasta el momento se ha indicado que legislar correctamente supone maximizar la racionalidad legislativa, es decir, los instrumentos o técnicas para estudiar, así como elaborar leyes sean utilizadas bajo criterios de racionalidad, lo cual se traduce en que las normas deben recoger correctamente el contenido así como los alcances de lo que pretende regular. A esto hay que añadir que la elaboración de las leyes busca unidad y articulación entre los distintos criterios o aspectos que se relacionan con la legislación. Entonces, legislar correctamente viene asociada al papel que debe tener o poseer la ley dentro de la sociedad, así como la finalidad concreta que persigue dentro de un sistema normativo, esto es, incrementar la racionalidad legislativa.

En términos sencillos, legislar correctamente es emplear todos los recursos o instrumentos para incrementar la racionalidad legislativa, lo cual se traduce en que el contenido de la ley es claro y comprensible. De ahí se vincula a que la ley no requerirá reglamentación o normas adicionales para entender mejor los alcances de la misma, ya que del contenido de la ley se podrá inferir y comprender lo que quiere expresar o indicar. Entonces, legislar adecuadamente supone apoyarse en los instrumentos o herramientas que se pone a disposición de los legisladores o quienes redactan las normas.

1.1.23. El proceso constitucional de cumplimiento

1.1.23.1. Alcances sobre el proceso de cumplimiento

El proceso de cumplimiento es un proceso reconocido en la Constitución como una “garantía constitucional”. Al igual que los demás procesos constitucionales (hábeas corpus, amparo, habeas data, inconstitucionalidad y competencial). Está destinado a tutelar bienes de naturaleza constitucional. Empero la doctrina mayoritaria indica que este proceso no podría ser calificada de constitucional porque no cumple el requisito de un proceso constitucional, esto es, atender a la protección de materias de naturaleza o relevancia constitucional (Sosa, 2015).

En el contexto descrito, lo que hace constitucional a un proceso, es la concurrencia de tres elementos: a) configuración o creación por la propia Constitución, b) existencia autónoma y 3) orientado a resolver conflictos en materia constitucional. El proceso materia de comentario, consideramos que busca controlar la ilegalidad por omisión de la Administración, por consiguiente, se trataría de un proceso constitucionalizado (Carpio, 2005). Idea que fue precisada por el Tribunal Constitucional, siendo el proceso de cumplimiento un “proceso constitucionalizado”, que no tiene como objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la inacción administrativa, como a su vez lo es el proceso contencioso administrativo, y no en sentido estricto un “proceso constitucional” (Exp. N°0191-2003-AC/TC, fj. 2).

Lo que debemos entender es que el proceso de cumplimiento es un proceso constitucional. Ello es así por las siguientes razones: (i) ese proceso tiene relevancia constitucional, además, protege bienes constitucionales, además, (ii) contribuye a develar cierta la confusión que existe en un sector de la doctrina y en la jurisprudencia sobre el término constitucional (Sosa, 2009).

1.1.23.2. La finalidad del proceso de cumplimiento

En el precedente vinculante, contenido en el Exp. 00168-2005-PC/TC, se entiende que el proceso de cumplimiento es uno constitucional, por ello su fin debe ser “garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva

de los derechos constitucionales”. Conforme a esto el Tribunal Constitucional da cuenta que es un proceso constitucional porque su objeto de protección es defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos (Sosa, 2009). Con lo cual, en el proceso de cumplimiento, además se atiende los derechos subjetivos en juego, reconoce su importancia, como es la vigilancia de la “regularidad” en la vigencia del sistema jurídico en su integridad, siendo la condición, que el *mandamus* sea concreto, líquido y actual, y desde su dimensión objetiva, constituye un proceso para asumir la vigencia y defensa del sistema de fuentes de la Constitución encomienda al Tribunal Constitucional (Exp. N°3149-2004-AC/TC).

1.1.23.3. El derecho fundamental al cumplimiento de leyes y actos administrativos

El Tribunal Constitucional sostiene que la “eficacia de las leyes y actos administrativos” es un derecho constitucional no enumerado (Exp. N°00168-2005-PC/TC, Fj.9). Ello quiere decir que debe tenerse en cuenta su fundamentalidad, vinculados a los principios del referido artículo 3° de la Constitución, así como su conformidad y adecuación. Eso no es todo, además, deben ser singulares y configurarse como derechos específicos (Sosa, 2009, p. 259-263). Entonces, resulta relevante precisar que los sujetos del proceso de cumplimiento están conformados, por un sujeto pasivo (titular), un sujeto activo (obligado) y un objeto protegido (Exp. N°3179-2004-AA/TC Fj. 15), con relación al sujeto activo, conforme lo establece el artículo 67° del Código Procesal Constitucional, son tres: personal (por legítimo interés), pública (caso de normas legales o reglamentarias, puesto que el *mandamus* tiene efectos generales); y, la *Defensoría del pueblo*, puede iniciar procesos de cumplimiento (conforme así lo reconoce su Ley Orgánica artículo 9.2), como consecuencia de su rol constitucional.

Con lo señalado concluimos que, si bien en doctrina se tienen reparos sobre el proceso de cumplimiento, como proceso constitucional o proceso constitucionalizado, conforme al desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se trata de un proceso constitucional, según el Exp. N.°

00168-2005-PC/TC. Además, tiene carácter de precedente vinculante, para que un mandato sea exigible, a través de proceso de cumplimiento debe cumplir requisitos mínimos (un mandato vigente, cierto, libre de controversias, de ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional); y, conforme a la regulación del Código Procesal Constitucional, el proceso de cumplimiento controla la inactividad de la Administración.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Artículos de investigación

García-Escudero (2010), en su artículo “Técnica legislativa y seguridad jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?”, analiza el concepto de técnica normativa para **examinarlo** con el principio constitucional de seguridad jurídica, ello desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, concluyendo que el tribunal Constitucional no valora los defectos de técnica normativa, desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica; también propone el contenido de la técnica normativa, relacionada con la calidad de las leyes y el juicio constitucional, para lograr certeza y previsibilidad del derecho, tomando aspectos como el lenguaje legislativo, la evaluación legislativa, entre otros, análisis que se aleja de concepción instrumental que la doctrina le dio a la técnica legislativa.

Aguiló (2011), en el trabajo “Técnica legislativa y seguridad jurídica” analiza la problemática de la técnica legislativa en España, donde la potestad legislativa no sólo la tiene el parlamento, sino también el Gobierno y las Cortes Generales, labor legislativa que no ha sido acompañada de una técnica legislativa cuidada, pues resulta relevante, porque forma parte del principio de seguridad jurídica; en España existen directrices de técnica normativa a nivel de Estado y Comunidades Autónomas, que constituyen recomendaciones que deben tenerse en cuenta en la elaboración de las leyes, carentes de fuerza normativa, empero solo para los proyectos de ley e iniciativas gubernamentales, mas no en sede parlamentaria; así el autor propone, como denomina, la regla de oro de una buena técnica legislativa que garantice la seguridad jurídica, que es, hacer las leyes sin prisa, lo que garantiza calidad y mayor posibilidad de consenso.

Salvador (2004), en el trabajo académico titulado “Técnica legislativa y teoría de la regulación”, plantea el desarrollo de la teoría económica de la regulación, y defiende la regulación de los procedimientos de elaboración de leyes y disposiciones jurídicas para que incluyan la actividad negociadora entre grupos de intereses y poderes públicos; pues la negociación en la elaboración de leyes y disposiciones jurídicas tendrían que estar sujetas a exigencias de transparencia y prevención para evitar conflicto de intereses.

Reyes (2000), trabaja ideas para enlazar la teoría de la legislación con el nuevo institucionalismo y el proceso de producción legislativa, en el contexto de las dificultades que se presentan en México para la producción de leyes, ello por su sistema jurídico complejo, que se caracteriza por diseños legislativos con vaguedad, ambigüedad, redundancia, contradicción e inconsistencia, todo ello por la aplicación de una mala técnica legislativa y carencia de una política legislativa; por ello, entre otros, propone que el proceso legislativo tenga tres etapas, prelegislativa, legislativa y postlegislativa, lo que permitiría entender las instituciones, y explicarnos porqué las normas son como son, y comprender por qué y cómo influyen las instituciones en el desarrollo y cambio de las relaciones políticas y económicas.

García-Escudero (2018), en su trabajo “la evolución de la técnica legislativa en España”, considera que en 40 años desde la aprobación de la Constitución, ello en la normativa y jurisprudencia constitucional, constatando avances en la calidad de las leyes, que resultan insuficientes, pues es necesario para lograr una mayor seguridad jurídica, por lo que, en la elaboración de las leyes debe observarse una técnica adecuada y uniforme, pues aún no se dio el paso de la teoría la realidad, de los principios a la voluntad política en su aplicación.

Doménech (2002), en su trabajo “sobre la invalidez de los reglamentos” sostiene que la ilegalidad de los reglamentos y sus efectos ha venido incidiendo en el campo del derecho administrativo, en especial, en los derechos fundamentales que allí tienen lugar. Desde el punto de vista de su análisis teórico y conceptual, partiendo de la dogmática jurídica existente, poniendo de relieve que un reglamento es inválido cuando contraviene derechos fundamentales, el mismo que no puede ser subsanado por vía administrativa. En esa dirección, se torna

relevante que la técnica legislativa impida ese aspecto, es decir, evite la contravención a los derechos fundamentales mediante los reglamentos.

Vargas (2018) en su investigación “La pretensión de cumplimiento frente a la omisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria en Colombia”, sostiene que la potestad reglamentaria, en Colombia, puede ser discrecional. Para demostrar ello efectúa una aproximación a los conceptos de discrecionalidad reglamentaria, los referentes conceptuales del medio de control para el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos como mecanismo de control judicial que cuestiona las falencias de la función legislativa y administrativa del Estado, cuando las autoridades se niegan o se abstienen de acatar las normas legales y administrativas; finalmente, se exponen las reglas que el Consejo de Estado colombiano ha desarrollado acerca de la procedencia de la pretensión de cumplimiento, como mecanismo para obligar a las autoridades administrativas a expedir reglamentos, desdibujando la discrecionalidad reglamentaria, que tradicionalmente había escapado de cualquier control judicial.

Svetaz y Grosso (s/f), en su artículo “finalidad de la técnica legislativa” sostienen que una buena técnica legislativa necesita de un conocimiento profundo del ámbito institucional, información múltiple y procedimientos. Esto puede aplicarse a la elaboración de las leyes. En orientación, es preciso avanzar, entre otras cosas, en el conocimiento de la institución parlamentaria, la profesionalización del técnico legislativo y el desarrollo de la técnica legislativa desde un enfoque político.

Sagués (1992) en el artículo sobre “la doctrina de la inconstitucionalidad por omisión” considera que las omisiones legislativas se subsanan por obra de la judicatura, tiende a afirmar los principios de su-premacía constitucional y de control judicial de constitucionalidad. En esa dirección, se anota que se puede exigir el cumplimiento de una norma de manera forzosa, en este caso, a su vez, se puede pedir que cualquier órgano que haya omitido hacer algo pueda ser obligado. Esto conecta con la pretensión de la investigación, ya que el incumplimiento en la reglamentación puede ser objeto de control judicial.

Álvarez (2020), en su artículo “los problemas relativos a la crisis del principio de legalidad y la alteración del principio de jerarquía normativa”, menciona que distorsiona la potestad legislativa como de la potestad reglamentaria. Existe una merma de las mínimas garantías que deben tener los ciudadanos ante la actividad legislativa y la actuación administrativa. También se advierte la proliferación normativa, la falta de calidad y racionalidad de las normas. Ello se debe a la ausencia de una “teoría de la legislación” que establezca cuáles son las pautas para una técnica legislativa eficaz y eficiente. El objetivo fue analizar estas cuestiones y proponer algunas iniciativas que mejoren la calidad y la racionalidad de la técnica legislativa.

Danos (...) en su ponencia presentada en el Marco del VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, denominada: “El régimen de los reglamentos en el ordenamiento jurídico peruano”, sostiene que si bien los reglamentos son trascendentes en el ordenamiento administrativo, no se han efectuado trabajos en doctrina nacional ni jurisprudencia que defina la potestad reglamentaria, así como el marco legal que regule los diferentes tipos de reglamentos; y, si bien éstos son fuentes secundarias, su importancia radica en que son normas de desarrollo indispensables para lograr la aplicación y efectividad del régimen legal.

Restrepo Yepes y Restrepo-Yepes (2017), en su artículo “La naturaleza de los reglamentos de ley marco y su control judicial”, precisan que la naturaleza jurídica de los reglamentos de ley marco en el estudio jurisprudencial tienen carácter ejecutivo; empero, materialmente tiene un carácter legislativo, por ello requieren el control judicial que está a cargo de la Corte Constitucional.

Cordero (2019), en su artículo “Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional”, sostiene que los reglamentos han adquirido relevancia en el desarrollo constitucional y legal, por ello abandona la tesis tradicional del dominio legal; para el autor los reglamentos emanan de los órganos de la Administración del Estado, previa habilitación de la Constitución o de una norma con rango legal, y tienen un carácter secundario a la ley; y finalmente, su control jurisdiccional requiere una jurisdicción contenciosa administrativa especializada.

1.2.2. Tesis

Vilchez (2017) en su tesis “Los Alimentos transgénicos: El etiquetado y su falta de reglamentación en el Perú” presentada para por el título de abogada, por la Universidad Ricardo Palma, sostiene que el reglamento es trascendental para la aplicación del artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y que debe estar acorde a la realidad de nuestro país, pues la ausencia de reglamentación genera desprotección al derecho constitucional de información, y en consecuencia al derecho a elegir, pues dicha omisión ha creado incertidumbre en los consumidores, por ello el marco legal descrito es insuficiente para los consumidores.

1.2.3. Libros

Mesa Directiva 2020-2021 del Congreso de la República, en el trabajo “Manual de Técnica Legislativa”, precisan que en la elaboración de leyes se han advertido problemas sobre la reglamentación de las mismas, que conforme al artículo 118° de la Constitución Política del Perú, es una potestad del Presidente de la República, pero en varias leyes se ha incurrido en error, por encargar dicha tarea a entidades como INDECOPI, SUNAT y otros órganos de la administración estatal, desnaturalizando la potestad otorgada al Presidente de la República, además de dificultar la vigencia de las leyes.

Villota, Pérez, Rengifo (2015) en la obra “La ley y la técnica legislativa en América Latina“, sostienen que una ley no necesita ni debería necesitar de un reglamento y de otras normas complementarias; por ello, es útil la técnica legislativa, que debe incorporar reglas que den lugar a su evaluación y su factibilidad, lo que tiene que comenzar desde un buen proyecto y finalizar con una buena ley, así se obtendrá leyes de calidad y eficaces; además de fortalecer los principios de seguridad jurídica e igualdad entre los ciudadanos.

1.2.4. Proyectos de ley

Congreso de la República (2012) en el Proyecto de Ley del congresista Marco Falconí N°1933/2012/CR, propone la modificación de la Ley N°29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establece los alcances de la función de reglamentar leyes, dentro de ellos, que el reglamento de la ley entrará en

vigencia en el plazo que indica, bajo responsabilidad de los ministros o el titular de la entidad competente, además los ministros tendrán la responsabilidad de la elaboración de los proyectos de reglamento, así como gestionar su entrada en vigencia, y su incumplimiento dará lugar a responsabilidad política ante el Congreso de la República del Primer Ministro y del Ministro al sector que corresponde (ingresado al área de tramite documentario del Congreso de la República el 19 de febrero de 2013).

Congreso de la República (2017) en el Proyecto de Ley del Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia N°4359/2017/CR, propone la modificación de la Ley N°29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 13°, en el cual el incumplimiento del plazo para la emisión del reglamento es causa de infracción a los artículos 45° y 118° inciso 8) de la Constitución, correspondiendo la responsabilidad al titular del sector; además el incumplimiento en la emisión del reglamento, no suspende la entrada en vigencia de la ley (ingresado al área de tramite documentario del Congreso de la República el 31 de marzo de 2015).

Congreso de la República (2017) en el Proyecto de Ley del congresista Rogelio Robert Tucto Castillo N°2092/2017/CR, propone la modificación de la Ley N°29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para incorporar responsabilidad política del Presidente del Consejo de Ministros cuando se omite reglamentar la Ley; además, de informar al Congreso de la República sobre el estado de cada ley vigente (ingresado al área de tramite documentario del Congreso de la República el 07 de noviembre de 2017).

1.2.5. Sentencias

Tribunal Constitucional (2009) en la sentencia recaída en el Expediente N.º 05427-2009-TC/PC, Asociación Interétnica de desarrollo de la selva (AIDSESP), contra el Ministerio de Energía y Minas, para el cumplimiento del Convenio N°169 de la OIT, el Tribunal Constitucional estableció que el proceso constitucional de cumplimiento es el idóneo para realizar el control constitucional ante una omisión legislativa, por ello, precisa que la falta de reglamentación de lo dispuesto por una ley, se enmarca en la categoría de omisión normativa inconstitucional indirecta; y, ordena al Ministerio



demandado emita el reglamento especial sobre la consulta de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema

El artículo 118° numeral 8 de la Constitución, prevé dentro de las atribuciones del presidente de la República, la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones, en esa misma línea, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo también desarrolla este aspecto. El tenor de la redacción del artículo 13° versa de la siguiente forma: “La potestad reglamentaria del presidente de la República se sujeta a las siguientes normas: 1) El proyecto de normas reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados. 2) Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir y desnaturalizar la ley. Se aprueba, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley. 3) Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley”.

Los reglamentos no sólo desarrollan instrumentalmente los alcances de la ley, además precisa su contenido, por tanto, se podría decir que tiene como finalidad garantizar la eficacia de la ley. En ese sentido, la ley regula dentro de sus disposiciones el plazo para la emisión de su respectivo reglamento, por tanto, pareciera que todas las leyes deberían reglamentarse. Sin embargo, debemos señalar que no todas las leyes requieren de reglamentación, esto se debe a que en estos casos el legislador ha tenido el cuidado de

revisar y usar adecuada técnica legislativa, de tal modo que ya no sea necesario buscar norma adicional para su eficacia (en este caso la expedición de un reglamento).

El problema de la investigación radica en la ausencia de reglamentación de las leyes, es decir, en los últimos años en el país varias leyes permanecen sin reglamentación pese a que la misma disposición legal lo dispone y exige. Desde el año 2005 hasta el año 2017 (en específico, al mes de noviembre) se aprecia que, exactamente, 48 leyes no tienen reglamentación, asimismo, el plazo o tiempo previsto para tal propósito (reglamentación) ha vencido en exceso. Esta situación afecta la dimensión de la eficacia de las normas jurídicas, debido a que sin la reglamentación no se pueden aplicar los supuestos de hecho que contempla la ley para que se operativicen determinadas situaciones jurídicas (el problema de la reglamentación de las leyes afecta la eficacia de las mismas, debido a que no se aplican porque la producción de los efectos jurídicos está condicionado a la emisión del reglamento).

La omisión de reglamentación no afecta únicamente a la dimensión de la eficacia de las disposiciones legales, sino que también contraviene principios constitucionales y derechos fundamentales. En concreto, el principio constitucional de carácter instrumental que se ve afectado es el de seguridad jurídica, asimismo, los derechos fundamentales agredidos son la salud, la educación, el trabajo, la información de consumidores o usuarios, entre otros, según lo mencionamos en el acápite correspondiente de los resultados y discusión de la investigación. Hay que indicar que estos no son los únicos derechos que pueden resultar perjudicados, por ende, durante la investigación se detallará de mejor modo aquellas normas que afectan diversos derechos y principios; en tal sentido, lo que se menciona es solo para cuestiones ilustrativas acerca del problema de investigación. Entonces, la problemática de la ausencia de reglamentación de las normas legales afecta las siguientes situaciones: (i) los derechos fundamentales; (ii) los principios constitucionales y (iii) la eficacia de las leyes (las leyes que necesitan de reglamentación son ineficaces mientras no se expida una disposición que lo reglamente, a esto se denomina la afectación de la dimensión de la eficacia de las normas jurídicas).

La problemática de la omisión de reglamentación de las leyes en el país tiene una duración de más 10 años (2005 - 2017). El Poder Ejecutivo frente a este inconveniente no ha adoptado decisiones adecuadas y pertinentes (así como sus diversas

dependencias). El único poder que ha mostrado preocupación al respecto es el Legislativo, ya que en el año 2016 (26 de agosto) el Congresista Justiniano Apaza presentó un Proyecto de Ley para sancionar la falta de reglamentación oportuna de las leyes. La iniciativa legislativa tiene como propósito establecer responsabilidad política del sector o dependencia que no reglamentó la norma. Es más, revisando de manera somera el conjunto de normas jurídicas que componen el sistema jurídico peruano, apreciamos que no se prevé sanción para los responsables de reglamentar las disposiciones legales. El deber de reglamentación de las leyes no tiene una determinada sanción, por tanto, los funcionarios encargados de las distintas dependencias del poder público no se preocupan por promover la eficacia de las leyes. Esta situación abona a que la problemática de la omisión de las leyes persista en el tiempo.

En la línea del anterior párrafo, la medida legislativa persigue la destitución del titular de la dependencia que tiene el encargo de reglamentar la norma, asimismo, de persistir la omisión de reglamentación la responsabilidad podría alcanzar al Ministro del sector. En esta misma línea, debemos mencionar que el Congresista Juan Pari Choquecota, también ha presentado una iniciativa legislativa el 31 de marzo de 2015 para que se modifique el artículo 13° de la Ley N° 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo). El tenor de la redacción del acápite que se añada a la referida disposición debería señalar lo siguiente: “El incumplimiento del plazo en la emisión del reglamento es causa de infracción a los artículos 45° y 118° de la Constitución, en cuyo caso la responsabilidad por infracción constitucional corresponde al titular del sector respectivo”.

Frente a todo lo previamente mencionado, es pertinente formularnos las siguientes interrogantes ¿Cuál es la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de las leyes en el Perú? ¿La omisión de reglamentación de las leyes vulnera derechos fundamentales? ¿Resulta adecuado el procedimiento para la reglamentación de las leyes que existe actualmente en el país? ¿Cuáles con las razones de carácter constitucional y teórico que respaldan la reglamentación de una ley? ¿Mediante el proceso constitucional de cumplimiento se puede lograr la reglamentación de leyes? Estas son algunas de las interrogantes a los que se responden en el desarrollo de la investigación, puesto que son puntos álgidos en el marco del Estado Constitucional y el constitucionalismo contemporáneo, ya que las leyes que carecen de reglamento son una parcela que suspende la efectividad de la Constitución, los derechos, entre otros, puesto que el

reglamento se ha vuelto importante para la eficacia de la ley, aunque esto no debería suceder tal como lo demostraremos más adelante.

En síntesis, como habíamos manifestado, en nuestro país tenemos leyes que están a la espera de su reglamento, desde hace más de 10 años, con plazos en exceso vencidos. La omisión de reglamentación de las leyes no solo afecta a la dimensión de eficacia de las mismas, sino que también llegan a alterar los principios constitucionales y vulnerar derechos fundamentales. Frente a esta realidad apreciamos que no existe voluntad política suficiente para sancionar a los responsables o encargados de reglamentar las disposiciones legales en el país. En ese contexto, es necesario y urgente, establecer cuándo y por qué se reglamenta una ley, así como analizar las razones por las cuales las leyes no son eficaces (problemática jurídica). La omisión de reglamentación de las leyes afecta el aspecto de la eficacia de las mismas, al mismo tiempo, contraviene principios constitucionales y vulnera derechos fundamentales. Esta situación se produce en gran medida por la ausencia de adecuada técnica legislativa, así como la falta de regulación sobre la responsabilidad política y jurídica (no existe sanción de ninguna naturaleza) de los representantes de los órganos que tienen como misión expedir la reglamentación de una disposición legal (los diversos ministerios del Poder Ejecutivo). En esa línea, notamos que la reglamentación de una ley está condicionada a la voluntad política de los representantes o titulares de las carteras ministeriales (Ministerios), sin embargo, esta realidad no debería producirse, debido a que la función del Estado (y sus representantes) es la protección de los derechos fundamentales de la persona así como la defensa y respeto de su dignidad.

2.2. Definición del problema

2.2.1. Interrogante general

¿Cuál es la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de las leyes en el Perú?

2.2.2. Interrogantes específicas

¿Cómo la omisión de reglamentación de las leyes vulnera derechos fundamentales?

¿Cuál es el procedimiento para la reglamentación de las leyes que existe actualmente en el país?

¿Cómo se justifica desde la perspectiva constitucional y teórica la reglamentación de las leyes?

¿De qué manera mediante el proceso constitucional de cumplimiento se puede alcanzar la reglamentación de leyes?

2.3. Intención de la investigación

La intención de la investigación radica en relacionar el problema de investigación y la interrogante formulada, esto supone que ambos deben mantener coherencia. La problemática sobre la cual gira la investigación es acerca de la omisión de reglamentación de las diversas normas jurídicas en el país, situación que vulnera derechos fundamentales, pues resta eficacia a las normas y, también, se quebranta principios constitucionales. En esa línea, la pregunta de investigación descansa en saber cuál es la problemática jurídica que se presenta con la omisión de reglamentación de las leyes en el país. En suma, la intención de la investigación es dilucidar, explicar y generar propuestas de solución frente a la problemática planteada.

En términos específicos, la intención fue demostrar que la omisión de reglamentación vulnera derechos fundamentales porque muchas leyes que carecen de reglamento regulan aspectos vinculados con los derechos. En muchos casos, las leyes para ponerse en marcha o cobrar eficacia, requieren del reglamento para ser eficaces, de lo contrario, no operaran en el plano práctico. Frente a ese escenario, esta investigación ha permitido conocer de cerca la cantidad de leyes sin reglamentación y la manera en que se vulneran los derechos fundamentales, adicionalmente, se expusieron algunos remedios que podrían servir para solucionar ese escenario de incumplimiento, en especial, utilizando el proceso constitucional de cumplimiento y el adecuado uso de la técnica legislativa. Esas fueron las líneas maestras que orientaron esta investigación y el fin perseguido, sin embargo, en el desarrollo de su contenido podrá observarse con mayor precisión sobre los alcances, contenido y propuesta de investigación.

2.4. Justificación

La importancia de la investigación radica en que la omisión o incumplimiento de reglamentación de las disposiciones legales afecta la eficacia de las mismas, así como contraviene principios constitucionales y derechos fundamentales. Las normas legales que carecen de reglamentación no resultan aplicables a las situaciones jurídicas concretas que la misma regula, o en su defecto, su aplicación es errónea e imprecisa (Se debe tener en consideración que aquellas leyes que disponen o requieren reglamentación en muchas ocasiones no son normas “plenas” (por decirlo de alguna manera), ya que necesitan una disposición adicional para que sus efectos operen en el sistema jurídico). En esa línea, la investigación se realiza por las siguientes razones: i) conocer la problemática que trae consigo la reglamentación de las leyes, debido a que normas relacionadas con el derecho a la información del consumidor (etiquetado de los productos) o la salud, no son operativas o no se aplican (y están relacionados con esta problemática), en ese sentido, es una preocupación constante de la autora para comprender y atender la problemática; ii) la investigación, también, se realiza porque es una exigencia dentro del programa de Maestría en Derecho la elaboración de una tesis para optar el grado académico correspondiente (el problema que se investigará, de algún modo, busca solucionar esta particularidad); iii) en la investigación lo que notamos es que la voluntad política de los representantes del Poder Ejecutivo son insuficientes para tomar medidas o acciones inmediatas frente a la omisión de reglamentación de las leyes. Los órganos encargados de sancionar una disposición legal (reglamento), al parecer, no tienen interés en que las leyes sean eficaces y tampoco consideran que este hecho afecte derechos fundamentales. Esta situación no puede permanecer en este estado, es impostergable pensar e implementar soluciones plausibles frente al problema. Por consiguiente, el trabajo de investigación se traza como objetivo hacer una radiografía del problema para posteriormente proponer alternativas de solución que sean efectivas y eficaces, de tal forma que logren poner punto final a la problemática jurídica.

El impacto del trabajo de investigación se da en dos ámbitos: social y jurídico. Los derechos fundamentales y las cuestiones relacionadas con la Constitución forman parte de la sociedad, en ese sentido, la elaboración de la presente investigación tendrá repercusiones de carácter social, porque estará solucionando problemas vinculados con las personas y la manera en que se relacionan las mismas dentro de un determinado contexto (social, político, cultural u otros). La investigación, también, tendrá

repercusiones a nivel jurídico, debido a que buscará la implementación de mecanismos normativos que tengan como finalidad lograr la reglamentación de las leyes (reformas legislativas, proceso constitucional de cumplimiento, otros). En suma, esta investigación abordará la forma en que las personas se ven afectadas con la omisión de reglamentación, al mismo tiempo, se evaluarán los mecanismos jurídicos que pueden activarse para solucionar el problema.

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo general

Analizar la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de leyes en el Perú.

2.5.2. Objetivos específicos

Determinar los derechos fundamentales vulnerados con las leyes no reglamentadas.

Explicar el procedimiento para la reglamentación de las leyes que existe actualmente en el país.

Desarrollar la forma en que se justifica desde la perspectiva constitucional y teórica la reglamentación de las leyes.

Analizar si manera mediante el proceso constitucional de cumplimiento se puede alcanzar la reglamentación de leyes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Esta investigación para recoger los datos e información pertinente emplea la metodología cualitativa desde la perspectiva jurídica. Esto implica que en el procesamiento de los resultados y discusión del trabajo y, por supuesto, la redacción de las conclusiones consistió, esencialmente, se guiaron por la revisión bibliográfica – vinculado a técnica legislativa y otros– y jurisprudencial –acerca de procesos de cumplimiento que ordenan la reglamentación de leyes–, es decir, análisis y revisión documental. Este trabajo se elaboró bajo el enfoque de investigación cualitativa, la misma que consistió en organizar la información en categorías, en este caso, reglamentación de leyes, técnica legislativa, seguridad jurídica, eficacia de las normas, derechos fundamentales, entre otros fueron categorías analizadas. No está demás mencionar que este tipo de investigaciones de perspectiva o enfoque cualitativo, tradicionalmente, se realizan tomando en cuenta métodos de carácter hermenéutico y comparativo, esto en aras de comprender mejor la realidad problemática, por ende, no será ajeno a esta investigación encontrar tal tipo de métodos.

3.1. Acceso al campo

El acceso a la información se produjo siguiendo las siguientes etapas: (i) descripción del objeto de investigación (detallar características, contexto y circunstancia de la situación problemática, en este caso, la omisión de reglamentación y su repercusión en los derechos fundamentales, ya que muchas normas sin reglamentar desarrollaban tópicos vinculados con los derechos fundamentales), (ii) categorización de la información disponible –una vez revisada los antecedentes–, en este caso, acerca de seguridad jurídica, derechos fundamentales, técnica legislativa, entre otros, (iii) revisión de fuentes

documentales para informar y configurar, así como dar contenido a las categorías de información, (iv) comparación entre la información teórica y los datos y (v) explicar e interpretar las categorías de investigación, que se basó en información teórica y antecedentes. Todo lo anterior fue posible con los instrumentos de investigación y la guía que dieron los objetivos.

3.1.1. Fundamentación del enfoque de investigación

Este trabajo se elaboró bajo el enfoque de investigación **cualitativa**, la misma que consistió en organizar la información en categorías, en este caso, reglamentación de leyes, técnica legislativa, seguridad jurídica, eficacia de las normas, derechos fundamentales, entre otros fueron categorías analizadas. No está demás mencionar que las investigaciones desde la perspectiva o enfoque cualitativo, tradicionalmente, se realizan tomando en cuenta métodos de carácter hermenéutico y comparativo, esto en aras de comprender mejor la realidad problemática, por ende, no será ajeno a esta investigación encontrar tal tipo de métodos. En ese contexto, esta investigación no tuvo como finalidad cuantificar el número de leyes o proyectos de ley sin reglamentación, sino que consistió en evaluar el contenido de cada uno. Ello para dar cuenta apropiadamente de los derechos y principios que se ponen en riesgo. No se puede llegar a determinar la vulneración mediante la cuantificación, sino que se necesitó emplear una fundamentación argumentativa para demostrar que se produjo lesión en los derechos al momento de omitir la reglamentación.

La forma de ordenar y sistematizar la información respondió a criterios de codificación. La misma que se hizo de forma inductiva con la finalidad de identificar los temas o dimensiones más relevantes del problema investigado. Luego se fundamentó sus elementos centrales, dimensiones y otros conforme a la teoría (Ruiz, 2012). Después, la codificación aseguró la sistematización de la información. En tal sentido, los pasos seguidos fueron: (i) obtener datos acerca de cuestiones relevantes, (ii) analizar datos varias veces para encontrar las claves de interpretación, (iii) generar codificación para cerciorarse que los datos obtenidos sean coherentes, entre otros. Este proceso responde a la codificación abierta. Funciona con el marco teórico así como la información recogida en los instrumentos de investigación (Strauss, 1987).

3.1.2. El diseño y tipo de la investigación

El diseño de la investigación dentro del enfoque cualitativo corresponde a la **teoría fundamentada** porque la investigación tuvo como propósito analizar la omisión de reglamentación y la vulneración de derechos, así como principios. El referido diseño permitió la identificación de categorías de investigación, tales como ley, proyectos de ley, reglamentación, técnica legislativa, seguridad jurídica, proceso de cumplimiento, entre otros. Estos son de carácter teórico. Luego, a través de tablas se realizó la comparación entre lo previsto en la teoría y la evidencia que se recogió durante el desarrollo de la investigación. Este aspecto puede ser corroborado con las tablas que aparecen en el capítulo IV de esta investigación. También se empleó **la hermenéutica o la interpretación** para analizar y comprender la forma en que se produce la vulneración de derechos y principios con la omisión advertida.

El tipo es descriptivo porque la investigación da cuenta y analiza un problema que ocurre en la realidad: omisión de reglamentación de leyes. Lo que encontramos es que el fenómeno objeto de investigación es recurrente y persistente a lo largo de los años, es decir, las leyes permanecen sin reglamentarse. Ello ocurre por diversas razones que son explicadas en este trabajo de investigación. También recordar que es descriptivo porque da los alcances generales de un problema, además, establece adecuadamente los problemas suscitados con esa situación.

3.1.3. Métodos, técnicas e instrumentos

Los **métodos** de investigación son el hermenéutico (interpretación), la observación y la triangulación. El primer caso supone interpretar el sentido y los alcances de las leyes que carecen de reglamentación, al mismo tiempo, se analizan los proyectos de ley con esa perspectiva. Con la interpretación se alcanza a comprender mejor la dinámica de las normas y, en especial, su aplicación a situaciones concretas (supuestos de hecho). Es un recurso que sirve para fundamentar y argumentar los hallazgos de la investigación. Estos aparecen en la parte de resultados (ver capítulo IV de la investigación). El segundo método consiste en captar y conocer los alcances de las leyes que carecen de reglamentación. Como estos quedan plasmados en documentos, entonces, la

observación es un método que no aproxima a su contenido. Ello con la finalidad de extraer y obtener la información que sea relevante para los fines de esta investigación. Esto significa contar con una aproximación fidedigna a la realidad, es decir, las leyes sin reglamentos.

Con relación al método de análisis la triangulación, esto sirvió para explicar los siguientes aspectos: (i) analizar los datos o información recogida en los instrumentos, (ii) evaluar acerca de los datos teóricos existentes que se vinculan con los datos que son materia de análisis y (iii) interpretación de los datos e información teórica por la investigadora.

Las **técnicas** que se usan son el análisis de contenido y la observación documental. El primero supone conocer el contenido de la información que se analiza, la misma que se alcanza con la clasificación en categorías de los elementos o datos que con objeto de análisis. El segundo implica revisar la documentación disponible sobre el proceso de reglamentación, omisión de reglamentos, entre otros. Ello nos ha permitido acceder a la información que sirvió para presentar los resultados de la investigación, pues su utilidad es obtener información relevante para el trabajo. Además, los datos que son analizados en esta investigación están contenidos en documentos, por tanto, la técnica es pertinente para analizarlos.

Los **instrumentos** son recursos o fuentes que nos permiten obtener información de la realidad, además, son herramientas que incorporan datos a la investigación. Es una forma de canalizar la realidad en la investigación. Al respecto, los instrumentos que se usaron para esta investigación fueron: ficha de recopilación de información (ficha textual) y ficha de observación (sentencias del Tribunal Constitucional y reporte de seguimiento de reglamentación de leyes del Congreso de la República).

3.1.4. Explicación de la forma de uso de los métodos, técnicas e instrumentos

Los métodos, las técnicas y los instrumentos se utilizan conforme a los objetivos de investigación, ya sea general o las específicas. Cada objetivo cumple una función durante el desarrollo de la investigación, por ende, los métodos, las

técnicas y los instrumentos corren la misma suerte. Si eso es así, a continuación, se realiza la explicación:

(i) El **objetivo general** es analizar la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de leyes en el Perú: con relación a este objetivo, el método que se empleó es el hermenéutico, puesto que sirvió para interpretar los problemas que generó la omisión de reglamentación. Luego, la técnica que se usó fue el análisis documental porque se tuvo que examinar el contenido de los proyectos de ley y leyes respecto a la reglamentación. Finalmente, el instrumento que se usó fue el análisis de contenido, puesto que sirvió para examinar el contenido de las leyes y proyectos de ley respecto a la omisión de reglamentación.

(ii) Los **objetivos específicos son:** (a) determinar los derechos fundamentales vulnerados con las leyes no reglamentadas: el método empleado fue la observación, la misma que contribuyó a detectar el número de leyes que carecían de reglamentación, al mismo tiempo, ayudó a constatar las razones que estaban detrás de esa patología. La técnica que se empleó fue la observación documental, eso significa que analizó y revisó el contenido de las leyes sobre omisión de reglamentación, además, nos ha permitido manipular correctamente las leyes objeto de análisis. Finalmente, el instrumento empleado fue la ficha de recopilación de información porque era necesario recabar y recolectar datos de las leyes sobre omisión de reglamentación, (b) explicar el procedimiento para la reglamentación de las leyes que existe actualmente en el país: se empleó el método de la triangulación para corroborar la información teórica, la información recogida de la realidad y las apreciaciones de la autora respecto de la misma; el hecho es que el método nos ayudó a contrastar visiones con los datos recogidos, es decir, las leyes sin reglamentos fueron analizados a la luz de los derechos, la seguridad jurídica, entre otros. La técnica empleada fue el análisis de contenido, puesto que se accedió a información documental relativo al problema de investigación, esto significa que se realizó la aproximación a los datos contenidos en las leyes. Finalmente, el instrumento que la ficha de observación que sirvió para recoger la información de carácter documental, (c) desarrollar la forma en que se justifica desde la perspectiva constitucional y teórica la reglamentación de las leyes: el método es el hermenéutico porque se requirió la interpretar las justificación que existe sobre la reglamentación de las leyes, la observación

documental ha permitido que se examine a detalle el alcance de cada norma, es decir, ley que carece de reglamento. Finalmente, el instrumento es la ficha de recopilación de información porque allí se alojan los datos relativos al trabajo, y (d) analizar si el proceso constitucional de cumplimiento es idóneo para la reglamentación de leyes: el método empleado fue la observación porque ha permitido el acceso a los datos de la realidad, más que todo respecto a la omisión de la reglamentación. La técnica fue el análisis de contenido porque se requirió el contenido de cada ley. Finalmente, el instrumento usado fue la ficha de observación porque había que determinar la idoneidad del proceso de cumplimiento.

3.2. Selección de informantes y situaciones observadas

Los informantes o, en este caso, la información relevante fue seleccionada siguiendo el siguiente criterio: (i) leyes del Congreso de la República que carecen de reglamentación –todas las que fuese posible, ello con la ayuda de buscador implementado por la misma institución–, (ii) sentencias del Tribunal Constitucional que desarrollen acerca del proceso de reglamentación o que indiquen sobre la importancia del mismo, esto en el marco del proceso constitucional de cumplimiento, y (iii) evaluación de lecturas que desarrollen acerca de reglamentación de leyes, técnica legislativa, eficacia legislativa, seguridad jurídica, derechos fundamentales y la dinámica del proceso de cumplimiento, esto último teniendo en cuenta que son las categorías de investigación más relacionadas con la problemática que se investigó.

En este punto, se debe precisar que se utilizó muestreo no-probabilístico porque la selección de los informantes o la información que se recolectó fue a criterio de la investigadora, en este caso, consistió en ser intencional y discrecional, es más, cabe indicar que se utilizó también muestras de carácter teórico. En tal sentido, se debe proceder a precisar lo siguiente: (i) las leyes sin reglamentación fueron seleccionadas intencionadamente, ya que se trabajó con los mismos para comprender mejor la problemática que se investiga, (ii) se delimitó la cantidad de leyes sin reglamentación según la Comisión de seguimiento a la reglamentación de las leyes del Congreso de la República (que puede ser ubicado en: <http://www.congreso.gob.pe/DIDP/seguimiento-reglamentacion-leyes/>), (iii) las sentencias del Tribunal Constitucional –del universo de decisiones– solamente fueron seleccionadas tomando en cuenta que el aporte de la

información fuese pertinente e idóneo –esto es que estén relacionados con la reglamentación de normas–, (iv) las lecturas o documentos que se analizaron fueron tomados en cuenta según su conducencia y fiabilidad, esto es, que desarrollen de forma directa con la problemática que se analiza. Todos estos aspectos fueron considerados por la investigadora siguiendo un patrón lógico de construcción de información, de tal forma que la información obtenida fue clara y suficiente.

3.3. Estrategias de recogida de datos y registro de datos

La estrategia para recoger la información o datos se basó –principalmente– en el empleo de los instrumentos de investigación. Cabe precisar que la forma en que se recogió fue siguiendo tomando en cuenta estos aspectos: (i) revisión de la doctrina así como teórica vinculada con categorías de análisis como son la técnica legislativa, seguridad jurídica, derechos fundamentales, eficacia de leyes, entre otros, (ii) recojo de proyectos de ley sin reglamentación, los mismos que fueron seleccionados de acuerdo al criterio de pertinencia, es decir, estos proyectos debían tener como contenido aspectos vinculados con asuntos de derechos fundamentales, (iii) selección de sentencias del Tribunal Constitucional, los mismos que debían pronunciarse acerca de la omisión de reglamentación, esto es, si mediante un proceso de cumplimiento se podría lograr la reglamentación de la citada omisión y (iv) resumen de los principales aspectos que cada tópico contiene. Finalmente, acerca del registro de datos, se tuvo presente que cada categoría y subcategorías materia de análisis posee información intrínseca a la misma –su contenido y alcances–, la misma que le da identidad y existencia, por ende, el modo en que fueron registrándose los datos es siguiendo el orden de las categorías de investigación.

3.4. Análisis de datos y categorías

En este caso los datos así como las categorías de la investigación fueron analizados tomando en cuenta la técnica del análisis documental y de contenido, los mismos que garantizan el acceso y procesamiento de la información o datos existentes en la realidad, en este caso, los proyectos de ley y las sentencias del Tribunal Constitucional. Concretamente sobre el análisis documental se debe indicar que fue utilizado para examinar el contenido de las disposiciones legales que carecen de reglamentación y, por supuesto, para los documentos o información teórica recogida en la doctrina. Respecto al análisis de contenido, se usó para determinar los intereses o derechos afectados con la

omisión de reglamentación, ya que ese hecho de por sí es malo, pero es difícil advertir acerca de lo que afecta la misma, pero con el análisis de contenido ello se determinó. También se tiene como método de análisis la triangulación, esto sirvió para explicar lo siguiente:

- (i) Análisis de los datos o información recogida en los instrumentos,
- (ii) Evaluación acerca de los datos teóricos existentes que se vinculan con los datos que son materia de análisis,
- (iii) Interpretación de los datos e información teórica por la investigadora.

Este procedimiento garantizó que los datos fuesen procesados de manera inmediata y que todos los elementos que se recopilaban en los instrumentos de investigación fueron analizados correctamente.

Finalmente, los datos y categorías fueron examinadas en la presente investigación se han dado de acuerdo al marco teórico y los objetivos de la investigación (Lavado, 2018). Eso ha permitido construir y organizar la información adecuadamente para presentarlo de manera ordenada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo es pertinente tomar en cuenta que la forma en que se presenta está relacionada con los objetivos específicos de la investigación porque sobre ellas se construyen las unidades de análisis de la investigación que sirven para comprender mejor la lógica y el orden en que se presenta el contenido y los resultados recabados. Es importante precisar que este capítulo es el núcleo de la investigación porque se utiliza el marco teórico, los resultados y recursos adicionales para presentar y generar discusión sobre el contenido del mismo.

Este capítulo de la investigación se dividirá en dos secciones: (i) resultados y (ii) discusión. Eso considerando que los resultados son los datos o la información que se ha podido recolectar de la realidad problemática hasta el momento, en especial, eso supuso analizar los proyectos de leyes y las leyes que carecen de reglamentación. Luego, la discusión gira entorno a los impactos o efectos que se derivan de la ausencia de reglamentación porque es el asunto nuclear de esta investigación. Así, en conjunto, tanto de los resultados y discusión de la investigación se puede desprender que la omisión de reglamentación es un problema que posee diversas aristas, en especial, coloca en riesgo derechos fundamentales y principios constitucionales como la seguridad jurídica. Tal situación no debería ser admitida dentro del Estado Constitucional porque se busca la eficacia de la Constitución y todo su contenido, aspecto que todavía no fue alcanzado por los problemas existentes.

4.1. Resultados y discusión general

El total de leyes sin reglamento que es objeto de son 48, siguiendo la precisión efectivada en la parte metodológica del proyecto de investigación; además, se tuvo

como referencia para delimitar dicha cantidad de leyes a la Comisión de seguimiento a la reglamentación de las leyes del Congreso de la República (que puede ser ubicado en: <https://www.congreso.gob.pe/DIDP/seguimiento-reglamentacion-leyes/>). El contexto de ausencia de reglamentación de leyes se mantiene hasta la actualidad, sin embargo, existen algunas variaciones porque algunas leyes fueron reglamentándose mientras esta tesis se ejecutaba o en anteriores ocasiones. También conviene acotar que los años que comprende la investigación va desde el 2005 al 2020 porque es la data que ofrece el Congreso de la República sobre omisión o ausencia de reglamentación de leyes. En ese sentido, se deben efectuar las siguientes precisiones: (i) se exponen los resultados sobre leyes que carecen de reglamentación hasta la actualidad, (ii) se presentan los resultados sobre leyes que fueron reglamentados mientras se ejecutaba esta investigación y (iii) se exponen los resultados sobre leyes que fueron reglamentados en algún momento desde el año 2005 a 2020.

Tal como fue explicado en el párrafo anterior, quizás susciten algunas dudas ¿por qué se siguen considerando dentro del trabajo de investigación las leyes reglamentadas? ¿Cuáles son las razones? Bien, se debe responder al respecto sosteniendo que la ley carecía de reglamentación hasta que se hizo efectiva, en ese sentido, la ley no pudo desplegar sus efectos, dicha situación fue problemático porque restringía la aplicación de las leyes, a la vez, debe tomarse en consideración que el legislador cuando emite la norma dispone el tiempo que debe tomar la reglamentación, aspecto que fue inobservado. Esas condiciones conllevan a trabajar con leyes que fueron reglamentados de forma tardía, ya que encaja dentro del ámbito de la investigación. En los siguientes párrafos se ofrecerán los resultados por las tres secciones o apartados que se han precisado.

4.1.1. Los resultados sobre las leyes que carecen de reglamentación hasta la actualidad (2005-2020)

Tabla 1

Ley N.° 28551

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.° 28551 (19/6/2005)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer la obligación y presentación de contingencia frente a daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir como consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial.</p> <p>- Las personas naturales y jurídicas que administren empresas, instalaciones y edificaciones cuenten con planes de contingencia.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la integridad, la salud, la seguridad pública, la vida, entre otros pueden ser vulnerados en el supuesto de que las empresas o instalaciones no implementen planes de contingencia frente a los distintos desastres naturales (revisión material).</p>	<p>- La reglamentación es competencia del Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de 120 días calendarios (luego de la publicación de la Ley).</p>
<p>Proyecto de Ley N.° 6535/2002-CR y 9575/2003-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone obligar a las personas jurídicas públicas y privadas la elaboración, presentación e implementación de Planes de Contingencia</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse,</p>	<p>- Existen opiniones de diversas entidades como los Municipios, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, Instituto</p>

para proteger a la población de los desastres naturales o antrópicos (inundaciones, deslizamientos, sismos, heladas, sequías y otros que producen graves daños a la población).

- También en el proyecto se considera que la ausencia de medidas de contingencia y control en el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad genera accidentes de trabajo: incendios, explosiones, derrumbes, cortocircuitos, etc.

- Buscar crear la obligación de establecer la obligación y procedimiento para la elaboración de planes de contingencia para la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres naturales permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de un fenómeno natural o tecnológico potencialmente dañino.

especialmente en el acápite de **costos y beneficios**, que la futura norma tendrá efectos favorables en la salud, la propiedad y el entorno ambiental (como consecuencia de aplicación de planes de contingencia y prevención de desastres naturales). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.

- También queda considerado que influye en la conservación de medio ambiente y la biodiversidad porque habrá mayor educación ambiental (capacitación de funcionarios y empleados) para manejo de situaciones de emergencia, especialmente, los desastres que podrían ocurrir por mal manejo de la tecnología.

Nacional de Defensa Civil, Consejo Nacional del Ambiente, entre otros con el siguiente tenor: (i) algunas entidades **discrepan** del contenido del proyecto de ley, (ii) algunas entidades opinan **favorablemente (manifiestan su conformidad, no se oponen y recomiendan prioritaria su aprobación)**, además, consideran **pertinente y oportuno** los alcances del proyecto de ley, (iii) algunas entidades indican que el proyecto de ley debe **reformularse** y (iv) también existen entidades que **no han respondido o pronunciado** sobre el contenido del proyecto de ley.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la creación de obligación para presentar planes de contingencia frente a daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir como consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial. Eso considerando que algunas empresas, instalaciones y edificaciones dirigidas por las personas naturales y jurídicas que se dedican a diversas actividades que muchas veces resultan peligrosas, como son aquellas que trabajan con materiales tóxicos, residuos sólidos, funcionamiento en zonas de extrema condición climática o simplemente puede ocurrir –en cualquier lugar– algún desastre natural y para ello deben estar preparadas tales empresas (contar



con su plan de contingencia). También indicar que todas las empresas deberían de contar con su plan de contingencia porque los desastres de orden natural y tecnológico pueden ocurrir en cualquier momento.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la integridad, la salud, la seguridad pública, la vida, entre otros que pueden ser vulnerados en el supuesto de que las empresas o instalaciones no implementen planes de contingencia frente a los distintos desastres naturales. También se ha dejado constancia en el proyecto de ley que la finalidad de la ley es la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, siendo así, puede constatar que persigue proteger el derecho fundamental a vivir y gozar de un medio ambiente sano así como equilibrado (derecho previsto en el texto constitucional).

Tabla 2

Ley N.º 28558

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 28588 (21/7/2005)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Incorporar por medio del SIS a mujeres no gestantes y varones mayores de 17 años en situación de pobreza o extrema pobreza de zonas rurales y urbanas, con excepción de cobertura de Essalud u otro régimen de seguridad social.</p> <p>- Declara de prioritario interés la restauración y/o renovación de la infraestructura de los centros educativos a cargo de MINEDU para disponer de un adecuado ambiente físico para educación y formación.</p>	<p>- La ley establece situaciones vinculadas salud y educación, por lo que la falta de reglamentación, vulnera los referidos derechos.</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, presenta dos aspectos, por un lado la atención en salud a personas mayores de 17 años de pobreza y extrema pobreza, declara prioritaria la implementación de salud mental en el SIS; y, por otro lado, la restauración y/o renovación de infraestructura de centros educativos a cargo de MINEDU, para lograr un adecuado ambiente físico para educación y formación.</p>	<p>- La reglamentación es competencia del Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de 180 días (luego de la publicación de la Ley).</p>
Proyectos de Ley N.º 2613/2001-CR; 2382/2001-CR; 3320/2001-CR; 3796/2002-CR; 5168/2002-CR; 5251/2002-CR; 5508/2001-CR;	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional

10544/2004-CR; 10816/2004-CR; 11233/2004-CR; 12491/2004-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)	<p>- El proyecto de ley sobre salud, propone incorporar en forma sucesiva a la cobertura del SIS a cuatro grupos de personas, siendo su objetivo población que no cuenta con cobertura de salud.</p> <p>- Con relación al estado de centros educativos a cargo de MINEDU, está referido a los que se encuentran en zonas de pobreza, por lo que es urgente declararlos en estado de emergencia y priorizar su reparación para asignar los recursos necesarios.</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con el derecho fundamental a la salud, puesto que el Estado debe procurar la cobertura total de salud de las personas pobres que no cuentan con otras coberturas de salud.</p> <p>- Si bien la mayoría de los proyectos están orientados a la inclusión de población de zonas de pobreza para la cobertura del SIS, también advierte que en dichas zonas de pobreza se encuentran numerosos centros educativos estado deplorable que requieren atención urgente para su reparación, lo que tendría vinculación no sólo con el derecho a la educación sino también a la seguridad de los estudiantes.</p>	<p>- Las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Seguridad Social, han señalado que no es factible ni oportuno la inclusión al Seguro Social de Salud de ronderos y ronderas, en los proyectos que plantean ello; empero, la Comisión de Salud, población, familia y personas con discapacidad, así como la de asuntos indígenas y afroperuanas, están de acuerdo con la inclusión de personas que se encuentran en pobreza y extrema pobreza al SIS.</p>
---	--	--	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la incorporación a la cobertura del SIS, de personas que no cuentan con cobertura de salud; y, la intervención urgente del Estado para reparar los centros educativos ubicados en zonas de pobreza, que están a cargo de MINEDU; todo ello considerando que el derecho a la salud requiere atención inmediata, y todo ciudadano debería contar con cobertura de salud; así como, la reparación urgente de centros educativos ubicados en zonas de pobreza, que tiene implicancia con derecho a la educación, pues si no se efectúa la intervención urgente del Estado se pondría en peligro a los estudiantes, respecto de su seguridad e integridad, así como el acceso a la educación en condiciones mínimamente satisfactorias, como es la infraestructura de los centros educativos.

Por lo tanto, en la ley y en el proyecto, se advierte la relación o vinculación de derechos fundamentales, como es la salud y la educación, puesto que se busca no sólo su protección, sino su aplicación o atención a la ciudadanía en su



conjunto, como es la cobertura del derecho de salud, mediante el SIS, y la reparación de la infraestructura de centros educativos ubicados en zonas de pobreza, para lograr el acceso a la educación en condiciones seguras.

Tabla 3

Ley N.º 28599

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 28599 (16/8/2005)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Modifica los artículos 6º al 9º, 12º, 14º, 18º al 20º y 33º de la Ley N°27688-Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, con relación a las áreas de terreno e infraestructura de la Zona Franca, desarrollo de actividades industriales, operaciones destinadas al resto del país, comercio al por menor, ingreso y salida de mercancías, arancel especial, distribución y lista de bienes, exoneraciones, infracciones y sanciones.</p>	<p>- La Ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal), porque la Ley entrará en vigencia una vez publicado su reglamento.</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como a las actividades económicas y al trabajo, pueden ser vulnerados, tanto más, si en la 5ta. Disposición Final establece que la ley entrará en vigencia a partir de los 10 siguientes días a la publicación de su reglamento, además los procedimientos y condiciones de las modificatorias se regularán en el reglamento (revisión material).</p>	<p>- La reglamentación es competencia del Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de 60 días calendarios (luego de la publicación de la Ley).</p> <p><i>'La presente ley entrará en vigencia a partir de los diez (10) días siguientes a la publicación de su reglamento'.</i></p>
Proyecto de Ley N.º 13338/2004-PE y 13384/2004-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- Las modificatorias planteadas tienen la finalidad de adecuar las actividades industriales,</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos</p>	<p>- Los proyectos de modificatorias a la Ley N°27688, han sido exonerados de</p>

expedida)	agroindustriales y servicios de la ZOFRATACNA a normas internacionales de comercio, así como optimizar la inversión, operatividad y mecanismos de control.	y fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, especialmente en el acápite de costos y beneficios , que las modificatorias tendrán efectos favorables la generación de fuentes de trabajo y recursos (trabajo y economía). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	los Dictámenes de las Comisiones de Economía e inteligencia financiera y Comercio Exterior y Turismo.
------------------	--	--	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la modificación de artículos de la Ley N°27688 sobre Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, referidos a las áreas de terreno e infraestructura de la Zona Franca, desarrollo de actividades industriales, operaciones destinadas al resto del territorio nacional, prohibición de instalación de empresas, residencias particulares y comercio al por menor, ingreso y salida de mercancías, almacenamiento fuera de la ZOFRATACNA, arancel especial, distribución y lista de bienes, así como exoneraciones e infracciones y sanciones.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de las modificatorias (también de los proyectos de ley), buscan la generación de mayores fuentes de empleo y recursos, es decir, se tiene incidencia directa en el derecho al trabajo y el desarrollo de actividades económicas; empero, todo ello está condicionado a la publicación del reglamento, pues la Ley entrará en vigencia a los 10 días de la publicación del reglamento.

Tabla 4

Ley N.º 28651

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 28651 (19/12/2005)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	- Autorizar a ESSALUD el nombramiento del personal médico cirujano contratados en el ámbito nacional, bajo el régimen laboral público o privado.	- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que el derecho al trabajo puede ser vulnerado en el supuesto de que para el cambio de régimen laboral se deben cumplir requisitos previstos no sólo en la ley sino también en el reglamento (revisión material).	- La ley refiere que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitirá el reglamento en un plazo no mayor a 60 días útiles de publicada la ley.
Proyecto de Ley N.º 12674-2004-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	- El objeto de la ley es el nombramiento de profesionales médicos cirujanos de ESSALUD y tiene la condición de contratados. - La emisión de diversas disposiciones legales para el nombramiento de personal asistencial en ESSALUD, no han permitido la incorporación a la carrera médica del personal médico conforme al Decreto Legislativo N°	- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, especialmente en el acápite de costos y beneficios , que la futura busca el status jurídico-laboral de los médicos cirujanos que laboran en ESSALUD.	- La Comisión de salud, población, familia y personas con discapacidad emitió dictamen por unanimidad.



559, lo que se pretende lograr con la ley.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto el nombramiento del personal médico de ESSALUD, quienes viene siendo contratados tanto en el régimen público como privado, por ello se busca su incorporación a la carrera médica, puesto que la emisión de diversas disposiciones para su nombramiento podía efectuarse en cualquier modalidad, ello a la luz de la autonomía administrativa de ESSALUD.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger el derecho al trabajo del personal médico de ESSALUD que además se permita su incorporación a la carrera médica, en aplicación de la Ley del Trabajo Médico.

Tabla 5

Ley N.º 28694

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
Ley N.º 28694 (22/3/2006)	- Regular los niveles de azufre en el combustible diésel, para salvaguardar la calidad del aire y la salud pública.	- La ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, por ello, la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, se advierte que derechos como la salud y el medio ambiente pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se regule los niveles de azufre en el combustible diésel (revisión material).	- La ley dispone que el decreto supremo será refrendado por los Ministros de Energía y Minas y Economía y Finanzas en un plazo no mayor de 90 días posteriores a su vigencia.
Proyectos de Ley N.º 12089/2004-CR; 12130/2004-CR; 12152/2004-CR; 12719/2004-CR; 12798/2004-CR; 13364/2004-CR; 13773/2005-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley? - El proyecto de ley propone regular los niveles de azufre en el combustible diésel, con la finalidad de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública. - También en el proyecto se considera que la ausencia de regulación viene agudizando el problema de contaminación atmosférica de las principales ciudades del Perú, pues nuestro país tiene las mayores concentraciones de azufre en el diésel que supera los	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley? - En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, como el derecho a la salud pública, a la preservación de la vida, pues ante la ausencia de regulación los referidos derechos están siendo vulnerados. - También se considera que la falta de regulación afecta el medio ambiente, todo ello por la	Información adicional - La Comisión de Energía y Minas, con la opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente-CONAM, recomienda la aprobación de los proyectos de ley, ante la gravedad del problema de salud pública derivado de los niveles de contenido de azufre en los combustibles que se

estándares internacionales.	contaminación,	comercializan en
- Buscar reducir	promoviendo así el uso	nuestro mercado.
enfermedades respiratorias	de combustibles	Reglamentos:
generadas por el alto grado	limpios.	- DS N°211-2007- EF
de contaminación		- DS N°009-2015- MINAM
ambiental, contribuyendo a		- DS N°038-2016- EM
mejorar la calidad de vida		
de los ciudadanos.		

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la preservación de la salud así como del medio ambiente, todo ello mediante la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible diésel, puesto que, dicho contenido supera estándares internacionales, afectando e medio ambiente, lo que a su vez genera problemas de salud en los ciudadanos, e inclusive afecta la vida útil de los vehículos, por ello se busca el consumo de combustibles limpios.

En el contenido de la ley y del proyecto, se desprende la relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues busca proteger derechos como la salud pública, el medio ambiente, entre otros que pueden ser vulnerados en el supuesto de que se continúe con la ausencia de regulación sobre el contenido de azufre en el combustible diésel, pues incluso afectaría la vida útil de los vehículos; entonces, con la regulación propuesta se preservan los derechos referidos, promoviéndose para ello el consumo de combustibles limpios, para así contener la contaminación ambiental, puesto que la situación actual supera los estándares internacionales.

Tabla 6

Ley N.º 29034

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29034 (10/6/2007)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Hacer extensivo a los contratos para ejecución de obra y consultoría que celebren las MYPE con el Estado, el beneficio de optar por la retención del 10% del monto total de contrato en sustitución de otorgar carta fianza o póliza de caución.</p> <p>- La ley implica la modificación de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa N°28015, así como el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N°083-2004-PCM.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la percepción de beneficios económicos (economía) pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se sustituya la retención del 10% del total del contrato, por la carta fianza o póliza de caución.</p>	<p>- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los 60 días de publicada la presente ley, emitirá reglamento.</p>
Proyecto de Ley N.º 785-2006-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- Conforme al artículo 59º de la Constitución Política del Estado, es la creación de la riqueza, y así promover el desarrollo de las pequeñas empresas, empero las MYPE cuyo objeto social es el sector de construcción civil, no tenían el beneficio de otorgar como garantía el 10% del monto total a contratar, por lo que estaban obligadas a entregar carta fianza como garantía de cumplimiento,</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables a las MYPE dedicadas al sector de construcción civil, para la creación de riqueza, además su tratamiento será en igualdad de condiciones que las MYPE dedicadas a</p>	<p>- El primer dictamen emitido por la Comisión de Producción y Micro y Pequeña Empresa, ha sido observado por el Presidente de la República, a las que la Comisión se allanó a las mismas (las observaciones</p>

a diferencia de las MYPE dedicadas al suministro periódico de bienes o la prestación de servicios.

- El acceso a la carta fianza genera un sobrecosto financiero, ya que por su emisión se cobra una tasa de interés, muchas veces fuera del alcance de las MYPE, comprometiendo inclusive su capital social.

suministro de bienes y prestación de servicios, para garantizar el cumplimiento del contrato, ya no con la entrega de la carta fianza, sino con la retención del 10% del monto total a contratar.

- También queda considerado que no se pretende exonerar a las MYPE no presenten garantía de fiel cumplimiento, sino que dicha garantía sea bajo la modalidad de retención por parte de la entidad.

fueron respecto de la redacción de la ley propuesta, sustitución de términos y precisiones, más no así al objeto de la misma).

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto que las MYPE dedicadas al sector de construcción civil, al igual que las que se dedican al suministro periódico de bienes o a la prestación de servicios, puedan beneficiarse con poder otorgar como garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto total a contratar, el cual será retenido por la entidad, no estando en la obligación de presentar carta fianza.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la igualdad y la creación de riqueza, que pueden ser vulnerados en el supuesto si se continúa con dicho beneficio solo para algunas MYPE, como las dedicadas al suministros periódico de bienes o a la prestación de servicios, mas no así a las que se dedican al sector de construcción civil, pues el tratamiento normativo actual es discriminatorio, tanto más si se busca la promoción de las MYPE, las que además conforman un sector importante del empresariado nacional.

Tabla 7

Ley N.º 29041

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
LEY N.º 29041 (13/6/2007)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N°28328, Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República. - Regula vuelos de acción cívica, autorización de rutas y los ingresos que se generen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como el de tránsito para lograr la atención de la ciudadanía que así lo requiera, los que pueden ser vulnerados en el supuesto de que los Ministerios de Defensa y del Interior no desarrollen actividades cívicas (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.
PROYECTO DE LEY N.º 363/2006-CR (PROYECTO QUE SIRVE COMO FUNDAMENTO DE LA LEY EXPEDIDA)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone que las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior realicen vuelos de acción cívica sin estar sujetos a una autorización de la 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma 	<ul style="list-style-type: none"> - Las Comisiones de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas, así como la Comisión de Transportes y

Dirección General de Aeronáutica Civil-DGAC, dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, empero deben comunicar sobre los vuelos de acuerdo el Reglamento, lo que permitirá tener información de vuelos que realizan los operadores privados y la frecuencia de los mismos.	tendrá efectos favorables en el transporte de carga y pasajeros que no sean atendidos por operadores privados, o solo se tenga un operador.	Comunicaciones, han emitido dictámenes aprobatorios, considerando que será posible los vuelos a lugares alejados del país donde los ciudadanos requieren atención en traslado por diversos motivos como salud, comercio, además de disminuir el encarecimiento del costo de combustible de aviación y la inoperatividad de aeronaves de las Fuerzas Armadas.
	- Este ámbito está involucrado con el derecho fundamental al tránsito (transporte de pasajeros carga) por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dicho derecho.	
	- También queda considerado que influye en la atención de la ciudadanía en aquellos lugares donde no se tienen operadores privados o se tiene un solo operador.	

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto el transporte de pasajeros y carga, mediante vuelos de acción cívica, que efectúan el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior a zonas del país donde no se tiene atención por operadores privados o sólo se tiene un operador, como sucede en la selva, requiriéndose del transporte aéreo por motivos de salud y de comercio, por lo que dichos vuelos no deben estar sujetos a la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, porque son realizadas por entidades militares, empero deben comunicar sobre los vuelos que realizan, información que será útil para saber de la frecuencia de los mismos así como evitar perjuicios a los operadores privados, procedimientos que deben regularse en el reglamento.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido



de la ley (también del proyecto de ley), busca promover derechos como el tránsito, traslado de pasajeros y mercancías, para a su vez proteger derechos como la integridad, la salud, la seguridad pública, la vida, entre otros que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se realicen los vuelos de acción cívica.

Tabla 8

Ley N.º 29164

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29164 (20/12/2007)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de la inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación mediante concesiones para la prestación de servicios turísticos en zonas que determine el INC, a iniciativa de gobiernos regionales, locales, entidades públicas competentes y particulares.</p>	<p>- La ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, como fomentar la participación privada para la conservación, restauración y exhibición del patrimonio cultural de la Nación, el trabajo con la creación de fuentes de trabajo, es decir, la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la conservación y restauración del patrimonio cultural de la Nación, así como la generación de fuentes de trabajo, entre otros pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se den las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de la inversión privada (revisión material).</p>	<p>- Dentro del plazo de 120 días calendario de publicada la presente Ley, el Instituto Nacional de Cultura – INC, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el reglamento de la ley.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 394/2006-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</p>	<p>¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?</p>	<p>¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?</p>	<p>Información adicional</p>
	<p>- El proyecto de ley ofrece un marco específico para los</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación</p>	<p>- La ley señala que entrará en vigencia al día siguiente de la</p>

inversionistas privados, además facilita la interacción de éstos con entidades competentes del Estado, entonces con el producto de las inversiones no sólo se ofrecerá mejores servicios a los turistas, sino se dará la puesta en valor al sitio arqueológico que se ocupe, ofreciendo así un valor agregado.	con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la conservación del patrimonio cultural de la nación, mediante la inversión privada que además se tendrá mejora en los servicios a los turistas, y genera puestos de trabajo.	publicación de su reglamento. - Instituciones como la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), el INC, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Consorcio de Investigación Económica y Social –CIES, así como PROINVERSION han emitido opiniones favorables al proyecto de ley, advirtiendo su viabilidad.
--	--	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer un marco normativo que promueva actividades turísticas a través de servicios turísticos de desarrollo sostenible en los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación, para lo cual, propone la concesión de espacios anexos al bien patrimonial protegido para el desarrollo de actividades turísticas, como restaurantes, venta de artesanías, entre otros.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca promover la inversión privada, lo que dará lugar a la generación de puestos de trabajo, mediante el turismo; además, busca proteger el patrimonio cultural de la Nación.

Tabla 9

Ley N.º 29181

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29181 (11/1/2008)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Regular el trabajo y el ejercicio profesional del titulado en bibliotecología y ciencias de la información, que brindan servicios en el sector público o privado, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad contractual.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como el trabajo, puede ser vulnerado en el supuesto de que no se implemente la ley para el ejercicio profesional de bibliotecología y ciencias de la información (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamentará la ley en el plazo de 60 días, contados a partir de su vigencia.</p>
Proyecto de Ley N.º 923/2006-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley a la luz del derecho a la educación, propone que el ejercicio profesional de la bibliotecología y ciencias de la información responden a una doble exigencia, la necesidad de mejorar y optimizar los servicios de información con el fin de elevar los niveles y estándares de</p>	<p>- En el proyecto de ley se desprende, especialmente en el acápite de análisis costo beneficio, que la futura norma se traducirá en el progreso del ejercicio profesional de los titulados en bibliotecología y/o ciencias de la información, así como su desarrollo profesional, puesto que dichos profesionales</p>	<p>- La Comisión de Educación, Ciencias, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, opinó por la aprobación del proyecto, considerando entre otros, que en la práctica las personas que laboran en los centros de información y bibliotecas no acreditan suficiencia profesional, pues dicha labor no se</p>

educación, ofreciendo la información requerida y oportuna, así como regular y salvaguardar el ejercicio de una profesión que tiene su razón de ser en la comunicación y difusión de la información y del conocimiento.	son cuentan con una ley que regula su ejercicio; además, una de las funciones de estos profesionales es promover el hábito de la lectura, no solo mediante los libros sino también con las nuevas tecnologías.	recude a un simple archivador de documentos o al préstamo de libros, sino el profesional debe poseer aptitudes y conocimiento de manejo de recursos y servicios de información.
--	--	---

Reglamento:

- DS N°003-2020-MC

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que ante la ausencia de regulación sobre el ejercicio profesional en bibliotecología y ciencias de la información, propone la regulación de dicha profesión, lo que permitirá el aprovechamiento de conocimiento por parte de los usuarios, más aún si en nuestro país poseer el más bajo índice de comprensión de lectura, por lo que estos profesionales tienen entre sus funciones, la promoción en la población el hábito de la lectura.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la educación y el trabajo que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se implemente la regulación para el ejercicio profesional en bibliotecología y ciencias de la información.

Tabla 10

Ley N.º 29244

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29244 (18/6/2008)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer la implementación y el funcionamiento del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado por Ley N°28939, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano de las entidades públicas, a través del financiamiento de programas de becas que permitan cursar estudios de post grado en universidades nacionales y del extranjero.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la educación, puede ser vulnerado en el supuesto de que no se implemente el funcionamiento del fondo para el fortalecimiento del capital humano (revisión material).</p>	<p>- Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles (contados a partir de la publicación de la Ley).</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 1216/2006-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley para el cumplimiento de la finalidad del derecho a la</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con el derecho</p>	<p>- La Comisión de Educación, Ciencias,</p>

educación, que es el desarrollo integral de la persona humana, señala que el Estado debe promover el fortalecimiento de la educación básica y superior, y ante la debilidad de capacitación en el sector público, propone, programas de becas, dando prioridad a los profesionales de menores recursos económicos o que no hayan cursado estudio de post grado, en el país o en el extranjero, además prioriza a trabajadores de gobiernos regionales.

fundamental a la educación, que para su fortalecimiento debe ser promovido por el Estado, mediante programas de becas de post grado, en universidades nacionales o extranjeras, para los trabajadores de entidades públicas, como los gobiernos regionales.

- También queda considerado que para el acceso a los programas de becas, se observará la condición económica del trabajador así como si cursó estudios de post grado.

Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, opinó por la aprobación del proyecto, considerando entre otros, que además de la debilidad en capacitación de los servidores del sector público, los beneficiados deben rembolsar el valor de la beca, además de retornar a su puesto de trabajo y divulgar los conocimientos adquiridos; así como la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, puesto que dentro de los fondos creados en el Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene el Fondo para Fortalecimiento de Capital Humano, el cual debe ser a propuesta del Poder Ejecutivo.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley es presentado al Congreso por el Poder Ejecutivo, de los cuales se infiere que ante la falta de capacitación de servidores del sector público, la propuesta está orientada a la capacitación de profesionales que presten servicio en las en las Entidades Públicas, así además cumplir con la finalidad del derecho a la educación, como es el desarrollo integral de la persona humana, por lo que dentro de los Fondos creados por el Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene el Fondo de Fortalecimiento del Capital Humano, por lo que el Estado debe promover programas de becas, para ello se deberá observar la condición económica del trabajador (menor remuneración), así como si cursó estudios de post grado, como también que los beneficiarios de los programas de las becas deben volver a su puesto de trabajo y rembolsar los costos, además de otros requisitos que deben ser previstos en el reglamento.



En el contenido de la ley y del proyecto, se advierte que en forma explícita se tiene la relación o vinculación con los derechos fundamentales, como el derecho a la educación, del cual la ley busca su promoción, el cual puede ser vulnerado en el supuesto de que no se implemente el funcionamiento del fondo para el fortalecimiento del capital humano, siendo así, puede constatarse que persigue promover el derecho fundamental a la educación superior, mediante estudios de post grado, dirigido a servidores públicos por la debilidad de capacitación de los mismos, ello mediante programas de becas.

Tabla 11

Ley N.º 29281

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29281 (25/11/2008)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar el artículo 5º de la Ley N°27506, Ley de Canon, respecto de la distribución del canon. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la distribución equitativa de los recursos percibidos por la explotación de recursos naturales como el canon (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, dictará las normas reglamentarias de la presente ley, en un plazo de 60 días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la ley.
Proyecto de Ley N.º 2713/2008-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone la modificación del artículo 5º de la Ley de canon 27506, para distribuir con mejor criterio el canon minero, mediante la inclusión del valor de diversos tipos de minerales, así como la productividad de cada mina. - Busca garantizar la distribución más equitativa y justa de la renta por la 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, especialmente en el acápite de análisis costo-beneficio, que la futura norma tendrá efectos favorables en la economía, con la distribución equitativa y justa de la renta por explotación de recursos naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Energía y Minas, opinaron por la aprobación del proyecto de ley, considerando, entre otros que es razonable y consistente, se establezca en proporción el valor de la venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, lo que permitiría mayor aproximación al concepto teórico y legal del canon previsto en la Constitución Política y

explotación de los
recursos naturales a
los gobiernos
regionales y locales.

la ley.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la modificación del criterio de distribución del canon por uno más equitativo, teniendo como ventaja el valor del concentrado o su equivalente lo que constituye que el volumen de mineral explotado que es utilizado en la actualidad para distribuir el canon minero por circunscripción.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca la distribución más equitativa del canon minero, así la generación de riqueza dentro del derecho económico que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se logre concretar la distribución equitativa del canon minero. También se ha dejado constancia en el proyecto de ley que la finalidad de la modificación propuesta es la distribución no sólo equitativa sino también justa de la renta por explotación de los recursos naturales a los gobiernos regionales y locales a nivel nacional.

Tabla 12

Ley N.º 29284

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29284 (27/11/2008)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Declarar el litoral del departamento de Tumbes como Zona de Desarrollo Turístico por reunir privilegiadas condiciones naturales para su explotación y gran potencialidad para el desarrollo turístico.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la creación de riqueza y trabajo, entre otros pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se declare al departamento de Tumbes como Zona de desarrollo turístico (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamentará las presentes Ley mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de 30 días, computadas a partir de su publicación.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 109/2006-CR; 302/2006-CR y 969/2006-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- Conforme a la Organización Mundial de Turismo-OMT se está incrementando en América Latina y el Caribe, y como nuestro país posee abundancia de recursos turísticos, ello constituye el principal insumo para desarrollar el sector turístico.</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone la relación con los derechos fundamentales, pues la futura norma tendrá efectos favorables en la economía y el trabajo (como consecuencia del desarrollo turístico y promoción de la inversión en infraestructura turística en el departamento de Tumbes. Estos ámbitos</p>	<p>- Se han presentado tres proyectos de los cuales dos de ellos (109 y 302) proponían la creación de la Zona Franca Comercial, Industrial, Turística y de Tratamiento Especial de Tumbes; sin embargo, en los dictámenes de las Comisiones de</p>

- El departamento de Tumbes posee manglares, playas, fauna así como lugares históricos y arqueológicos, entre otros, lo coloca como principal potencial turístico; sin embargo, el turismo que recibe es aleatorio, circunstancial, su infraestructura es limitada e inclusive en algunos lugares carece de servicios básicos, por lo que es fundamental su promoción para la inversión en infraestructura turística, así como inversión mundial y generación de puestos de trabajo.	están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	Comercio Exterior y Turismo, se ha concluido en la viabilidad del desarrollo turístico de Tumbes.
--	--	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la promoción para la inversión en infraestructura turística en el departamento de Tumbes, por ser un departamento fronterizo y con recursos turísticos, por lo que ante la postergación por décadas de su potencial, se busca convertir a Tumbes en la nueva puerta de ingreso al Perú con proyectos alternos que permitan atraer inversión mundial y así la generación de puestos de trabajo.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca promover la inversión en turismo en el departamento de Tumbes, como zona de frontera y por poseer recursos turísticos, lo que a su vez generará fuentes de trabajo.

Tabla 13

Ley N.º 29472

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29472 (14/12/2009)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Regular la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en el levantamiento de cadáveres en zonas declaradas en Estado de Emergencia.</p> <p>- Para ello se incorpora un tercer párrafo en el artículo 239º del Código Procesal Penal de 1991, y un párrafo al final del numeral 2) del artículo 195º del Código Procesal Penal de 2004.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que el derecho de seguridad pública, puede ser vulnerado en el supuesto de que no se regule la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el levantamiento de cadáveres en zonas declaradas en estado de emergencia (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Justicia, Defensa e Interior, aprueba el Reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de su fecha de entrada en vigencia.</p>
Proyecto de Ley N.º 3551/2009-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el levantamiento de cadáveres en zonas declaradas en estado de emergencia, porque en lugares de enfrentamiento armado los cadáveres permanecen en el lugar</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la seguridad pública (como consecuencia del trabajo</p>	<p>- La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y lucha contras las drogas, acordó por unanimidad la aprobación del proyecto de ley, considerando, entre otros, que en caso</p>

afectando la seguridad pública así como el luto de las familias quienes tienen derecho de velar los restos de los occisos como manifestación de su libertad religiosa, así como por la dignidad de los caídos en enfrentamiento, todo ello ante la ausencia del Fiscal.

- También en el proyecto se considera que debe potenciarse la intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, brindando seguridad y protección en su intervención, así como proteger a víctimas de la población.

coordinado entre las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Ministerio Público) y la libertad religiosa (el velar a los caídos en enfrentamiento).

de imposibilidad de que el Fiscal de constituirse al lugar de los hechos, debe delegar de inmediato y sin más trámite a la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de sus funciones en el orden interno, el levantamiento de los cadáveres, evitando así la exposición innecesaria del personal fallecido.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que si bien existen pautas a nivel de normas procesales en materia penal, respecto al procedimiento de levantamiento de cadáveres y la posible intervención de la Policía Nacional en determinadas situaciones de urgencia, es necesario un protocolo donde se precise el nuevo procedimiento, además de la intervención de las Fuerzas Armadas.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la seguridad pública y la libertad religiosa (velatorio de los caídos en enfrentamiento) que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se potencie la intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para que brinden seguridad y protección en su intervención, como también proteger posibles víctimas de la población, todo ello ante las dificultades de presencia inmediata del Fiscal, pues el contexto descrito es de una zona declarada en emergencia, de

lo cual deberán dar cuenta al Fiscal, además de entregar los cadáveres levantados de forma inmediata.

Tabla 14

Ley N.º 29534

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29534 (21/5/2010)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Modificar el artículo 8º de la Ley N°15173, Ley que crea el Colegio Médico del Perú, respecto del derecho a licencia o permiso con goce de remuneraciones para ejercer cargos en representación del Colegio por los días y horas que lo justifiquen y estén establecidos en el reglamento, para los integrantes del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como al trabajo puede ser vulnerado en el supuesto de que los integrantes del Consejo Nacional del Colegio de Médico del Perú no gocen del derecho de licencia o permiso remunerado para ejercer cargos en representación del Colegio (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de su vigencia.</p>
Proyecto de Ley N.º 2532/2007-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El Colegio Médico del Perú, está conformado por dos órganos de gobierno: Consejo Nacional y Consejos Regionales; los directivos electos, en su mayoría son médicos cirujanos que prestan</p>	<p>- En el proyecto de ley se desprende que la futura norma tendrá efectos favorables en el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación (como consecuencia de la incorporación del</p>	<p>- La Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad opino por la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, que se ha</p>

servicios establecimientos de salud públicos.	en de	derecho de licencia o permiso remunerado de los directivos del Consejo Nacional para ejercer cargos en representación del mismo).	acreditado que existe trato desigual en la legislación nacional en perjuicio de los profesionales de las salud (médicos), que se encuentran ejerciendo legítima y democráticamente cargos de representación nacional y regional, situación que está reñida con la Constitución vigente, la cual debe ser corregida.
<p>- En ese contexto, se advierte ausencia de norma que permita concederles licencia con goce de haber, lo que desalienta a los profesionales participar en la vida institucional, que además de descuentos deben asumir costos de movilidad, por lo que se propone la incorporación de un derecho concedido a las demás profesiones de la salud, reivindicando el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación.</p>			

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la incorporación del derecho de gozar de licencia o permiso remunerado de los médicos, cuando ejercen cargos en representación del Colegio, que el Estado ha concedido a todas las demás profesiones de la salud, por lo que su aprobación dejará sin efecto la actual discriminación en contra de los médicos.

En el contenido de la ley y del proyecto, se observa que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la igualdad, que puede ser vulnerado en el supuesto de que se continúe con la omisión de otorgar licencias o permisos remunerados a los médicos que son directivos, cuando ejercen cargos en representación del Colegio, a diferencia de los demás profesionales de la salud (derecho previsto en el texto constitucional).

Tabla 15

Ley N.° 29613

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.° 29613 (10/11/2010)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del tramo nacional del Proyecto Geopolítico Bioceánico Perú-Brasil Ferrovía interoceánica Salaverry-Leoncio Prado-Frontera Perú-Brasil (Ferripeb); para el transporte de pasajeros y mercancías.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la economía, mediante la promoción de inversión privada que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se construya el tramo nacional del Proyecto (Ferripeb).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no excederá de 90 días calendario mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.</p>
<p>Proyecto de Ley N.° 3277/2008-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la construcción del Proyecto Geopolítico Bioceánico Perú-Brasil FERRIPEB, para incrementar la actividad productiva en las zonas de influencia, el movimiento de mercaderías y el comercio internacional como la exportación que determinará el crecimiento del empleo y la recaudación de los costos de transacción; porque el Estado tiene derecho de promover la</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la promoción de la inversión privada y generación de fuentes de empleo (como consecuencia de la construcción del tramo nacional del Proyecto FERRIPEB). Este</p>	<p>- La Comisión de Transportes y Comunicaciones, recomendó la aprobación del proyecto, considerando entre otros, que es imprescindible que el Estado cumpla con su rol regulador y propicie el desarrollo de la zona de influencia por donde se ejecutará e implementará la obra, además los beneficios de la obra</p>

inversión privada.	ámbito está involucrado con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	serían la integración geográfica de los pueblos, reducción de los costos de vida de la población, generación de puestos de trabajo, entre otros.
--------------------	---	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la construcción del tramo nacional del Proyecto Geopolítico Bioceánico Perú-Brasil Ferrovía Interoceánica Salaverry-Leoncio Prado-Frontera Perú-Brasil (Ferripeb), por lo que la propuesta tiene como fin que Proinversion impulse las inversiones para la construcción del referido proyecto, con lo que se tendrían diversos beneficios como la reducción del costo de vida, impulsar las exportaciones y el intercambio comercial con Brasil, generar puestos de trabajo, entre otros.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca promover la inversión privada, lo que dará lugar a la generación de puestos de trabajo, entre otros que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se construya el tramo nacional del Proyecto.

Tabla 16

Ley N.º 29643

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29643 (31/12/2010)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer un marco de protección que asegure la atención en salud, trabajo y educación del personal con discapacidad por acción de armas, acto de servicio como consecuencia o con ocasión del servicio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p>	<p>- La ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, dice expresamente, que derechos como la salud, trabajo y educación, pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezca un marco de protección que asegure la atención en salud, trabajo y educación del personal con discapacidad por acción de armas, acto de servicio o como consecuencia del mismo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (revisión material).</p>	<p>- La ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días desde su publicación.</p>
Proyecto de Ley N.º 4165/2009-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley señala que si bien existe un marco jurídico general que busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el caso de personal de las Fueras Armadas y Policía Nacional, es indispensable establecer</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, pues la futura norma tendrá efectos favorables en la salud, trabajo y educación (como consecuencia del marco de protección que asegure dichos</p>	<p>- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda la aprobación del proyecto, considerando entre otros, la necesidad de contar con un</p>

un régimen especial de derechos).
protección, debido a las
circunstancias
particulares en las que
obtuvieron la
discapacidad.

- Por lo que la propuesta
normativa se regula el
derecho a la salud,
empleo y educación del
personal de las Fuerzas
Armadas y Policía
Nacional que haya
adquirido la
discapacidad en las
circunstancias que se
indica.

marco normativo
general que
promueva una
protección integral a
las personas con
discapacidad de las
Fuerzas Armadas y
Policía Nacional,
como complemento
a los demás
dispositivos legales
promulgados en los
últimos año.

- Respecto del
derecho a la
educación, la ley
señala que la ANR,
en un plazo máximo
de 30 días de
publicado el
reglamento de la
presente ley,
establece un proceso
especial de admisión
que permita el
cumplimiento del
acceso a la
educación superior

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer un marco de protección que asegure la atención al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hayan adquirido la discapacidad en acción de armas, acto de servicio y consecuencia u ocasión del servicio, en salud (atención médica, prótesis, intervenciones quirúrgicas, otros), trabajo (reasignación de labores, si se encuentra apto para continuar prestando sus servicios) y educación (acceso gratuito a la educación superior a través de un proceso especial de admisión).

En el contenido de la ley y del proyecto, se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la salud, trabajo y educación, que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezca un marco de protección en el que se asegure la atención de los derechos referidos, más aún teniendo presente las condiciones en las que adquirieron la discapacidad (derechos previstos en el texto constitucional).

Tabla 17

Ley N.º 29676

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29676 (15/4/2011)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores agropecuarios que se realizan en todo el territorio de la República, para fomentar la inserción al mercado de las Comunidades Campesinas, así como lograr la comercialización directa entre productores y consumidores finales, y mejorar la economía rural.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la libertad de mercado y trabajo, que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se promueva el funcionamiento y desarrollo de mercados de productores agropecuarios que se realizan en el país, para fomentar la inserción de las Comunidades Campesinas al mercado.</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, dentro de los 60 días contados a partir de su publicación.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 2453/2007-CR; 2772/2008-CR y 3639/2009-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone promover el funcionamiento y desarrollo de mercados de productores agropecuarios, para la inserción al mercado de las Comunidades Campesinas, ya que dichas comunidades, así como los pequeños</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la generación de ingresos</p>	<p>- La Comisión Agraria y la Comisión de Producción, micro, pequeña empresa y cooperativas, han recomendado la aprobación del proyecto, entre otros, se busca lograr la</p>

productores agrarios, dedicados a la agricultura sostenible presentan un escaso desarrollo de sus mercados locales; para que lleguen a mercados de capitales de distritos o provincias enfrentan dificultades por la ausencia de una ley que los respalde.	económicos y la mejora de la condición de vida (como consecuencia de la inserción al mercado de las comunidades campesinas). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	comercialización entre productores y consumidores finales, eliminando a los intermediarios, para mejorar la economía de las familias campesinas y contribuir a la economía de los consumidores y ante la ausencia de marco jurídico para ello, es necesario aprobar el proyecto de ley.
--	---	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto de fomentar la inserción al mercado de las Comunidades Campesinas, por lo que resulta necesario promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores agropecuarios, minimizando así los costos de producción y transacción, pues los productos llegan al consumidor final sin la intervención de intermediarios.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la generación de ingresos económicos (economía) y mejorar la condición de vida de los productores, ello incorporándolos al mercado en mejores condiciones.

4.1.2. Los resultados sobre las leyes que fueron reglamentados mientras se ejecutaba esta investigación (2018-2020)

Tabla 18

Ley N.º 29761

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29761 (22/7/2011)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer los principios y el financiamiento para la atención de las personas afiliadas a los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud.</p> <p>- La ley es aplicable a las instituciones públicas vinculadas al proceso de aseguramiento universal en salud, conforme a los artículos 7º y 8º de la Ley N°29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.</p>	<p>- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, lo dice expresamente, que el derecho a la salud puede ser vulnerado en el supuesto de que no se establezcan los principios y el financiamiento para la atención de las personas afiliadas a los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal de salud (revisión material).</p>	<p>- La presente ley es reglamentada por el Ministerio de Salud en un plazo de 90 días calendario.</p>
<i>Proyecto de Ley N.º 4880/2010-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</i>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley tiene como propósito darle sostenibilidad financiera a la Ley N°29344, ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento DS N°008-2010-SA para garantizar</p>	<p>- En el proyecto de ley expone directamente la relación con los derechos fundamentales, pues la futura norma tendrá efectos favorables en la salud (como consecuencia de la sostenibilidad</p>	<p>- El proyecto de ley ha sido presentado por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, y fue exonerado de dictamen de las Comisiones de Salud</p>

el acceso a todo residente en el territorio nacional, a las prestaciones esenciales de cobertura de salud, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, en el marco del proceso de descentralización. financiera a la Ley N°29344). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos. y de Presupuesto.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer los principios (eficiencia, sostenibilidad y transparencia) y el financiamiento para la atención de las personas afiliadas a los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud, para garantizar la sostenibilidad e implementación progresiva del aseguramiento universal en salud; por lo que su propósito es darle sostenibilidad financiera a la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, para garantizar el acceso a las prestaciones esenciales de cobertura de salud, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, así se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca darle sostenibilidad financiera a la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y así garantizar el acceso a las prestaciones esenciales de cobertura de salud.

Tabla 19

Ley N.º 29763

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29763 (22/7/2011)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.</p> <p>- Su finalidad es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, desarrollo sostenible de la Amazonía, entre otros pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezcan las condiciones necesarias para la conservación y usos sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre (revisión material).</p>	<p>- La reglamentación se efectuará mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, en el plazo máximo de un año, contados desde su publicación.</p> <p>Para tal fin, el Ministerio de Agricultura implementa un proceso participativo y de consulta previa, libre e informada, y prepublica el texto preliminar.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 1946/2007-CR; 2349/2007-CR; 2934/2008-CR; 3051/2008-CR; 3543/2009-CR; 3896/2009-CR; 4109/2009-CR; 4141/2009-CR; 4253/2010-CR;</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la nueva ley para establecer condiciones necesarias para lograr la conservación y el uso</p>	<p>- Del contenido del proyecto de ley y alcances puede desprenderse relación con los derechos fundamentales, que la</p>	<p>- La ley prevé que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.</p>

<p>y 4726/2010- CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	<p>sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, con conceptos más actuales, observando los acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo N°2 del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, el contexto económico productivo en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos, necesidad de incrementar esfuerzos para consolidar el manejo sostenible de los recursos forestales, plantaciones, control de deforestación, inclusión y participación de comunidades nativas y campesinas, entre otros.</p>	<p>futura norma tendrá efectos favorables en la promoción del uso sostenible de recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía (como consecuencia del marco legal propuesto se evitará el aprovechamiento forestal, la debilidad institucional, persistencia de la tala y comercio ilegal y conflictos sociales). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.</p>	<p>La Comisión Agraria aprobó el proyecto de ley (nueva ley forestal y de fauna silvestre), considerando, entre otros, la Ley N°27308, existe aún una agenda pendiente en la gestión de las diferentes modalidades de aprovechamiento forestal, debilidad institucional, problemas estructurales como la tala y comercio ilegal, conflictos sociales, por lo que es imperativo actualizar la normatividad forestal, así como incrementar esfuerzos para el manejo sostenible de recursos forestales, flora y fauna silvestre, además la inclusión y participación de comunidades nativas y campesinas, así como población local en los procesos de toma de decisiones.</p>
	<p>- Por ello su objetivo es exponer de forma ordenada y con el debido sustento técnico y legal, los conceptos, análisis y planteamientos de la propuesta.</p>		<p>Reglamentos:</p> <p>* DS N°18-2015-MINAGRI * DS N°19-2015-MINAGRI *- DS N°20-2015-MINAGRI * -DS N°21-2015-MINAGRI</p>

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre, para lograr promover la conservación y protección así como el uso sostenible del patrimonio forestal y



de fauna silvestre en nuestro país, todo ello en armonía con el interés económico y ambiental; en el contexto de la existencia de visibles dificultades en la gestión de las diferentes modalidades de aprovechamiento forestal, debilidad institucional, persistencia de problemas estructurales como la tala y el comercio ilegal y la existencia de conflictos sociales.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca la promoción del uso sostenible de recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Tabla 20

Ley N.º 29769

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29769 (26/7/2011)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Declarar de necesidad pública la promoción de la comercialización segura en el Perú de productos industriales, nacionales o importados, a fin de luchar contra la adulteración de los envases recipientes, envolturas o empaques intactos originales.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la seguridad y economía (de distribuidores y usuarios), entre otros pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se promueva la comercialización segura de productos industriales nacionales o importados, se presentaría la adulteración de envases, recipientes o envolturas (revisión material).</p>	<p>- La reglamentación se dará mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la producción en un plazo no mayor de 90 días calendario contado a partir de la vigencia de la Ley.</p>
Proyecto de Ley N.º 4859/2010-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone establecer un régimen de acogimiento voluntario que promueva la comercialización segura de productos industriales comercializados en el</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá</p>	<p>- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e inteligencia financiera, recomendaron aprobar el proyecto de ley, considerando, entre otros, que los</p>

Perú, nacionales o importados, debido a que los productos industriales como insumos químicos, plaguicidas, aguas, gaseosas, cervezas, cigarrillos, entre otros, llegan al país de contrabando o ingresan legalmente donde se fabrican o distribuyen y comercialización de manera informal, sin los envases, envoltura indicados por el fabricante o alterando o falsificando los mismos.

efectos favorables en la seguridad y economía de los distribuidores y usuarios (como consecuencia de la lucha contra la adulteración de los envases, envolturas, recipientes o empaques originales). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.

beneficios serán contar con un instrumento que permita asegurar el cumplimiento de las condiciones de fabricación y comercialización de productos legales, lograr altos niveles de seguridad y confiabilidad, e implementa un proceso de verificación abierto a todas las partes interesadas.

- También queda considerado que se logrará evitar la adulteración de empaques, envases, envolturas, mediante el uso de la tecnología de punta (códigos digitales infalsificables).

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer el marco legal para para promover la comercialización segura en el Perú, de productos industriales nacionales o importados, los cuales pueden ser químicos, plaguicidas, gaseosas, bebidas alcohólicas, cuyos empaques, envases o envoltorios pueden ser adulterados o falsificados, por lo que debe asegurarse las condiciones de fabricación y comercialización de dichos productos, que deben contar con un alto nivel de seguridad.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la seguridad y economía de los distribuidores, fabricantes y los usuarios, que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se logre erradicar la adulteración o falsificación de los productos industriales, hecho que inclusive podría afectar

derechos como la vida y la salud de los usuarios, así como generar perjuicios económicos a los fabricantes o distribuidores de los mismos.

Tabla 21

Ley N.° 29788

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.° 29788 (28/9/2011)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar la Ley N°29788-Ley de regalía minera, respecto de los sujetos y nacimiento, constitución, tasa aplicable y determinación, pago, intereses y sanciones de la regalía minera. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como el uso sostenible de los recursos naturales que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se regule las regalías mineras en los extremos que deben ser modificados en la ley de la materia (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economías y Finanzas, se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley.
Proyecto de Ley N.° 193/2011-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone la modificatoria de la Ley N°28258-Ley de regalía minera, porque la regulación actual de regalías al sector minero por el aprovechamiento de los recursos minerales resulta regresivo, 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en el 	<ul style="list-style-type: none"> - La ley no establece plazo para su reglamentación. - La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia

afectando con una mayor carga a las empresas mineras que tienen menor rentabilidad y con una menor carga a las que enfrentan menores costos y gastos en su proceso productivo.	uso sostenible de recursos naturales así como la contraprestación económica de la actividad minera por la explotación de recursos.	Financiera y la Comisión de Energía y Minas, recomendó aprobar el proyecto, considerando, entre otros, el nuevo esquema de regalía que se propone se fija en función a la utilidad operativa, según la escala de rentabilidad, de tal manera que se paga más regalía a medida que aumenta la rentabilidad.
--	--	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto regular la regalía minera, mediante la modificación de disposiciones de la Ley de regalía minera N°28258, para el mejor aprovechamiento de la explotación de los recursos naturales, desde el nacimiento de la regalía minera, su constitución, determinación, su pago, intereses y sanciones.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como el uso sostenible de recursos naturales en su explotación, con relación a la contraprestación por dichas actividades, como es la regalía minera, que puede ser vulnerado en el supuesto de que se continúe con la regulación vigente, cuyo esquema no se habría fijado en función a la utilidad operativa y su rentabilidad.

Tabla 22

Ley N.º 29825

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29825 (5/1/2012)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Modificar los artículos 10º y 11º de la Ley de promoción y desarrollo del deporte, respecto de los miembros que conforman el Consejo Directivo y sus funciones.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la participación, que puede ser vulnerado en el supuesto de que el Consejo Directivo del IP-Instituto Peruano del Deporte no sea el espacio para efectuar coordinaciones con los organismos del SISDEN-Sistema Deportivo Nacional (revisión material).</p>	<p>- El Ministerio de Educación reglamenta en un plazo no mayor de 60 días naturales, contado a partir de la vigencia de la presente ley, las disposiciones establecidas en esta, así como las de la Ley N°29544, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, norma que modificó la Ley N°28036.</p>
Proyecto de Ley N.º 216/2011-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- La modificatoria que propone el proyecto, tiene el objeto de incorporar al Presidente del Comité Olímpico Peruano al Consejo Directivo del IPD, además de establecer la facultad a dicho Consejo de proponer a iniciativa de las Federaciones, ante el Consejo Superior</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables el deporte, mediante la participación de</p>	<p>- La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, se incorpora al Presidente del Comité Olímpico Peruano al Consejo Directivo del IPD,</p>

de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, el otorgamiento de honores, distinciones y condecoraciones a los deportistas calificados así como aprobar los premios y otros beneficios que les sean aplicables a los deportistas calificados.	Presidente del Comité Olímpico Peruano al Consejo Directivo del IPD así como a iniciativa de las Federaciones proponer el otorgamiento de honores a los deportistas calificados.	con el objeto de que se tomen decisiones en el marco de la experiencia de la propia actividad deportiva sin que medie algún interés dinerario, ya que la participación es ad honorem.
--	--	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene la incorporación del presidente del Comité Olímpico Peruano al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, se propone porque las decisiones a tomarse deben darse de acuerdo a la experiencia de la actividad deportiva, sin que medie otras motivaciones, como el dinero, por ello no es remunerado; así como en el otorgamiento de honores, distinciones y condecoraciones a los deportistas calificados, sea también a iniciativa de las Federaciones al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la participación en los organismos deportivos que puede ser vulnerado en el supuesto de que se tomen decisiones en el ámbito deportivo inobservando la experiencia de la actividad deportiva, así como la propuesta por parte de las Federaciones para la condecoración, otorgamiento de honores o distinción a deportistas calificados.

Tabla 23

Ley N.º 29849

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29849 (6/4/2012)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante Decreto Supremo N°1057.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como el trabajo puede ser vulnerado en el supuesto de que se continúe con la modalidad especial de contratación, que es de carácter transitorio (revisión material).</p>	<p>- Dentro de los 60 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las normas reglamentarias.</p>
Proyecto de Ley N.º 86/2011-CR; 237/2011-CR; 367-2011-CR; 468-2011-CR; 514/2011-CR; 573/2011-CR; 666/2011-PE; y 676/2011-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la eliminación del CAS de manera progresiva, por ser un régimen laboral especial, menos favorable para los trabajadores del sector público, en relación con los trabajadores de otros regímenes laborales, por lo que la reforma legal permitirá que se garantice el derecho al trabajo decente.</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en el trabajo (como consecuencia de la eliminación del CAS). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales,</p>	<p>- La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando, la situación vigente de discriminación derivada de mantener trabajadores que realizan iguales labores y con las mismas responsabilidades pero con diferentes derechos y/o</p>

por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	beneficios laborales, tienen efectos negativos en el clima laboral que afectan la productividad y eficiencia en la gestión pública, por lo que la expulsión de la norma discriminatoria tendría efectos positivos.
---	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la eliminación progresiva del CAS, contrato laboral especial que se remonta al año 2008, que sustituye en gran parte al régimen de los servicios no personales, el cual no reconocía ningún derecho laboral a los servidores; empero el CAS solo reconoce algunos derechos laborales y los que se reconoce lo hace en forma parcial, afectando a los trabajadores en relación como los regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y 728 (régimen laboral público y privado).

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como al trabajo e igualdad ante la ley que pueden ser vulnerados en el supuesto de que se continúe con el CAS (régimen laboral especial), pues supone un trato discriminatorio con los trabajadores del sector público que desarrollan la misma labora y asumen las mismas responsabilidades (regímenes público y privado).

Tabla 24

Ley N.º 29931

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 29931 (9/11/2012)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Modifica el artículo 5º de la Ley N°15251 que crea el Colegio Odontológico del Perú, respecto de las atribuciones del Consejo Nacional.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la autonomía que puede ser vulnerado en el supuesto de que al omitirse señalar la autonomía de los colegios odontológicos departamentales tienen problemas en el ámbito financiero (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú reglamenta la presente ley, en el plazo de 60 días contados a partir de su vigencia.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 859/2011-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la modificación del artículo 5º de la Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú (modificada por la Ley N°29016), respecto de las atribuciones del Consejo Nacional, sobre las coordinaciones de actividades de los Colegios Regionales, respetando su autonomía, dicho</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la autonomía de los colegios regionales frente al Colegio de Odontólogos (como</p>	<p>- La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando, que la modificación del artículo 5º, no contó con ningún sustento técnico, por el contrario contraviene al proceso de descentralización que</p>

reconocimiento evita consecuencia del garantiza la que el Colegio de reconocimiento de la autonomía regional, Odontólogos sea un ente autonomía de os la cual debe ser centralizado y dejando colegios regionales. entendida como la capacidad de casi paralizados a loa colegios regionales, ello sobre todo en el ámbito financiero. para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general, conforme al principio unitario del Estado de derecho.

- La Ley fue **derogada** por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30699, publicada el 18 de diciembre de 2017.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la modificación del artículo 5° de la Ley N°15251 (modificada por la Ley N°29016), incorporando la palabra ‘autonomía’ de los colegios odontológicos regionales, pues ello implica un cambio fundamental, porque si no se les reconoce, resulta que el Colegio de Odontólogos del Perú sería un ente centralizado, así también es contrario al modelo constitucional de descentralización.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la autonomía de los Colegios Regionales, que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se reconozca en forma expresa dicha autonomía, perjudicándose a los Colegios Regionales, como en la disponibilidad inmediata de los recursos económicos disponibles de cada Colegio Regional.

Tabla 25

Ley N.º 29981

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
Ley N.º 29981 (15/1/2013)	- Creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como al trabajo, seguridad y salud (en el trabajo) pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se cuente con un organismo técnico especializado responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la seguridad, y salud en el trabajo (revisión material).	- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento y las normas complementarias en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir del inicio de su vigencia.
Proyecto de Ley N.º 538/2011-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	- El proyecto de ley propone la creación de SUNAFIL ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, con calidad de Superintendencia par que actúe como	- En el proyecto de ley se desprende, que la futura norma tendrá efectos favorables en el trabajo, seguridad y salud (como consecuencia de contar con SUNAFIL como	- La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, recomendó la aprobación del

autoridad técnico-organismos a nivel nacional; así se logra que el Sistema de Inspección y Fiscalización de Trabajo funcione de manera eficiente y efectiva a nivel nacional, concentrando la función normativa, supervisora, fiscalizadora y de ejecución coactiva en un solo ente, para garantizar la uniformidad en la ejecución de políticas públicas en todo el país acorde con los Convenios 81 y 129 OIT.

órgano técnico-normativo a nivel nacional). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.

proyecto de ley, porque el modelo de inspección vigente adolece de problemas, como carencia de recursos, déficit de personal inspectivo, entre otros, así como la acción de los gobiernos regionales, por lo que el nuevo modelo de sistema de inspección, se basa en el tamaño de las empresas y número de trabajadores, procurando que las funciones sean ejercidas por un solo organismo, evitando duplicidad de funciones, más aún con un organismo técnico especializado.

Reglamentos:

- DS N°007-2013-TR
 - DS N°002-2017-TR
 - DS N°004-2017-TR
-

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la creación de SUNAFIL, pues la función de inspección del trabajo, a diferencia con inspecciones análogas, como fiscalización tributaria y otros, no ha sido atendida en forma prioritaria por el Estado, por lo que la creación de la Superintendencia se trata de llevar adelante la ejecución de políticas de inspección laboral, compatibles con el régimen unitario del Estado, reestructurándose el funcionamiento del sistema de inspección del trabajo del cual la Superintendencia es responsable como autoridad central y ente rector, así las empresas y entidades públicas y privadas serán inspeccionadas y fiscalizadas con mayor eficiencia y eficacia para el cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin



embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como al trabajo, seguridad y salud (en el trabajo) que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se cuente con un organismos especializado en supervisión y fiscalización de los derechos laborales, seguridad y salud en el trabajo, además de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones e incluso proponer normas en temas de su especialidad.

Tabla 26

Ley N.º 29987

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
Ley N.º 29987 (18/1/2013)	- Declara de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología a través de las asociaciones público privadas.	- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la educación (mediante la promoción de la ciencia, innovación y tecnología) (revisión material).	- El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 días, reglamenta la presente ley y establece las disposiciones legales necesarias para su aplicación.
Proyecto de Ley N.º 870/2011-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	- El proyecto de ley propone se declare de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología, para cuyo logro se necesita del esfuerzo conjunto entre el sector público y privado.	- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la educación, mediante el deber del Estado en promover el desarrollo científico y tecnológico del país (como consecuencia de las asociaciones público-privadas. Estos ámbitos están involucrados con	- La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, recomendó aprobar el proyecto de ley, considerando, entre otros, la gran necesidad de buscar inversión sea en infraestructura, equipos y todo tipo de capacitación con respecto a las áreas de ciencia, innovación y tecnología, lo que tienen por objeto las asociaciones público privadas, por lo que

los derechos se debe posibilitar la fundamentales, por concertación de ende, dicha norma esfuerzos entre el tendrá como efecto Estado y el sector tutelar dichos derechos. privado.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto promover la ciencia, la innovación y la tecnología, mediante el esfuerzo concertado entre el Estado y el sector privado, teniendo presente que es un deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la educación, ello mediante la promoción de la ciencia, innovación y tecnología, así fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tabla 27

Ley N.º 30020

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30020 (13/5/2013)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Crear el Plan Nacional para la enfermedad de Alzheimer y otras demencias. - Para promover un sistema de atención de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita afrontar la atención de las personas que sufran de estas enfermedades para prevenir, mejorar la evaluación del diagnóstico, brindar tratamiento y rehabilitación, así como orientar y asistir a los familiares y cuidadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - La ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la salud puede ser vulnerado en el supuesto de que no se cuete con un Plan nacional para la enfermedad del Alzheimer y otras demencias (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 90 días calendario, contado a partir de la fecha de su publicación.
Proyecto de Ley N.º 1491/2012-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone la creación de un Plan Nacional para la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, porque es necesario que el Plan involucre temas de educación a los profesionales de la salud, escolares, instituciones públicas y a la comunidad en general; además debe promover la prevención de 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la salud de las personas que padezcan de Alzheimer u otras demencias (como consecuencia de la creación del Plan Nacional para dicho 	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley dispone que se elaborará el Plan por el Ministerio de Salud en un plazo de 90 días desde la fecha de la publicación del reglamento. - La Comisión de Salud y población, recomendó la aprobación del proyecto de ley,

la enfermedad mediante el control de factores de riesgo, como detección temprana, alimentación, educación, entre otros, así como la elaboración de una guía diagnóstica y tratamiento que permita el manejo de criterios homogéneo en el diagnóstico y tratamiento.

- Es decir, promueva un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita afrontar la atención a las personas que sufran estas enfermedades.

fin). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.

considerando, la creación del Plan Nacional para la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, tiene como finalidad promover un sistema de atención integral de salud a las personas que sufren estas enfermedades, así como brindar asistencia a familiares y cuidadores de los pacientes, se encuentran acorde, entre otros con los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- La Ley fue **derogada** por la Ley N°30795- Ley para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, publicado el 18 de junio de 2018 (cuenta con Reglamento).

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la creación del Plan Nacional para la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, para promover un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita afrontar la atención a las personas que sufran estas enfermedades, además se incluye a los cuidadores de los pacientes y a las familias de los mismos.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger el derecho a la salud que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se cuente con el Plan Nacional para la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, por

la afectación no solo al paciente sino también a sus familias, pues trasciende en la calidad de vida del paciente.

Tabla 28

Ley N.º 30032

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30032 (5/6/2013)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
°	- Adiciona el Capítulo VIII a la Ley N°28189-Ley General de Donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos y crea el Registro Nacional de donación renal cruzada.	- La ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, por lo que la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, se puede inferir que derechos como la vida y la salud pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se cree el Registro Nacional de donación renal cruzada (revisión material).	- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los 60 días calendario, contados a partir de su vigencia.
Proyecto de Ley N.º 1110/2011-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	- El proyecto de ley propone la creación del Registro Nacional de donación renal cruzada. - La existencia de una incompatibilidad en el grupo sanguíneo o de una prueba cruzada positiva entre donante vivo y receptor, si bien puede superarse por medios farmacológicos,	- En el proyecto de ley puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la vida y salud (como consecuencia de la creación el Registro Nacional de donación renal cruzada). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto	- La Comisión de Salud y Población, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando, entre otros, el objeto de propuesta es facilitar el trasplante renal entre seres vivos, permitiendo que una pareja donante-receptor no compatible puede contactarse con otra

con costo y riesgo del receptor altos, por lo que es vital implementar un programa de donación renal cruzada, que aún no es regulado en nuestro país, es decir, al posibilidad de recibir un trasplante de riñón de donante vivo, y si no es compatible éste puede intercambiar de donante.	tutelar dichos derechos.	pareja donante-receptor no compatible que pertenezca al programa, si son compatibles de forma cruzada entre ellos, se podría realizar el trasplante.
---	--------------------------	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la creación del Registro Nacional de donación renal cruzada, el cual tiene como objetivo ofrecer a los pacientes con insuficiencia renal crónica, la posibilidad de recibir un trasplante de riñón de donante vivo, gracias a la generosidad de una persona que podría ser un pariente cercano o la pareja, aunque ésta no sea compatible, entonces la base del programa está en el intercambio de donante de riñón de vivo entre dos parejas e inclusive los resultados del trasplante de vivo, en cuanto a supervivencia del injerto, son mejores que los del trasplante de donante fallecido, tanto más ante la insuficiencia de donantes fallecidos.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger derechos como la vida y la salud que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se cree el Registro Nacional de donación renal cruzada.

Tabla 29

Ley N.º 30102

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30102 (6/11/2013)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar.</p>	<p>- La ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que el derecho a la salud puede ser vulnerado en el supuesto de que no se establezcan las medidas de prevención para reducir los efectos nocivos para la salud generados por la radiación solar (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de 60 días calendario, contado a partir de su vigencia.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 1077/2011-CR; 1104/2011-CR; 1156/2011-CR y 4697/2010-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	<p>¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?</p>	<p>¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?</p>	<p>Información adicional</p>
	<p>- El proyecto de ley propone medidas de prevención que las entidades e instituciones públicas y privadas tienen que adoptar para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar.</p> <p>- Habiéndose demostrado la relación entre los rayos</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, por lo que puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la salud (como consecuencia de la aplicación de las medidas de prevención que se plantean). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales,</p>	<p>- Las Comisiones de Salud y Población así como de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, recomendaron la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, que los hechos descritos afectan el derecho a la protección de la salud y el derecho a vivir en un ambiente</p>

ultravioleta y el cáncer de piel, así como el impacto económico de la enfermedad en la sociedad.	por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	saludable, por la incidencia de la radiación ultravioleta en la superficie terrestre, siendo perjudicial para la salud de la población, como el cáncer cutáneo.
--	---	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer medidas de prevención que deben ser adoptadas por las instituciones y entidades públicas y privadas para reducir los efectos nocivos para la salud por la exposición a la radiación solar, puesto que sería la causante del cáncer cutáneo, más aún que resulta más económico para el Estado y la sociedad enfrentar la enfermedad con medidas de prevención.

En el contenido de la ley y del proyecto, se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la salud que puede ser vulnerado en el supuesto de que las entidades e instituciones públicas y privadas no adopten las medidas de prevención para reducir los efectos nocivos de la exposición a la radiación solar.

Tabla 30

Ley N.º 30120

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30120 (5/12/2013)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- La inclusión como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes de las cámaras de video vigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de delito o falta.</p>	<p>- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la seguridad puede ser vulnerado en el supuesto de que no se incluyan al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes de cámaras de video vigilancia ante la presunción de la comisión de delito o falta (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento en un plazo no mayor de 60 días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, donde se deberá precisar el procedimiento de entrega de las grabaciones, así como las características de la base de datos.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 2058/2012-CR y 2771/2013-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la inclusión de las imágenes obtenidas de cámaras de vigilancia, que conforme al avance tecnológico, tanto a personas naturales y jurídicas los utilicen para proteger sus bienes y por seguridad personal, en cuyas imágenes podrían registrarse imágenes y</p>	<p>- Del contenido y alcances de la ley y el proyecto de ley puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la seguridad ciudadana (como consecuencia de la inclusión de las imágenes y audio de las cámaras de video vigilancia ante la presunción de la</p>	<p>- La Comisión de Defensa Nacional, orden interno desarrollo alternativo y lucha contra las drogas, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, la propuesta busca disuadir la comisión de delitos</p>

audios, todo ello al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ante la presunción de la comisión de un delito o falta.	comisión de un delito o una falta). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	y faltas, contribuyendo a la seguridad ciudadana mediante las cámaras de video vigilancia ya instaladas por personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, en el caso de la comisión de faltas o delitos, ayudaran a las investigaciones.
--	--	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto incorporar al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana los sistemas de video vigilancia o video cámaras privadas que las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado mantengan en sus instalaciones, siendo la razón, la prevención de conductas que pongan en peligro los derechos de los ciudadanos, al tener fines disuasivos en la comisión de delitos o también sirven como medio de prueba para la identificación de los autores para llegar a esclarecer los hechos.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger derechos como la seguridad ciudadana que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se incluyan al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y audio de las cámaras de video vigilancia de personas naturales o jurídicas, de instalaciones públicas o privadas ante la presunción de la comisión de un delito o falta.

4.1.3. Los resultados sobre leyes que fueron reglamentados en algún momento desde el año 2005 a 2018 (año en el 2018 se inició con la investigación)

Tabla 31

Ley N.º 30161

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30161 (28//2014)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas por parte de funcionarios y servidores públicos, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este o participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independiente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado, todo ello con el fin de conocer y posibilitar la evaluación de su situación y evolución patrimonial y financiera.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como el ejercicio de control gubernamental puede ser vulnerado en el supuesto de que no se cumpla con la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas por parte de los funcionarios, servidores públicos, entre otros que tengan relación con el Estado (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento respectivo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 2532/2013-CR y 2667/2013-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la obligación de presentar declaración jurada de ingresos,</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos</p>	<p>- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomendó la</p>

expedida)	bienes y rentas de funcionarios, servidores públicos, así como de aquellos que administren o manejen o dispongan fondos del Estado.	fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en el ejercicio de control gubernamental (como consecuencia de la presentación de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas por funcionarios, servidores públicos, entre otros, que dispongan o manejen fondos del Estado). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dicho derecho.	aprobación del proyecto de ley, considerando, entre otros, la necesidad de transparentar la administración pública, implica la necesidad de que la actividad de los servidores de la administración pública se adecuen a los imperativos de eficacia, eficiencia y la moralidad administrativa, pues solo así se garantizará el adecuado funcionamiento de los servicios estatales, el correcto manejo y la preservación del patrimonio.
------------------	---	--	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto que los funcionarios o servidores públicos tienen la obligación de presentar declaración jurada, empero incluye no sólo a los funcionarios que administran y disponen de bienes, sino también a los que participan en la toma de decisiones que afectan el patrimonio del mismo, lo que permitirá a la Dirección General de Administración de las entidades públicas, determinen qué funcionarios deben presentar su declaración jurada, lo que también está dirigido a conocer y evaluar la situación patrimonial y financiera de los obligados, todo ello con el fin de contar con elementos que permitan analizar si los mismos están cumpliendo de forma proba sus funciones.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger el derecho al ejercicio de control gubernamental que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se cumpla con la presentación de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, pues ello no permitiría la prevención y se aminore las conductas

delictivas propias de funcionario del Estado, es especial en casos de enriquecimiento ilícito.

Tabla 32

Ley N.º 30190

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30190 (9/5/2014)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Modifica el Decreto Legislativo N°1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, a fin de mantener condiciones que fortalezcan la competitividad de la producción agraria nacional, respecto del uso agrícola de plaguicidas.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la vida, salud y a un ambiente saludable pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se regule los plaguicidas de uso agrícola, además de promover insumos alternativos para el control de plagas que afecten la agricultura (revisión material).</p>	<p>- Mediante decreto supremo re refrendado por el ministro de Agricultura y Riego y en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprobarán las disposiciones reglamentarias.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 324/2011-CR; 1634/2012-PE y 1961/2012-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	<p>¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?</p>	<p>¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?</p>	<p>Información adicional</p>
	<p>- El proyecto de ley propone asegurar el cumplimiento de la normativa comunitaria vinculada al procedimiento de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgándose</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá</p>	<p>- La Comisión Agraria recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Riego con el apoyo de</p>

<p>registros al determinar que sus beneficios con mayores que sus riesgos.</p> <p>- También se está dotando al SENASA del marco jurídico necesario para que pueda adoptar de forma inmediata, durante su ejecución de la actividad inspectiva, las medidas sanitarias correctivas con la finalidad de proteger la sanidad agraria, así como bienes jurídicos superiores como la vida, la salud y el ambiente.</p>	<p>efectos favorables en la vida, salud y ambiente saludable (como consecuencia del cumplimiento del uso de plaguicidas en la agricultura). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.</p> <p>- También faculta a SENASA la aprobación de procedimientos que vigilen y controlen los plaguicidas de uso agrario.</p>	<p>SENASA, apruebe con norma de carácter general todos los aspectos vinculados al ciclo de vida de un plaguicida de uso agrícola, incluyendo las definiciones y conceptos que dicho sector y su autoridad competente, consideren imprescindibles regular, en cumplimiento de la Ley General de Sanidad Agraria.</p>
---	--	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la regulación de los plaguicidas de uso agrario, lo que requiere de un marco legal que proteja a las personas y al ambiente de los efectos nocivos que produce la fabricación, formulación, importación, emvasamiento, distribución, comercialización, almacenamiento, entre otros de plaguicida peligrosos, todo ello para prevenir y controlar la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, pues en el Perú existe un caso emblemático sobre ingesta de alimento mezclado con plaguicida que provocó muerte y graves secuelas (Caso emblemático Taucamarca, distrito de Cay Cay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco-1999).

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la vida, salud y ambiente saludable que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se regule los plaguicidas de uso agrícola, para evitar problemas de salud pública y ambiental originados por el uso irracional de plaguicidas nocivos, así como

generar conciencia en los productores agropecuarios, sobre el uso de plaguicidas debidamente autorizados.

Tabla 33

Ley N.º 30216

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30216 (2/7/2014)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer la formalización de empresas de radiodifusión comunitaria de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la libertad de información, trabajo y empresa pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se formalice a las empresas de radiodifusión comunitaria de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley para su aprobación mediante decreto supremo, dentro del plazo de 90 días calendario, contado a partir de su vigencia.
Proyecto de Ley N.º 2202/2012-CR y 3065/2013-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone la formalización de empresas de radiodifusión 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin 	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión de Transporte y Comunicaciones, recomendó aprobar el proyecto de ley,

comunitaria de radio y televisión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

- También en el proyecto se considera que conforme a la información del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son muy pocas las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión que han sido otorgadas (fin comunitario o instaladas en áreas rurales o lugares de interés social), pero conforme a las acciones de control efectuadas por el Ministerio, se tiene un alto número de estaciones de radiodifusión que operan sin autorización, lo que se busca revertir con la propuesta.

embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la libertad de información, trabajo y empresa (como consecuencia de la formalización de las empresas de radiodifusión en zonas rurales y lugares de preferente interés social). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.

considerando, entre otros, la propuesta contribuye a la promoción del servicio de radiodifusión comunitaria, así como en áreas rurales y de preferente interés social a través de la formalización de las empresas radiodifusoras, así como la continuidad del servicio de radiodifusión otorgando las facilidades a los titulares de autorizaciones para el cumplimiento de las obligaciones.

Reglamento:

- DS N°008-2016-MTC

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la formalización de las empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social, ello debido a que varias empresas funcionan al margen de la ley, es decir, son ilegales, por el trámite burocrático o normas que impiden el desarrollo de la emisoras alternativas; teniéndose presente además, que el espectro electromagnético es patrimonio del Estado y el hacer uso del mismo sin autorización constituye delito, por ello el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al contar con sistemas modernos, decomisó o incautó transmisores de radio y otros equipos, por lo que debe establecerse mecanismos que permitan regularizar la situación de dichas empresas y obtengan su licencia de funcionamiento con las que se les otorgue una frecuencia radial y televisiva.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin



embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la libertad de información, trabajo y empresa que pueden ser vulnerados en el supuesto de que las empresas continúen den la informalidad como piratas, lo cual finalmente tiene consecuencias como el decomiso de sus bienes, sanciones de índole penal y por ende pérdida de puestos de trabajo y cierre de empresas de radiodifusión.

Tabla 34

Ley N.º 30254

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30254 (25/10/2014)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso a internet.</p>	<p>- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como salud, integridad y libre desarrollo físico y mental (de niños, niñas y adolescentes) pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se regule el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días contados a partir de su publicación.</p>
Proyecto de Ley N.º 2511/2012-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- Siendo un deber del Estado la protección de niños y adolescentes, el proyecto de ley promueve el uso seguro y responsable de las TIC por niños, niñas y adolescentes para protegerlos del mal uso del internet.</p>	<p>- En el proyecto de ley de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la salud, integridad y libre desarrollo físico y mental de niños y adolescentes (como consecuencia del uso seguro y responsable de</p>	<p>- La Comisión de la Mujer y Familia, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, el sector privado y sociedad civil deben desarrollar de manera conjunta con el Estado políticas de</p>

- Ante el riesgo en el que se encuentran los menores de edad, debido al desarrollo de la tecnología, ya no sólo en cabinas públicas de internet, sino desde casa o desde dispositivos móviles, lo que dificulta el control (de contenido pornográfico, incitación que puedan dañarlos, acoso, intimidación, ciber-intimidación. los TIC). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos. autoregulación que estén orientadas a informar a la comunidad sobre los mejores mecanismos para la elección y uso suficiente de los filtros de contenidos que pongan a disposición de sus usuarios finales en la oferta del servicio, así lograr prevenir que los niños y adolescentes accedan a páginas webs que sean inapropiadas para ellos, tales como la pornografía.

Reglamento:

- DS N°093-2019-PCM

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños y adolescentes, para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al internet; si bien ello debe partir de la familia el Estado no puede ser ajeno a ello, tanto más si en la actualidad se ingresa a internet mediante dispositivos móviles, sin contar con filtros de contenido, lo que requiere control.

En el contenido de la ley y del proyecto, se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como salud, integridad y libre desarrollo físico y mental de niños y adolescentes que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se promueva el uso seguro y responsable de los TIC por niños y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso de internet.

Tabla 35

Ley N.º 30353

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30353 (29/10/2015)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- La creación en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por delitos dolosos (REDERECCI), donde se inscribe información actualizada de las personas que incumplan con cancelar el íntegro acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de las personas y del Estado establecidas en sentencias con la calidad de cosa juzgada.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como el pago de reparación civil establecido en sentencias penales con carácter de cosa juzgada (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación.</p>
Proyecto de Ley N.º 1311/2011-CR; 2285-2012-CR; 2365/2012-CR; 2571/2013-CR y 3689/2013-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- Los proyectos de ley plantean la creación del registro de deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del Estado, para que los inscritos estén impedidos de acceder a la función pública o contraten con el Estado, así como se inhabilite a los funcionarios condenados por delitos de corrupción de funcionarios que no cumplan con el pago de las reparaciones.</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en el derecho al pago de la reparación civil establecida en sentencias penales con carácter de cosa juzgada.</p>	<p>- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomendó la aprobación del proyecto, considerando entre otros, el sistema jurídico peruano no tiene establecido un registro que permita identificar a los deudores de reparación civil a favor del Estado y aplicarle consecuencias jurídicas al</p>

incumplimiento de sus obligaciones con el Estado en materia de reparaciones civiles; la presente iniciativa llena ese vacío.

Reglamento:

- DS N°022-2017-
JUS

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la creación en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por delitos dolosos (REDERECCI), porque han advertido que se han dictado múltiples sentencias que ordenan el pago de reparaciones civiles, las que no han sido efectivas por su inejecución, por lo que la consecuencia de la inscripción en dicho registro es el impedimento de ejercer función pública y contratar con el Estado, con ello se estaría incentiva el pago de dichas deudas.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger el derecho al pago de reparación civil, establecida en sentencia penal con calidad de cosa juzgada que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se cuente con el Registro, pues la inscripción de deudores en el Registro, tiene consecuencias, como el impedimento de ejercer función pública y contratar con el Estado.

Tabla 36

Ley N.º 30421

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30421 (2/4/2016)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telesalud como estrategia de prestación de servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia y calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el sistema nacional de salud.</p>	<p>- La ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, se puede inferir que derechos como el acceso a la salud puede ser vulnerado en el supuesto de que no se tenga los lineamientos para la implementación y desarrollo de la telesalud (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de 120 días calendario contados desde la fecha de su entrada y vigencia.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 3156/2013-CR; y 4253/2014-CR; (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telesalud, promoviendo la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, para responder al objetivo nacional referente a la igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos, en cuanto al objetivo concreto que prevé descentralizar los servicios de salud y</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales por lo que la futura norma tendrá efectos favorables en el acceso al servicio de salud (como consecuencia de la implementación y desarrollo de la telesalud). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dicho derecho.</p>	<p>- La Comisión de Salud y Población, recomendó su aprobación, considerando, entre otros, el alcance normativo existente s insuficiente para las necesidades que presenta la atención en salud, por ello la opinión del MINSA, MININTER, entre otros, e por la necesidad de regular mediante una ley marco la telesalud, a fin de que pueda ser incorporada en el</p>

garantizar el acceso universal a los servicios de salud.

sistema nacional de salud.

Reglamento:

- DS N°003-2019-SA

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telesalud, pues en nuestro país se presentan realidades diferentes que generan desigualdades, como la población en situación de pobreza y extrema pobreza, quienes no tienen acceso al servicio de salud; tampoco se cuenta con profesionales y personal de salud en los establecimientos de salud para atender a los pacientes, realidades que obligan a buscar alternativas para lograr que la atención en salud llegue a todo el territorio nacional en forma oportuna.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger el derecho al servicio de salud que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se implemente y regule la telesalud para la atención oportuna en el servicio de salud en todo el país.

Tabla 37

Ley N.º 30432

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30432 (14/5/2016)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública del país.</p> <p>- Promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas entre niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad.</p>	<p>- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la salud que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se practique deporte y educación física en los niveles de la educación básica pública (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo que no excederá los 60 días desde su publicación.</p>
Proyecto de Ley N.º 1552/2012-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la práctica de la actividad física en todos los niveles de educación básica del país, para combatir el sedentarismo y obesidad, además de promover los niveles de salud adecuados en la población y disminuir la incidencia de enfermedades crónicas</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, por lo que la futura norma tendrá efectos favorables en la salud (como consecuencia de la práctica de la actividad física en todos los niveles de educación básica). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma</p>	<p>- La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, para la promoción de la educación física y el deporte, así como la problemática de la educación física en la población estudiantil, el planteamiento de la norma resulta</p>

en niños y adolescentes, tendrá como efecto necesaria.
todo ello ante las tutelar dichos derechos.
alarmantes cifras de
obesidad y sobrepeso.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto promover la práctica de la actividad física en todos los niveles de la educación básica del país, así como promover la salud, para combatir el sedentarismo y la obesidad en la comunidad estudiantil, todo ello ante el aumento de enfermedades crónicas entre niños, adolescentes y jóvenes.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger derechos como la salud que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se promueva la actividad física en los niveles de educación básica, incrementándose así las enfermedades generadas por el sedentarismo y obesidad.

Tabla 38

Ley N.º 30466

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30466 (17/6/2016)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes. - En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la protección especial de los derechos de los niños y adolescentes que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezcan parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés del niño en procesos y procedimientos donde estén inmersos sus derechos (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo de 60 días hábiles.
Proyecto de Ley N.º 2552/2013-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone garantías procesales que consideren en forma primordial el interés superior del niño en los procesos y procedimientos donde estén inmersos sus 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, puede desprenderse que la futura norma tendrá efectos favorables en la protección especial de los derechos de los 	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión de la Mujer y Familia, recomendó la aprobación del proyecto, considerando, entre otros, la plena aplicación del concepto de interés

derechos.	niños y adolescentes superior del niño (como consecuencia de la consideración al interés superior del niño en los procesos y procedimientos donde estén inmersos sus derechos.	superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.
- Asimismo, no sólo los órganos jurisdiccionales de familia deben aplicar el principio del interés superior del niño sino todos los juzgados, así como todas las fiscalías, instancias policiales y de defensa de oficio, más allá de la especialidad, así como en las instancias de conciliación, mediación y arbitraje.		Reglamento: - DS N°002-2018-MIMP

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer a través de una norma específica los criterios para la aplicación del principio del interés superior del niño con la finalidad de disponer la priorización de todo proceso o procedimiento en el que se vean afectados los derechos de los niños, niñas o adolescentes; sobre su aplicación, en el sector público, sobre todo en el sistema judicial, así como los medios alternativos de solución de conflictos y en todos los espacios que conozcan casos en los que vean afectados los derechos de niños y adolescentes.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues busca la protección especial de los derechos de los niños y adolescentes que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se considere en todos espacios el interés superior del niño, ante la afectación de los derechos de los niños y adolescentes.

Tabla 39

Ley N.º 30487

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30487 (15/7/2016)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Reconocer, articular, promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía.</p>	<p>- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, se puede inferir que el derecho de acceso a la cultura puede ser vulnerado en el supuesto de que no se reconozca, promueva, articule y fortalezca a las organizaciones que desde el arte la cultura tienen impacto positivo en la ciudadanía (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 3288/2013-CR y 5136/2015-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la creación de puntos de cultura, que son organizaciones que trabajan desde el arte y la cultura, que desarrollan y promueven el ejercicio de los derechos culturales sostenidamente y que además son reconocidos por el Ministerio de Cultura.</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en el derecho de acceso a la cultura (como consecuencia de la creación de los puntos de cultura). Estos están involucrados con los derechos fundamentales,</p>	<p>- La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, se podrá poner en valor los activos culturales con los que cuentan oblaciones, principalmente las ubicadas en ámbitos rurales, así mismo la participación en</p>

por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.

espacios de intercambio cultural colectivos contribuye directamente al desarrollo de habilidades sociales y competencias blandas, las que resultan favorables para la empleabilidad.

Reglamento:

- DS N°011-2018-MC

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la creación de puntos de cultura, como organizaciones que articulan la participación ciudadana, el diálogo intercultural, el respeto del bien común y el fomento de una cultura de paz y convivencia.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, busca proteger el derecho de acceso a la cultura que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se creen los puntos de cultura.

Tabla 40

Ley N.º 30490

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30490 (21/7/2016)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.</p>	<p>- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, se puede inferir que derechos como la igualdad, protección del anciano, protección social y salud pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezca un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de la Mujer Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente ley dentro de los 180 días contados desde su entrada en vigencia.</p>
<p>Proyecto de Ley N.º 4339/2014-CR; 4531/2014-CR; 5140/2015-PE; 4603/2014-CR; y 5028/2015-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</p>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone regular regule los diversos aspectos de la situación de personas mayores; un marco normativo específico que garantice su aplicación efectiva y oportuna en defensa de los derechos de los adultos mayores consagrados en la Constitución y tratados internacionales.</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en el derecho a la igualdad, protección del anciano, protección social y salud (como consecuencia de la del marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos</p>	<p>- La Comisión de la Mujer y Familia, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, se está produciendo un cambio generacional e la población, un aumento de la población adulta mayor en forma paulatina y sostenida,</p>

de la persona adulta en nuestro país el mayor). Estos ámbitos 10% de nuestra están involucrados con población representa los derechos a este sector, fundamentales, por situación que ende, dicha norma representa una serie tendrá como efecto de desafíos para el tutelar dichos derechos. Estado, pues se deben incrementar los servicios que se tiene para el adulto mayor, además de identificarse a necesidades a medida de que la persona alcanza una mayor edad.

Reglamento:

- DS N°007-2018-MIMP

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, por lo que las mejoras introducidas en la ley, tienen la finalidad de que estas personas gocen de programas, servicios y acciones que les procuren una mejor calidad de vida, también introduce la necesidad que las entidades ejecutoras de las políticas, programas y servicios dirigidos a las personas adultas mayores, consideren en sus acciones y servicios los enfoques de derecho, género, intercultural e intergeneracional; por lo que el proyecto guarda sintonía con la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues busca proteger derechos como la igualdad, protección del anciano, protección social y salud que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezca un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor.

Tabla 41

Ley N.º 30543

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30543 (3/3/2017)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- La eliminación del cobro de afianzamiento de seguridad energética, así como la devolución de los pagos efectuados por el concepto de afianzamiento de seguridad energética.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como los del consumidor (estar debidamente informado sobre los pagos que realiza) que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se elimine el cobro de afianzamiento de seguridad energética ni se ordene la de dicho importe (revisión material).</p>	<p>- En un plazo o mayor de 150 días calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento y los dispositivos normativos pertinentes.</p>
Proyecto de Ley N.º 851/2016-CR; 854/2016-CR; 864/2016-CR; 873/2016-CR; 874/2016-CR; y 875/2016-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone la eliminación del cobro de afianzamiento de seguridad energética, así como la devolución de los pagos efectuados por dicho concepto.</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos</p>	<p>- Se exonero de dictamen de la Comisión de Energía y Minas.</p>

- Advierte que el cargo por afianzamiento de la seguridad energética que se cobra en el recibo de luz, no es considerado tributo, impuesto, contribución y tasa, por lo que su cobro es un acto unilateral fraudulento.

favorables los derechos del consumidor (estar debidamente informado sobre los pagos que realiza) (como consecuencia de la eliminación del cobro de afianzamiento de seguridad energética, así como la devolución de los pagos por dicho concepto). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la eliminación del cobro de afianzamiento de seguridad energética, así como la devolución de los pagos por dicho concepto, pues dicho cargo está siendo cobrado a miles de consumidores finales residenciales de servicio de energía eléctrica, no tiene sustento, pues no se ha establecido en forma clara cuál es el déficit a cubrir ha sido cobrado, tanto más que no es considerado un tributo, impuesto, contribución y tasa.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos del consumidor (estar debidamente informado sobre los pagos que realiza) que pueden ser vulnerados en el supuesto de que se continúe con los cobros cobro de afianzamiento de seguridad energética.

Tabla 42

Ley N.° 30570

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.° 30570 (31/5/2017)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer las normas básicas y los lineamientos generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la educación y cultura pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezcan normas básicas y lineamientos para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo, dentro de los 60 días siguientes a la vigencia de la presente ley, publica su reglamento.
<i>Proyecto de Ley N.° 440/2016-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</i>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone establecer las normas básicas y los lineamientos generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú. - Considera que la Biblioteca Nacional, está llamada a cumplir un papel irremplazable, como colaboradora de la 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en educación y cultura (como consecuencia de la ausencia de normas básicas y lineamientos 	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, actualmente la Biblioteca Nacional no cuenta con una ley de creación expresa que le atribuya sus competencias, funciones, entre otros

educación y la cultura del Perú, que ofrece innumerables oportunidades de aprendizaje para estimular el desarrollo de la Nación.	generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	aspectos, empero desarrolla sus competencias y funciones en virtud a varias normas como la Constitución Política del Perú, la Ley N°30034 que crea el sistema nacional de bibliotecas, entre otras, por lo que el proyecto de ley impactará transversalmente sobre el marco normativo de las bibliotecas del país y es concordante con la Constitución Política del Perú y normas especiales.
--	---	---

Reglamento:

- DS N°010-2017-MC

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto establecer las normas básicas y los lineamientos generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú, todo ello porque no se tiene norma especial para la Biblioteca Nacional, por ello ha venido desarrollando sus funciones observando diversas normas, por lo que es importante que cuente con una ley propia para que junto al Sistema Nacional de Bibliotecas, se constituyan como el marco legal principal para la elaboración de una política bibliotecaria nacional, ello atendiendo los avances tecnológicos y acceso a la información en las bibliotecas.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger derechos como la educación y cultura que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se establezcan normas básicas y lineamientos generales para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional del Perú.

Tabla 43

Ley N.º 30603

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
Ley N.º 30603 (5/7/2017)	- Garantizar el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.	- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la igualdad, protección especial de nos niños, salud y recreación pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se garantice el derecho al juego y la accesibilidad urbana para los niños y adolescentes con discapacidad (revisión material).	- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de 30 días hábiles desde su publicación.
Proyecto de Ley N.º 594/2016-CR y 644/2016-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley? - El proyecto de ley considera que es necesario la inclusión de las modificatorias propuestas en la norma a fin de garantizar que los niños y niñas con discapacidad puedan en las mismas condiciones que los niños que no padecen de ninguna discapacidad acceder a	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley? - En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, que la futura norma tendrá efectos favorables en la igualdad, protección especial de nos niños, salud y recreación (como consecuencia de garantizar que los niños	Información adicional - La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, recomendó aprobar el proyecto de ley, considerando, entre otros, proporcionar espacios recreativos para niños y niñas con discapacidad garantiza la

los juegos de recreación.	y niñas con discapacidad accedan en las mismas condiciones de niños sin discapacidad a los juegos de recreación). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	accesibilidad y la inclusión de estos en la sociedad.
---------------------------	--	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto garantizar el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en condiciones de igualdad, para su bienestar, salud y desarrollo mediante instalaciones accesibles e inclusivas en espacios recreativos sean públicos o privados.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, busca proteger derechos como la igualdad, protección especial de los niños, salud y recreación que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se garantice el derecho al juego y accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Tabla 44

Ley N.º 30630

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30630 (3/8/2017)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional y dispone la conformación del comité intersectorial para la difusión de los emblemas de nacionales.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la conciencia cívica y patriótica, integración nacional y soberanía pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se autorice el uso e izamiento de la bandera nacional (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de su puesta en vigencia.</p>
Proyecto de Ley N.º 1426/2016-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone que la Bandera Nacional pueda usarse e izarse, sin autorización previa de la Autoridad Local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, cumpliendo las disposiciones que regule el reglamento de la ley; además de conforma un Comité Intersectorial compuesto por</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la conciencia cívica y patriótica, integración nacional y soberanía (como consecuencia del</p>	<p>- La Comisión de Defensa Nacional, orden interno desarrollo alternativo y lucha contra las drogas, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, la propuesta legislativa busca que el emblema nacional pueda ser izado en cualquier momento</p>

representantes de los Sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura para dictar medidas de difusión de los Emblemas Nacionales, para propiciar el desarrollo de conciencia colectiva nacional patriótica.	uso e izamiento de la Bandera Nacional sin autorización, así como mediante el Comité se propicie el desarrollo de la conciencia colectiva nacional patriótica.	por todos los peruanos con objetivo de realzar los actos cívicos y patrióticos con la finalidad de reafirmar y fortalecer nuestra identidad nacional.
--	--	---

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto de que la Bandera Nacional pueda usarse e izarse sin autorización y fuera de las fechas de uso obligatorio; así como se conforme un Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales para propiciar el desarrollo de conciencia colectiva nacional patriótica.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita no se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, sin embargo, efectuando un análisis minucioso se puede observar que el contenido de la ley (también del proyecto de ley), busca proteger la conciencia cívica y patriótica, integración nacional y soberanía que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se autorice el uso e izamiento de la Bandera Nacional en fechas que no sean las obligatorias, así como no difundir los Emblemas Nacionales.

Tabla 45

Ley N.º 30636

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
<i>Ley N.º 30636 (15/8/2017)</i>	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<ul style="list-style-type: none"> - Crear el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes que están excluidos del ámbito de aplicación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). 	<ul style="list-style-type: none"> - Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como la vida y salud pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se cuente con el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (revisión material). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.
<i>Proyecto de Ley N.º 1014/2016-PE (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</i>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<ul style="list-style-type: none"> - El proyecto de ley propone la creación del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes, teniendo en cuenta la naturaleza de riesgo que constituye la actividad pesquera y existiendo pescadores que no tienen cobertura. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, que la futura norma tendrá efectos favorables en la vida y salud (como consecuencia de la creación del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma 	<ul style="list-style-type: none"> - La Comisión de Producción y Pequeña Empresa y Cooperativismo, recomendó la aprobación del proyecto de Ley, considerando entre otros, el seguro contra accidentes reduce la vulnerabilidad de la población más pobre al sufrir un accidente. Actualmente un pescador que sufre

tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	un accidente solvente con sus propios ingresos los gastos de recuperación y tratamiento, mientras que un pescador con un seguro contra accidentes podrá continuar con su recuperación sin afectar su liquidez y por ende sin afectar su calidad de vida.
---	--

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la creación de Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes, ello ante la actividad de riesgo que implica la pesca, tanto más que existen pescadores que no cuentan con dicha cobertura, por ello también se amplía a los tripulantes; además es uno de los sectores laborales informal.

En el contenido de la ley y del proyecto, de forma explícita se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, busca proteger derechos como la vida y la salud que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se tenga Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes.

Tabla 46

Ley N.° 30646

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.° 30646 (17/8/2017)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	- Regular el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.	- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal). - Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que el derecho a la salud puede ser vulnerado en el supuesto de que no se regule el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (revisión material).	- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 30 días calendario contados a partir de su vigencia.
Proyecto de Ley N.° 426/2016-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	- El proyecto de ley propone regular en igualdad de condiciones laborales sobre el descanso ante la exposición de radiación ionizante o sustancias radiactivas de todos los profesionales de la salud y personal de la salud técnico auxiliar asistencial de la salud, sin excepción alguna.	- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, pues la futura norma tendrá efectos favorables en la salud e igualdad en las condiciones laborales (como consecuencia de la regulación del descanso ante la exposición de radiación ionizante o sustancias radiactivas de todo el	- La Comisión de Salud y Población y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomendaron aprobar el proyecto de ley, considerando entre otros, de acuerdo con el derecho principio de igualdad que reconoce el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución

<p>- También en el proyecto se considera que la normatividad vigente, sólo dos profesionales (médico cirujano y tecnólogo médico) se benefician con el descanso por exposición.</p>	<p>personal profesional y técnico de la salud). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.</p>	<p>Política del Perú, resulta lógico y razonable legislar ampliando el indicado beneficio para los demás profesionales de la salud y para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud que se encuentren expuestos a los mismos o similares riesgos por la exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.</p>
		<p>Reglamento: - DS N°009-2019-SA</p>

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto la regulación del descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, pues la normatividad vigente regula de manera poco equitativa el tratamiento del referido derecho.

En el contenido de la ley y del proyecto, se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger derechos como la salud y la igualdad en condiciones laborales que pueden ser vulnerados en el supuesto de que se continúe con la postergación del derecho al descanso del personal de la salud (profesional y técnico asistencial) que se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.

Tabla 47

Ley N.º 30657

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30657 (13/9/2017)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.</p>	<p>- Expresamente la ley no establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación no tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que derechos como el trabajo e igualdad ante la ley que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se autorice el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de 30 días calendario contados a partir de su vigencia.</p>
<i>Proyecto de Ley N.º 1430/2016-CR; 1768/2017-CR; 492/2016-CR; 590/2016-CR; y 627/2016-CR (proyectos que sirven como fundamento de la ley expedida)</i>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley se fundamenta en el hecho que, desde hace varios años en el Ministerio de la Salud, en sus organismos públicos y en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, no se han habilitado las condiciones que presupuestales que posibiliten la progresión en la carrera para los</p>	<p>- En el proyecto de ley no se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, sin embargo, de su contenido y alcances puede desprenderse, que la futura norma tendrá efectos favorables en la igualdad (de oportunidades) y el trabajo (condiciones laborales) Estos ámbitos</p>	<p>- La Comisión de Salud y Población, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, las iniciativas legislativas están dirigidas a que el Estado cumpla con adoptar medidas económicas hasta el máximo de los recursos de que</p>

servidores públicos.	están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.	disponga, para lograr, progresivamente la plena efectividad del derecho al trabajo y la promoción de los servidores de salud a la categoría superior. Cabe precisar que el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera no constituyen ingreso de nuevo personal, toda vez que los servidores que participarán en dicho proceso se encuentran ya incorporados a la carrera.
- También en el proyecto se considera que el personal nombrado de salud ha realizado estudios profesionales o técnicos a su costo con la expectativa de seguir progresando en la carrera, al no darse ello se tiene pedidos de implementación de medidas que conduzcan a la progresión en la carrera, mediante el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, el cambio del grupo ocupacional, así como el cambio de línea de carrera.		Reglamento: - DS N°033-2017-SA

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, pues en el sector salud existe un número significativo de servidores que han realizado, razón para efectuar el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera así como el ascenso de personal, que sería una estrategia de cierre de brechas en recursos humanos, permitiendo gestionar de forma más eficiente del recurso humano en salud.

En el contenido de la ley y del proyecto, se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger derechos como la igualdad (de oportunidades) y el trabajo (condiciones laborales) que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se autorice el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Tabla 48

Ley N.º 30669

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º 30669 (4/10/2017)	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	<p>- Promover el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, mediante la modificación del artículo 33º de la Ley N°29973-Ley General de la Persona con Discapacidad.</p>	<p>- Expresamente la ley establece aspectos o situaciones vinculados con los derechos fundamentales, es decir, la omisión de reglamentación si tendría efectos negativos en los derechos (revisión formal).</p> <p>- Examinando el objeto y contenido de la ley, si bien no lo dice expresamente, se puede inferir que el derecho puede ser vulnerado en el supuesto de que no se promueva el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias (revisión material).</p>	<p>- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 30 días hábiles contados desde su publicación.</p>
<i>Proyecto de Ley N.º 444/2016-CR (proyecto que sirve como fundamento de la ley expedida)</i>	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
	<p>- El proyecto de ley propone, promover el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, ante la ausencia de un plan que establezca por parte del Estado las directrices que corresponden al proceso de rehabilitación y habilitación de las personas con</p>	<p>- En el proyecto de ley se expone directamente la relación con los derechos fundamentales, pues la futura norma tendrá efectos favorables en la salud, (acceso y atención). Estos ámbitos están involucrados con los derechos fundamentales, por ende, dicha norma tendrá como efecto tutelar dichos derechos.</p>	<p>- La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, recomendó la aprobación del proyecto de ley, considerando entre otros, en el marco del modelo social, recogido por el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual</p>

discapacidad

- También en el proyecto se considera que se promueva la implementación de centros de reciclado, adaptación y arreglo de las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a fin de contar con centro de fabricación y mantenimiento de bajo costo y poder ampliar la vida útil de los equipos que se vienen utilizando; así como se promueva mecanismos para que el sector privado otorgue tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria a las personas con discapacidad..

considera que la discapacidad es generada por las barreras del entorno y no por las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que una persona pueda tener, quedando en evidencia que las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias son elementos que permiten eliminar o aminorar dichas barreras, permitiendo la incorporación plena y productiva a la sociedad de dichas personas.

Los datos que acaban de recabarse de la ley y el proyecto de ley hacen inferir que tiene como objeto promover el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, que coadyuven al proceso de rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad, ello mediante el acceso a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo entre otros, así como promover la implementación de establecimientos o centros de estudios superiores, universitarios y técnicos vinculados al diseño, manufactura, suministros y refacción de vehículos especiales así como tecnología de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias.

En el contenido de la ley y del proyecto, se deja constancia de relación o vinculación con los derechos fundamentales, pues se busca proteger derechos como la salud (acceso y atención) que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se promueva el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatoria.

4.2. Resultados y discusión del primer objetivo específico: La omisión de reglamentación y efectos en los derechos fundamentales: la vulneración de derechos por ausencia de reglamentación legislativa

El asunto central que se aborda en este acápite consiste en determinar los derechos fundamentales vulnerados con la omisión de reglamentación. Ese dato lo obtuvimos previa evaluación del contenido de las leyes que permanecen sin reglamentación, ya que esas leyes todavía requieren de reglamento para que sean eficaces. Cabe poner atención, en este punto, a que los derechos fundamentales identificados fueron diversos, en ese sentido, se realizará una síntesis para observar el panorama completo. En los proyectos de ley y la ley que fueron presentados en los cuadros de resultados –previo análisis detallado– dimos cuenta que de su contenido se desprenden diversos derechos, es decir, desarrollan algún rasgo relacionado con los derechos. En lo sucesivo indicaremos los derechos comprendidos y ver cómo es que se vulnera un derecho con la omisión de reglamentación. En esas circunstancias, lo más importante es establecer la ausencia de reglamentación para posteriormente dar cuenta sobre los derechos y principios que se verían amenazados con esa situación. Al respecto, procederemos del siguiente modo: (i) identificación de los derechos fundamentales vulnerados con la omisión de reglamentación y (ii) establecer si existen principios afectados con la ausencia de vulneración. Todo eso para tener en cuenta que una ley sin reglamentar es un riesgo para los derechos y no solamente resta eficacia al mismo.

Hemos podido notar que existen leyes que están orientadas a proteger y conservar el medio ambiente y la biodiversidad, por consiguiente, su finalidad es proteger el derecho fundamental a vivir y gozar de un medio ambiente sano así como equilibrado (derecho previsto en el texto constitucional). En otra ley, se ha podido notar que tiene como fin la protección de derechos como la salud pública y el medio ambiente, ante tales circunstancias, podemos evidenciar que la ley que carece de reglamentación pone en esos derechos, puesto que todavía no se aplican en la realidad, incluso, la eficacia de la ley se ve restringida, puesto que muchas veces se espera que la reglamentación sirva como un mecanismo para poner en marcha la norma. En todo eso, la finalidad de la norma estuvo orientado a que se administre adecuadamente el manejo de residuos tóxicos que ponen en riesgo la vida y salud de las personas, por ende, requiere de manejo adecuado.

En otra ley se pone en riesgo el derecho a la **salud**, al respecto, existe una ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatoria, u otra norma que desarrolla la aplicación y atención a la ciudadanía en su conjunto para garantizar la cobertura del derecho de salud, mediante el SIS, en la misma línea, otro caso que puede anotarse es que la ley busca proteger el derecho al trabajo del personal médico de ESSALUD que además se permita su incorporación a la carrera médica, en aplicación de la Ley del Trabajo Médico. Otra norma importante es la que busca darle sostenibilidad financiera a la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y así garantizar el acceso a las prestaciones esenciales de cobertura de salud. También existe aquella norma que busca proteger la salud que puede ser vulnerado en el supuesto de que las entidades e instituciones públicas y privadas no adopten las medidas de prevención para reducir los efectos nocivos de la exposición a la radiación solar. En otra ley, además, se puede notar que busca proteger el derecho al servicio de salud que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se implemente y regule la telesalud para la atención oportuna en el servicio de salud en todo el país.

En otras normas se propende a la protección del derecho a la **educación**, puesto que se busca la protección,; después, la norma también tiene una finalidad de reparación de la infraestructura de centros educativos ubicados en zonas de pobreza o el ejercicio profesional en bibliotecología y ciencias de la información, para lograr el acceso a la educación en condiciones seguras, en otra norma, su finalidad es promover el derecho fundamental a la educación superior, mediante estudios de post grado, dirigido a servidores públicos por la debilidad de capacitación de los mismos, ello mediante programas de becas. En esas circunstancias, al no haberse reglamentado se viene vulnerando el derecho a la salud y la educación son los más afectados con la omisión de reglamentación, adicionalmente, hay que considerar que la eficacia de la norma se reduce. Existe una ley que busca proteger derechos como la educación, ello mediante la promoción de la ciencia, innovación y tecnología, así fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El derecho a la **vida** de los usuarios porque se pueden generar perjuicios económicos a los fabricantes o distribuidores de los mismos, en este caso, el manejo de artefactos peligrosos. Al respecto, otra ley busca proteger derechos como la vida y la salud que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se cree el Registro Nacional de

donación renal cruzada. Otra norma considera que busca proteger derechos como la vida, salud y ambiente saludable que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se regule los plaguicidas de uso agrícola, para evitar problemas de salud pública y ambiental originados por el uso irracional de plaguicidas nocivos, así como generar conciencia en los productores agropecuarios. A eso se suma otra disposición considera proteger derechos como la vida y la salud que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se tenga Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes. Finalmente, otra ley que busca proteger derechos como salud, integridad y libre desarrollo físico y mental de niños y adolescentes que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se promueva el uso seguro y responsable de los TIC por niños y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso de internet.

En esa orientación, aparecen otras normas que tienen en su filosofía proteger derechos como la **igualdad** (la igualdad, que puede ser vulnerado en el supuesto de que se continúe con la omisión de otorgar licencias o permisos remunerados a los médicos que son directivos, cuando ejercen cargos en representación del Colegio, pues sucede lo contrario en otros colegios), derechos como el tránsito, traslado de pasajeros y mercancías, derecho a la integridad, la vida y otros. En otra norma, ha podido notarse que se protege derechos como la igualdad (de oportunidades) y el trabajo (condiciones laborales) que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se autorice el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. En la misma línea, se apuntó la protección de derechos como al trabajo e igualdad ante la ley que pueden ser vulnerados en el supuesto de que se continúe con el CAS (régimen laboral especial), pues supone un trato discriminatorio con los trabajadores del sector público que desarrollan la misma labora y asumen las mismas responsabilidades (regímenes público y privado). También otra ley busca proteger derechos como la igualdad, protección del anciano, protección social y salud. En otra norma, se propende proteger derechos como la igualdad, protección especial de los niños, salud y recreación que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se garantice el derecho al juego y accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En otros proyectos de ley y ley, puede constatarse que no existe relación o vinculación con los derechos fundamentales, al menos, directamente no puede desprenderse esa

situación, pero de forma indirecta algunas cuestiones que emergen a raíz de la finalidad perseguida de la norma son: la generación de mayores fuentes de empleo y recursos, lo que tendrá incidencia directa en el derecho al trabajo y el desarrollo de actividades económicas; empero, todo ello está condicionado a la publicación del reglamento, pues la Ley entrará en vigencia a los 10 días de la publicación del reglamento. También sucede como en aquellos casos como promover la inversión privada y proteger el patrimonio cultural de la Nación, mediante el turismo. Otra ley, tiene como objeto proteger derechos como la autonomía de los Colegios Regionales, que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se reconozca en forma expresa dicha autonomía, perjudicándose a los Colegios Regionales, como en la disponibilidad inmediata de los recursos económicos disponibles de cada Colegio Regional. Esta el caso de la ley que busca proteger el derecho de acceso a la cultura que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se creen los puntos de cultura.

En algunos proyectos de ley y la misma ley no se consideran los derechos fundamentales, pues su contenido se vincula con otros asuntos como la creación de condiciones para la creación de la riqueza, incluso, se indica la distribución no sólo equitativa sino también justa de la renta por explotación de los recursos naturales a los gobiernos regionales y locales a nivel nacional, o, puede considerarse el contenido de la ley (también del proyecto de ley), promover la inversión en turismo en el departamento de Tumbes, como zona de frontera y por poseer recursos turísticos. También se pone a consideración la protección de derechos como la generación de ingresos económicos (economía) y mejorar la condición de vida de los productores, ello incorporándolos al mercado en mejores condiciones. En esa orientación, también emerge la necesidad de proteger derechos como el uso sostenible de recursos naturales en su explotación, pues algunos sectores son riesgosos. En otro lugar, otro caso aislado donde se aprecia el involucramiento de derechos fundamentales es de aquella norma que busca proteger derechos como la participación en los organismos deportivos que puede ser vulnerado en el supuesto de que se tomen decisiones en el ámbito deportivo inobservando la experiencia de la actividad deportiva. Es cierto que en estos casos no habría vulneración de derechos, pero sí existe la transgresión al principio de seguridad jurídica y la restricción de la eficacia de las normas, incluso, puede establecerse en alguna medida que eso evidencia ausencia de manejo de técnica legislativa.

Finalmente, en forma diversa, algunas leyes tienen como finalidad brindar la protección de la libertad religiosa (velatorio de los caídos en enfrentamiento) que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se potencie la intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para que brinden seguridad y protección en su intervención. En la misma línea, se busca proteger la conciencia cívica y patriótica, integración nacional y soberanía que pueden ser vulnerados en el supuesto de que no se autorice el uso e izamiento de la Bandera Nacional en fechas que no sean las obligatorias, así como no difundir los Emblemas Nacionales. Continuando con ello, además, se busca la promoción del uso sostenible de recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía. En otros casos, busca proteger el derecho al pago de reparación civil, establecida en sentencia penal con calidad de cosa juzgada que puede ser vulnerado en el supuesto de que no se cuente con el Registro, pues la inscripción de deudores en el Registro. Finalmente, busca proteger derechos del consumidor (estar debidamente informado sobre los pagos que realiza) que pueden ser vulnerados en el supuesto de que se continúe con los cobros cobro de afianzamiento de seguridad energética.

En todo esto la noción de Estado de Derecho que se vincula con los principios de legalidad (actuación de poderes públicos de acuerdo a la ley), igualdad ante la ley, seguridad jurídica e independencia de los jueces. En este caso, lo que nos interesa es la seguridad jurídica porque en el seno del Estado de Derecho se entiende como la realización del derecho tal como viene prescrito, esto es, certeza y que sea “seguro para sus destinatarios tanto en su existencia como en el contenido de sus mandatos” . Ese punto es la que viene contradicha con la ausencia de reglamentación porque imposibilidad la conformidad con el derecho y previsibilidad en la aplicación de la norma. En la mayoría de las leyes que carecen de reglamento lo que ha venido sucediendo es que la omisión de reglamentación ha causado problemas en la eficacia de la norma, puesto que el ciudadano o quién se vea beneficiado con la ley no podrá acceder pedir su cumplimiento, peor aún, no verá la efectividad de su contenido, mientras no se haya emitido el reglamento. Allí puede notarse que la ausencia de reglamento afecta la seguridad jurídica, puesto que el contenido de una ley no puede aplicarse tal como se espera.

El otro asunto que emerge de las normas que carecen de reglamento es la vulneración de derechos fundamentales, puesto que las leyes tienen como finalidad optimizar derechos

como el ambiente, salud, igualdad, entre otros, sin embargo, la omisión de reglamentación viene impidiendo ese propósito. Tal situación desde la perspectiva del constitucionalismo es insostenible, ya que la eficacia normativa de la Constitución, el contenido sustancial de los derechos, la garantía jurisdiccional, la aplicación inmediata de la Constitución y la primacía de los derechos condicionan a que esa situación de vaciamiento de derechos no se produzca y se implemente de manera urgente la regla complementaria para que ley opere correctamente. Notaremos que bajo el Estado Constitucional, no puede dejarse a la buena voluntad de los encargados para cumplir con la norma, es mucho más delicado aun cuando se trata de derechos fundamentales, en estos casos, es imperativo el cumplimiento de las normas relativos al mismo. Y como hemos puesto en evidencia, los derechos como la salud, medio ambiente, consumidor, entre otros, están restringidos porque no se reglamenta, situación prohibida dentro del Estado Constitucional.

También se debe indicar que la omisión de reglamentación viene contraviniendo la eficacia de la ley y, de paso, agrede derechos fundamentales. Al respecto, se ha considerado que la eficacia de una ley es para asegurar que sus prescripciones operen en el plano de la realidad, puesto que sirven para que se cumpla efectivamente. Mientras no haya reglamento, muchas leyes carecen de eficacia porque no se aplican en el plano práctico, pues quienes están encargados de cumplir o implementar la ley, aseguran que hay que esperar a que se reglamente para después cumplirlo, hasta esperar que eso suceda muchos derechos son vulnerados. En este punto, además, cabe apuntar que existe una apreciación equivocada porque la eficacia porque una ley ya es eficaz desde su aprobación y publicación en el diario *El Peruano*, sin embargo, algunos funcionarios parecen no comprender ello, eso no es todo, pues también se produce el caso de que la misma ley prevé la reglamentación para que la misma surta efectos, en ese supuesto, es difícil revertir o cambiar el panorama, puesto que la misma norma exige reglamento para ponerse en marcha. En fin, con todo esto, lo notorio es que mientras la ley no se reglamente vulnera de derechos –cuando se trata de leyes que desarrollan derechos–, por consiguiente, la ley es ineficaz.

Entonces, con todo lo manifestado, ahora podemos mencionar que la seguridad jurídica se asocia con la protección de los derechos fundamentales porque garantiza que las leyes se reglamenten, además, es propio del Estado Constitucional que las exigencias objetivas de la norma y el “cumplimiento del derecho por sus destinatarios y por los

órganos de aplicación” porque el derecho aplicable tiene que ser “conocido y comprendido tanto por los particulares como por los operadores jurídicos para que se puede hablar de seguridad jurídica” (Huerta, 2017, p. 269). Eso en buena medida es lo que se ve restringido con la ausencia de reglamentación porque no se puede conocer y comprender a cabalidad el alcance de la ley, además, queda restringida su eficacia. También debemos indicar que una ley sin reglamentar muchas veces no es precisa, clara y coherente, sino que resulta oscura y confusa por lo que no puede cumplir con su función regulativa ni ser eficaz en detrimento de su normatividad (Huerta, 2017, p. 270).

En suma, la falta de reglamentación de la ley es una grave omisión teniendo en cuenta que diversos derechos fundamentales están en juego y quedan postergados, puesto que sin reglamento es ineficaz una ley. Tal situación tiene mucho que ver con el diseño actual de la reglamentación, pues cada norma aprobada por el Congreso –siempre que requiera reglamentación– es remitida al Ejecutivo para que emita reglamento, incluso, pasa por el Ministerio correspondiente, pero ese proceso hay veces tarde e impide que la norma cobre sus efectos; ese diseño podría cambiar, pues debe priorizarse el trámite de la reglamentación. En general, de todo lo mencionado, podemos establecer que los derechos fundamentales son agredidos con la ausencia de reglamentación, pues llegan a configurarse como una omisión que se torna en inconstitucional; con la finalidad de superar esa situación, lo correcto es mejorar los diseños de reglamentación porque se requiere que el tiempo de duración de la emisión del reglamento sea rápido (o crear una entidad especializadas que vele por la reglamentación que depende de diversos ministerios).

4.3. Resultados y discusión del segundo objetivo específico: el procedimiento de reglamentación: los defectos o vacíos en el procedimiento de reglamentación de leyes y su repercusión en los derechos fundamentales

El procedimiento de la reglamentación queda en manos del Poder Ejecutivo, pues la potestad reglamentaria recae en el Poder Ejecutivo según el artículo 118, inciso 8 de la Constitución, pues se dispone que “corresponde al presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones”. En la misma línea, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que dispone que son funciones del Poder Ejecutivo reglamentar las

leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento. Emite Decreto Supremo que reglamenta la Ley (Restrepo & Restrepo, 2017; Tafur, 2018). En todo esto, una ley aprobada por el Congreso de la República es enviada al Poder Ejecutivo para que reglamente en el tiempo que ella dispone, además, ese procedimiento se efectuará sin desnaturalizar la ley objeto de reglamento. Ese es el procedimiento de reglamentación vigente hasta el momento.

El procedimiento de reglamentación en los hechos puede catalogarse de la siguiente manera: (i) el Congreso emite una ley y se dispone la reglamentación para que el Ejecutivo poner en marcha la norma, (ii) la Oficialía Mayor o una entidad competente del Congreso remite al presidente de la República para que se proceda con la reglamentación de la ley, (iii) cuando la ley llega al despacho del presidente, este la remite al órgano o sector correspondiente para efectúe la reglamentación, normalmente, a los ministerios competentes, (iv) una vez que llega al despacho del Ministerio u otra entidad competente, la ley es revisada y se procede a reglamentar dando cuenta de los alcances y la finalidad de la norma, incluso, es posible que en esta etapa pueda preguntarse al Congreso si algunas partes de la ley no se comprenden, (v) la ley con reglamento es devuelto al presidente de la República para que apruebe el Decreto Supremo que reglamenta la ley –acompañado con el presidente del Concejo de Ministros– y (vi) el reglamento de la ley se publica en el Diario *El Peruano* para que tenga eficacia. Ese es el procedimiento visto a grandes rasgos, claro que existen puntos o espacios pequeños en ese procedimiento.

El procedimiento fijado para la reglamentación muchas veces es complejo y demora bastante tiempo hasta alcanzar la aprobación del reglamento. Eso ha obstaculizado que algunas leyes entren en vigor y cobren vigencia inmediata, a pesar de que la misma ley menciona que la ausencia de reglamento no impide la vigencia de su contenido. En varias ocasiones, se advirtió que el reglamento es necesario porque la ley es insuficiente para su aplicación inmediata, pues requiere de la intervención de otros órganos y, por supuesto, irrogan gastos, en esos casos el presidente tiene que aprobar el reglamento disponiendo el alcance y la forma en que se ejecutará ello. En otros supuestos, la ley fue redactada de manera oscura lo que ha impedido que pueda cumplirse con su eficacia, por esa razón, el reglamento tarde en expedirse. Al respecto, dos asuntos son problemáticos en el procedimiento de reglamentación: (i) el tiempo que demora en reglamentarse una ley, pues en el Ejecutivo toma tiempo más que el razonable, es decir,

se demora mucho tiempo y (ii) el Congreso envía una ley que no es clara o ambigua, entonces, genera retardo en su reglamentación.

Así, el procedimiento de reglamentación implementado y que opera en el orden jurídico, resulta complejo porque puede advertirse que toma tiempo y hay veces el órgano competente para reglamentar incumple con su tarea. Exigir que cumpla con esa función toma mucho tiempo, puesto que se debe pedir a dicho órgano actúe de manera inmediata, sin embargo, no es posible obligarlo a que lo haga de manera inmediata, sino que debe esperarse a que mecanismos como el proceso de cumplimiento u otros transiten por la vía correspondiente hasta llegar a obligarlo. En ese orden, la complejidad radica en dos dimensiones: (i) la ausencia de voluntad en cumplir con la reglamentación por el órgano competente y (ii) la imposibilidad de exigir la reglamentación inmediata con las vías jurídicas existentes, puesto que tendrá que transitarse por un procedimiento para recién alcanzar la reglamentación. En esas condiciones, el procedimiento requiere de ajustes y, en algunos casos, modificación, lo que supone crear reglas que permitan la reglamentación inmediata o prescindir del mismo cuando eso fuese posible –tal como más adelante lo damos a conocer–.

El procedimiento de reglamentación de una Ley de acuerdo con la normatividad vigente es algo difuso, tal como lo veremos a continuación. La Constitución en el artículo 118.8 indica que el Presidente de la República está a cargo de la reglamentación de leyes. Después, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, genéricamente, señala que las leyes requieren de reglamento y que el reglamento no debe trasgredir ni desnaturalizar la ley. En la misma línea, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la presidencia del Consejo de Ministros –PCM (aprobado por Decreto Supremo N°022-2017-PCM, en su artículo 38° y literal d) señala que la Secretaría de Coordinación tiene como función coordinar con los Sectores competentes la elaboración de los reglamentos de Ley de carácter multisectorial (Congreso, 2012, 2014, 2017). Tal como podremos advertir, estas normas no precisan con claridad el procedimiento de reglamentación, sino que deja posibilidades abiertas o a la coordinación entre algunos sectores del Poder Ejecutivo.

Hasta el momento de las normas citadas, podremos notar que no se tendría un procedimiento establecido para la reglamentación de leyes, con pasos o etapas que deban cumplirse; además, no existe una fijación de plazos, más aún si en las leyes que

requieren de reglamentación señalan el plazo para ello; sin embargo, dichos plazos no se cumplen, por lo que se debe tener presente, que si bien la reglamentación está a cargo del Presidente de la República, se entendería que no estaría sujeta a plazo, y sería una función permanente; empero, se requiere de plazos, por razones de orden y se concreticen las reglamentaciones, pues en la investigación se tienen leyes desde el año 2005 sin reglamento. En todo esto, hay que precisar que tampoco se tiene prevista sanción alguna en caso de incumplimiento en la reglamentación de leyes y la responsabilidad en la que incurriría el funcionario a su cargo. Esa situación, en gran medida, se ha generado a raíz de que se carezca de un procedimiento establecido para la reglamentación de una ley.

Tal como hemos podido notar del contenido de las normas que acabamos de citar, únicamente, se remiten a dar cuenta sobre la competencia de determinado órgano para implementar la reglamentación. Eso denota que carece de un procedimiento claro y coherente que permite identificar el tránsito o recorrido que debe efectuar una norma para que pueda ser reglamentada. En ese sentido, se produce una fragmentación y vacío procedimental, siendo así, se necesita incorporar o fijar un procedimiento que permita establecer el trayecto para que una ley se reglamente, a su vez, eso debe ser coherente y claro, de tal modo que se evitan problemas de omisión de reglamentación (Doménech, 2002; Tribunal Constitucional, 2010). La idea es que los responsables de la reglamentación, en este caso, el Poder Ejecutivo y sus diversas instancias tengan funciones claras para reglamentar una ley, en la actualidad, se mencionan ciertos órganos, pero en la práctica se efectúa de manera informal, eso ha generado que existe problemas en la reglamentación.

Tomando en consideración los vacíos y problemas en el procedimiento de reglamentación de una ley, ofrecemos y planteamos un protocolo sobre el procedimiento o trayecto que debe recorrer una ley aprobada por el Congreso para su reglamentación. El documento debe considerar:

(i) Emitida la Ley que dispone su reglamentación, se remite al Presidente de la República, quién en el plazo de 24 horas deriva a la Secretaría de Coordinación de la PCM, que en el plazo de 2 días hábiles remite la ley al órgano o entidad competente (previa evaluación de la especialidad y competencia).

- (ii) El órgano competente, una vez recepcionado, tiene el plazo de 5 días hábiles para emitir informe y plan de trabajo para la reglamentación de la ley, contemplando plazos y complejidad.
- (iii) El plazo máximo para elaborar el proyecto del reglamento es de 180 días hábiles.
- (iv) El proyecto de ley es devuelto a la Presidencia de la República, que tiene el plazo de 5 días para efectuar observaciones, de lo contrario es aprobada mediante un Decreto Supremo, para finalmente publicarlo en el diario oficial El Peruano.
- (v) La comisión de seguimiento de leyes pendientes de reglamento del Congreso de la República debe informar al Pleno del Congreso sobre el cumplimiento de los plazos en la reglamentación de leyes por el Presidente de la República – PCM.
- (vi) En caso de incumplimiento de los plazos previstos, incurren en responsabilidad administrativa funcional (consecuencia de una gestión deficiente) tanto el Presidente de la República, así como el funcionario a cargo de la entidad responsable.

Finalmente, en este caso debe tenerse especial consideración en que los derechos fundamentales son mandatos que obligan al poder público y privado de manera efectiva, por consiguiente, no debe mediar ningún tipo de restricción u obstaculización al momento de exigir su cumplimiento e implementación, esto es, tanto el Estado y los particulares no pueden alegar o invocar razones válidas para incumplir con el respeto de los derechos fundamentales porque operan de forma efectiva y no admiten oposición de ningún tipo. En tal sentido, resultaría descabellado sostener que una ley o disposición legal deba estar sujeto a mayores elaboraciones normativas para recién garantizar su cumplimiento, sino que debe promoverse su eficacia inmediata, respondiendo a la naturaleza del mismo (Tribunal Constitucional, 2010). En este contexto, es mucho más importante garantizar los derechos que esperar a que se cumpla con la expedición del reglamento, por ese motivo, en este punto, ofrecemos un esquema de reglamentación que permita acercarse un poco más y desde mejor óptica al proceso de reglamentación, debido existen problemas o vacíos en el procedimiento de reglamentación, sin embargo, eso puede ser superado con los puntos que acabamos de mencionar, eso para aclarar la actividad de reglamentación (también se adjunta en el *anexo* un esquema referido al mismo).

4.4. Resultados y discusión del tercer objetivo específico: las razones detrás de la ineficacia de una ley: en busca de los motivos que establecen la necesidad de reglamentar una norma

Este apartado de la investigación busca responder a la interrogante ¿Cuál es la necesidad o justificación que existe para reglamentar una ley? ¿Es posible considerar que una ley pueda ser operativa sin reglamentación? ¿Cuáles son los problemas de la reglamentación? Todo esto, en buena medida, es la búsqueda de las razones que están detrás de la ineficacia de una ley porque frente a la ausencia de reglamento, la ley no podrá cobrar eficacia, es decir, no puede operar de forma plena. Existen razones a favor y en contra que están detrás de la reglamentación legislativa, pues una ley por sí mismo no puede prever todos los aspectos que deben considerarse porque muchas veces es imprecisa; de otro lado, se sostiene que la reglamentación de una ley es innecesaria porque no contribuye a la eficacia de la ley, es una agravante que retarda la eficacia de la norma debido a que la reglamentación se coloca como un obstáculo innecesario, por lo siguiente: (i) la reglamentación de la ley toma tiempo y (ii) la reglamentación resta eficacia de la ley, mientras logre crear el correspondiente reglamento.

En lo sucesivo damos cuenta de las razones que justifican la tesis de la reglamentación y la supresión del reglamento para que las leyes sean eficaces. En este punto, separaremos en dos dimensiones: razones para reglamentar y razones para prescindir de la reglamentación. El primero, da cuenta de la importancia de la reglamentación desde el plano práctico. El segundo, considera algunos aspectos para evitar el condicionamiento de las leyes a la reglamentación (una ley debe aplicarse, incluso, si carece de reglamentación). En ambos casos, se efectuará una exposición de los motivos que están detrás, considerando que existen muchas leyes que permanecen sin reglamentación y lo llamativo es que versan sobre cuestiones como los derechos fundamentales, la seguridad jurídica, entre otros, tal como previamente hemos dado cuenta.

4.4.1. Las razones para reglamentar una ley: una lectura teórica y pragmática

Es cierto que la Constitución y la Ley Orgánica ordenan la reglamentación, sin embargo, esas razones de orden legal son insuficientes puesto que existen fundamentos extra que están detrás de la reglamentación, pues no es solo una situación normativa, sino que existen razones de orden teórico que motivan la

reglamentación. Lo anterior puede desprenderse a raíz de la revisión del sentido o razones que se emplean para que la ley sea reglamentada, pues no parece ser una cuestión formal o de cumplimiento de alguna cuestión adicional para que la ley opere, sino que detrás de eso están algunas justificaciones. Estos pueden ser admitidos o comprendidos, pero en gran medida parecen que resultan equivocados, pues una lectura teórica y pragmática permite ver que exigir la reglamentación retrasa el cumplimiento de la norma, a pesar de que existan razones justificadas de por medio, según lo veremos a continuación.

Desde la perspectiva constitucional, la reglamentación es una atribución del Poder Ejecutivo que debe cumplir a través de las entidades correspondientes, pues las leyes son especializadas y requieren conocimiento del sector pertinente por la materia que regula la ley. Y es que la facultad para reglamenta recae sobre el presidente de la República, según el art. 118.8 de la Constitución, además, cabe recordar que Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la generación del proyecto de reglamentación se efectúa por la entidad competente. Esa sería la justificación constitucional para proceder con la reglamentación de una ley, puesto que no es suficiente con lo precisado por el Congreso, sino que requiere la intervención del Poder Ejecutivo. En todo esto, mediante tal facultad “la administración dicta reglamentos de carácter general e impersonal dirigidos a la ejecución de la ley al adoptar los medios necesarios para hacerla cumplir eficazmente” (Restrepo & Restrepo, 2017).

A nivel teórico, desde la perspectiva de la teoría de las normas jurídicas, puede entenderse que la eficacia es el estadio más afectado con la omisión de reglamentación de una ley. En ese sentido, respondiendo a los términos de la eficacia debe reglamentarse una ley para que pueda desplegar sus efectos plenamente, puesto que si carece de reglamento la norma no podrá operar correctamente o, al menos, habrá deficiencias sobre su aplicación e interpretación. El reglamento trata de aclarar esos aspectos, aunque no logre determinar por completo, pero es una ayuda importante para clarificar la problemática. En ese sentido, desde una visión teórica se busca que las leyes sean eficaces y posean la reglamentación correspondiente, de lo contrario, no podrá operar ni desplegar sus efectos adecuadamente, por esa razón, se insiste en superar ese contexto de omisión. De acuerdo con esto, reglamentar la ley es

necesario porque permite comprender mejor los alcances y el sentido de una norma.

También se suma como parte de la cuestión teórica, la seguridad jurídica porque la reglamentación de una ley conlleva a que sus efectos y aplicación sean ciertos, es decir, la previsibilidad en la aplicación de la norma a un hecho o situación concreta que ella regula. El hecho es que por seguridad jurídica una ley no puede carecer de reglamentación, pues es una forma de garantizar que la norma posea efectos en la práctica y que no presente problemas en su aplicación. Desde este punto de vista, es pertinente que la ley se reglamente lo más pronto posible porque dejar a la espera del mismo restringe los efectos de la norma. Tanto la previsibilidad y predictibilidad son restringidos porque el destinatario de la norma no estará seguro de cuándo es que los efectos de la norma desplegarán en el plano práctico, por esa razón, la seguridad jurídica crea certeza en la aplicación de la norma porque los ciudadanos o interesados en sus efectos podrán exigir su cumplimiento, fuera de ello la norma de manera automática empieza a operar y obligar a las autoridades para que cumplan con los mandatos dispuestos en ella. Cuando una ley carece de reglamentación, estos aspectos no son asegurados, a pesar de que la misma norma disponga que no es necesario la reglamentación, puesto que muchas veces se requiere precisar sus alcances.

En cuanto a los fundamentos prácticos para reglamentar una ley recaen en los siguientes aspectos: (i) la norma que posee reglamentación puede ser aplicada a las situaciones concretas sin ningún inconveniente, es más, el proceso de reglamentación detalla con mayor precisión aquellos puntos que la ley habría podido pasar por alto, (ii) la ley reglamentada no requiere de mayor interpretación para su aplicación, si bien es cierto que las normas poseen vaguedad o ambigüedad, pero esos problemas se tratan de solucionar en la mayor medida posible con el reglamento, (iii) la norma reglamentada es una fuente de confianza porque los destinatarios –en muchos casos ciudadanos– y los responsables de aplicarlo –autoridades– no tienen inconvenientes con su aplicación práctica y (iv) la ley con reglamento efectiviza los derechos, pues muchas leyes regulan contenidos vinculados con los derechos, pero no pueden ser aplicados porque carece de reglamento, entonces, en esos casos se ponen en

riesgo derechos fundamentales, según como fue expuesto *supra*. Con todo eso, los efectos prácticos de la reglamentación son visibles y buscan asegurar la eficacia práctica de una norma y evitar que se posterguen sus efectos.

Todo lo que detallamos anteriormente, no debería ocurrir pues cuando una norma se expide, entonces, esta existe y tiene vigencia, en muchos casos, en la misma se menciona que su eficacia no estará condicionada al reglamento. Eso es cierto, pero en los hechos advertimos que muchas leyes permanecen sin reglamentación y no producen sus efectos prácticos, a pesar de que existan las precisiones correspondientes en la ley. El reglamento es un refuerzo y una manera de generar mayores alcances a una ley, pues la intención es que sea clara y precisa en los ámbitos y condiciones en las que se aplicará, de lo contrario, la norma carecerá de esos detalles. En conjunto, se puede indicar que el acto de reglamentar es para completar y crear certeza en la redacción y aplicación de una ley, ya que los responsables de cumplir con la ley podrán tomar nota e implementar adecuadamente considerando el sentido de cada uno de las disposiciones. Con todo eso, desde la posición teórica buscar asegurar la eficacia y la seguridad jurídica, a su vez, desde la perspectiva pragmática la reglamentación pone en marcha la ley para que sea aplicada correctamente.

En suma, aquí hay que recordar que la reglamentación de una ley se exige para que la misma pueda aplicarse y desplegar los efectos deseados, además, hay que destacar que las leyes expedidas por el Congreso, naturalmente, requieren de reglamentación para su aplicación concreta y que pueda surtir efectos la norma. Al respecto, un asunto problemático que se detalló es que hay “55 leyes aprobadas entre el 2005 y el 2015 que esperan sus reglamentos, y 50 de ellas con el plazo ya vencido. Solo en el 2015 se han promulgado seis normas que requieren reglamento, y los plazos establecidos en ellas ya se vencieron en dos casos. Que 50 leyes aprobadas y publicadas debidamente, no surtan efectos jurídicos o solo lo produzcan parcialmente, por demora u olvido del Ejecutivo” (S. Gutiérrez, 2015). En ese sentido, al 2015 esa era la realidad, pues muchas leyes no podían aplicarse ni surtir sus efectos, por ese motivo, es necesario la reglamentación, adicionalmente, esto va conectado con la idea de que la omisión de reglamentación disminuye o resta eficacia a la norma y afecta la seguridad jurídica, según lo sostuvimos en los párrafos precedentes.

4.4.2. Las razones para prescindir de la reglamentación de una ley: una visión teórica

En este punto daremos cuenta sobre la posibilidad de prescindir de la reglamentación, puesto que una ley adecuadamente redactada se puede aplicar de manera inmediata sin acudir a la reglamentación, a su vez, puede optarse por una legislación clara y sencilla en su redacción. Esta posición, en el caso de los derechos fundamentales es mucho más relevante porque la eficacia de una ley no puede estar condicionada a la existencia de reglamento, ya que en el marco del Estado Constitucional ninguna disposición constitucional requiere de intermediación legislativa para su aplicación, en ese sentido, se puede utilizarse la técnica legislativa y la claridad en la redacción de la norma, para evitar la reglamentación. En general, la posición, al menos, en cuanto a los derechos, es que se prescinda de la reglamentación puesto que la ley debe aplicarse de manera inmediata, quizás podría aceptarse la espera del reglamento en aspectos que no tengan relación o contenido vinculado con derechos fundamentales.

Hemos partido de la idea de que la eficacia de una ley se garantiza cuando se logra la reglamentación, si eso no sucede, entonces, la ley carece de efectos o no puede ser implementado (no despliega los efectos previstos por la norma, debido a la ausencia del reglamento). Eso ha conllevado a sostener que no sería necesario acudir a la reglamentación, ya que esperar el reglamento implica restar eficacia a las normas que regulan algún aspecto de la realidad, esa situación es mucho más dramática cuando se trata de derechos, ya que muchas normas son de desarrollo de los derechos fundamentales. La eliminación de la reglamentación para aquellas normas que tengan contenido sobre derechos fundamentales es algo urgente, puesto que la espera del reglamento suspende parcialmente algunas secciones de la Constitución, a pesar de todo lo que se proyecta desde el constitucionalismo –eficacia inmediata de la Constitución, fuerza normativa de la Constitución, entre otros–.

Los derechos fundamentales son contenidos medulares en el Estado Constitucional, ningún sistema jurídico contemporáneo puede prescindir de los mismos, al contrario, están condicionados y sujecionados al mismo. Lo que supone es que la legislación y toda la actividad normativa que se produce están

encaminados hacia la efectivización de los derechos, por esa razón, los derechos vienen acompañados de la fuerza normativa y garantía jurisdiccional porque no pueden quedar sin garantías para su protección. En buena cuenta, el incumplimiento u oposición al contenido de los derechos, normalmente, acarrea la declaratoria de nulidad del acto o norma que incurre en ello. En consecuencia, la omisión de reglamentación es una forma de crear espacios vacíos de no-derecho que restringen la aplicación de las normas, en este caso, son mucho más dramáticos cuando se trata de derechos fundamentales, ese hecho es intolerable desde el Estado Constitucional, puesto que contraviene su núcleo, siendo así, lo más pertinente es que se prescinda de reglamentación en esos casos porque impide la eficacia de una ley. Es un hecho que las razones que emanan del constitucionalismo son insumos para ir por esa dirección.

La técnica legislativa y la claridad en la redacción de las leyes son aspectos que deben considerarse porque apuesta con crear una norma que se clara, coherente y sencilla. Tomando en cuenta que la técnica legislativa remueve cualquier tipo de obstáculos que puedan interponerse al momento de redactar la ley, pues su finalidad es garantizar la claridad en su contenido para que su aplicación no resulte contradictoria o compleja, en ese sentido, inclusive, se puede considerar que no sería necesario acudir a la reglamentación porque una norma con complementos normativos y adendas, genera complejidad en su comprensión, en este caso, que una ley posea reglamento será mucho más complejo comprender sus alcances, puesto que demandará mayor tiempo comprender el alcance y sentido del mismo. Con relación a la claridad del lenguaje, debe entenderse que es un elemento esencial para que las normas puedan entenderse adecuadamente, ya que el empleo de lenguaje oscuro o ambiguo impide el acceso al contenido de la norma, pues también es una manera violar algún derecho. En muchas ocasiones se advirtió que las leyes fueron redactadas en un lenguaje complejo u oscuro cuando eso no era necesario, esa situación ha conllevado a que sea necesario el reglamento, por consiguiente, es mejor que una ley esté redactada de manera clara y precisa para evitar su reglamentación –uso del estilo gramatical en la redacción de leyes–.

Si bien puede quedar justificado el empleo de la técnica legislativa desde la perspectiva teórica, sin embargo, corresponde efectuar algunas precisiones, pues

en el marco del Estado Constitucional se asume que los derechos fundamentales y los principios constitucionales son los ejes rectores que articulan la dinámica de los sistemas jurídicos contemporáneos. En esa orientación, implica que existen zonas donde no se requerirá de reglamentación de una ley, puesto que la Constitución es una norma que proyecta su eficacia de manera directa, es decir, sin que exista intermediación legislativa –o leyes de desarrollo constitucional–. Eso es así porque la Constitución aloja a los derechos fundamentales y estos son indisponibles y no están condicionados a negociación, entonces, cualquier norma o ley que regule sobre los derechos fundamentales que necesiten de reglamentación restan eficacia al mismo. Ante tales condiciones no será necesario reglamentar porque más importante es atender el cumplimiento de los derechos –asegurar su eficacia–. Aquí se introduce a la regla de la reglamentación, debido a que los derechos no están condicionados a la existencia de una norma formal para poner en operatividad una norma, inclusive, se podría apresurar la implementación de la ley mediante el proceso constitucional de cumplimiento –es una garantía para asegurar la reglamentación–.

En suma, al interior de la teoría legislativa contemporánea, se predica que la técnica legislativa implica la existencia de “reglas vitales en la construcción del precepto jurídico que hará parte de la ley encargada a la redacción del técnico y que, ulteriormente, integrará el ordenamiento jurídico”; en esa orientación, eso implica que “las reglas sobre la redacción correcta de los artículos y los criterios lingüísticos generales relativos a la ortografía, la gramática y la sintaxis, que deben tenerse en cuenta en la construcción del precepto, también hacen parte de la técnica legislativa. En estas reglas descansa la importancia de la técnica legislativa”. En todo eso, el encargado o técnico “debe tener presente, además, que en la creación de la norma, y esto es algo de principio, generalmente convergen dos elementos o dos objetos de capital importancia: la decisión política y el de la técnica legislativa” (Morón, 2008). Esa es la razón teórica que acompaña al empleo de la técnica legislativa, al respecto, estamos parcialmente de acuerdo tal como lo dejamos mencionado en el párrafo precedente.

4.5. Resultados y discusión del cuarto objetivo específico: en la búsqueda de mecanismos para garantizar la eficacia y cumplimiento de las leyes: el proceso constitucional de cumplimiento y el empleo adecuado de la técnica legislativa como herramientas para la reglamentación de leyes y eficacia de las normas

Fuimos precisando sobre los alcances del Estado Constitucional y la fuerza normativa de la Constitución que sirven para comprender mejor la dinámica de los sistemas jurídicos en la actualidad. Llegado a este punto, corresponde ofrecer mecanismos que fueron desarrollándose para garantizar o exigir la reglamentación de las leyes y de este modo sean eficaces. Al respecto, los caminos u opciones que existen para lograr la reglamentación legislativa son puntuales. En el marco del Estado Constitucional fueron emergiendo con fuerza el proceso constitucional de cumplimiento y el empleo adecuado de la técnica legislativa, pues son herramientas bastante útiles para exigir el cumplimiento de las leyes, es decir, la eficacia. En ese sentido, se aseguran el cumplimiento de las normas para que tengan efectos prácticos, esto es, que operen en el plano de la realidad. No está demás mencionar que la omisión de reglamentación es un supuesto de ineficacia de la ley, siendo así, acudir a los procesos constitucionales servirán para hacer tangible su contenido, además, la técnica legislativa permite la elaboración de leyes que sean capaces de efectivizar el valor normativo de la Constitución.

Habiendo efectuado las precisiones anteriores, en lo sucesivo abordaremos sobre los alcances de cada uno de los mecanismos que existen para hacer efectiva la ley que carece de reglamentación, pues no olvidemos que “muchas de las leyes aprobadas en el Congreso requieren ser reglamentadas para su correcta aplicación, por lo que su vigencia queda supeditada a la aprobación de tales reglamentos, que debe hacerse mediante decreto supremo y en el plazo establecido por la propia norma” (Gutiérrez, 2015). Daremos cuenta de la forma en que puede solucionarse el problema empleando el proceso constitucional de cumplimiento, posteriormente, pasaremos a explicar sobre los alcances de la técnica legislativa.

4.5.1. El proceso constitucional de cumplimiento como una herramienta para garantizar la eficacia de una norma frente a la omisión de reglamentación

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con ocasión del proceso de cumplimiento: “es materia del proceso de cumplimiento el pronunciamiento expreso respecto a la obligación de emitir reglamentos cuya exigencia se encuentre establecida en una ley; deber este último que (...) no se circunscribe a la mera obligación de pronunciamiento, sino que comprende la obligación directa de emitir aquél reglamento cuya exigencia se deriva de la ley que le sirve de fuente obligacional” (STC 5427-2006-PC/TC, caso de la Ley de la Consulta Previa, donde se hizo referencia a la inconstitucionalidad por omisión). El órgano constitucional ha descrito que la exigencia de reglamentación tiene relación directa con el artículo 45 de la Constitución, que establece: “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”. De esto, concluye que: “Es sobre la base de esta última dimensión [de efectividad del ordenamiento jurídico] que, conforme a los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución, el Tribunal Constitucional reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos” (Vargas, 2018; STC 0168-2005-PC/TC).

La pauta básica que ha generado el problema consiste en que la omisión de reglamentación de una ley se mantiene en el tiempo, esto es, la autoridad encargada de ejecutar esa tarea hasta el momento no cumple. Con relación a esto, lo que más preocupa es que las leyes que carecen de reglamentación versan sobre derechos fundamentales, de eso puede inferirse que muchos derechos están postergados en su cumplimiento hasta el momento de modo incierto. En la doctrina se conoce a esta inactividad como formal porque la entidad competente no emite “una declaración de voluntad a la que se encuentra obligada” (Rojas, 2012; Sosa, 2015), en este caso, se trata de una norma de carácter general. En ese orden, lo que queda en suspenso es una ley ordinaria emitida por el Congreso, por lo que el proceso constitucional de cumplimiento es una vía eficaz para remediar ese problema de forma inmediata. Lo único que habría que considerar es que la omisión sea de un mandato indubitable, preciso y

formalmente vigente, sin embargo, eso “no exime a los jueces de analizar también la validez material del mandato, es decir, su conformidad con la Constitución, teniendo en cuenta los principios de jerarquía normativa y de supremacía constitucional” (Carpio, 2005; Sosa, 2009, 2015).

Considerando lo anterior, muchas de las leyes que carecen de reglamentación son mandatos fijos, definitivos y concretos, sin embargo, el ente competente todavía no ha desplegado ninguna acción al respecto. En ese sentido, es conveniente tener en cuenta que el proceso constitucional de cumplimiento es un remedio para ese problema, pero debe considerarse que la “acción de cumplimiento no controla cualquier clase de inactividad, sino exclusivamente la que se ha denominado material, es decir, la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, donde no media la petición de un particular, sino donde se encuentra vinculado, prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionada con sus competencias naturales” (Exp. N.º 00191-2003-AC/TC f.j. 5 y Exp. N.º 03055-2005-PC/TC f.j. 2; García, 2012). Actuando bajo esas condiciones, nuevamente, debemos señalar que las leyes que carecen de reglamentación son vigentes, claras y precisas, además, su contenido regula alguna dimensión vinculada con los derechos fundamentales. En ese escenario, el proceso constitucional de cumplimiento es pertinente para garantizar la reglamentación de la ley.

Cabría precisar en todo esto que el proceso constitucional de cumplimiento es limitado en sus alcances por dos razones: (i) la utilización del proceso no es muy difundido y requiere tiempo porque quién esté interesado debe iniciar un proceso y seguir el trámite de todo lo que ello implica y (ii) los efectos del mismo muchas veces no son los deseados porque puede suceder que los obligados no puedan cumplir con la reglamentación, pues no está definida la responsabilidad de los funcionarios con sanciones determinadas a quienes incumplen. En ese contexto, lo que cabría indicar es que el proceso constitucional de cumplimiento tiene sus limitaciones al momento de exigir la reglamentación, pero eso no desvirtúa su capacidad ni utilidad para plantear soluciones frente a la omisión de reglamentación, aspecto que se aborda en esta investigación.

También en este punto añadir que en el marco del proceso de cumplimiento, consideramos que el Defensor del Pueblo debe encargarse de lograr la reglamentación frente a la omisión de reglamentación de leyes, eso supone una legitimación activa, ya que su finalidad debe ser garantizar que la ley se reglamente. Ello atendiendo a que el artículo 67° del Código Procesal Constitucional, establece su intervención en forma facultativa, siendo así, ahora, su tarea debe ser más activo y participativo, pues en aquellos casos en el que se omite la reglamentación están en juego los derechos fundamentales, esto es, los derechos son vulnerados, ya que muchas de esas leyes que carecen de reglamento desarrollan aspectos vinculados con los derechos fundamentales. En esa orientación, se debe considerar que la modificación de la Ley Orgánica N.º 26520, que en su artículo 9° respecto de las facultades del Defensor del Pueblo, señala: El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para (...) 2. Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del Artículo 200 de la Constitución Política, asimismo, para interponer la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, la de Acción Popular y la Acción de Cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Todo lo anterior queda justificado porque la Defensoría del Pueblo es una institución que protege derechos fundamentales, esto es, una entidad dedicada a promover y fortalecer los derechos. En esa orientación, consideramos que es primordial que asuma una tarea o rol activo en que las normas o leyes sin reglamentos puedan ser reglamentados, ya que muchas de las leyes que carecen de reglamento desarrollan cuestiones vinculados con los derechos fundamentales tal como lo hemos podido advertir. Consideramos que la Defensoría tiene legitimidad para coadyuvar a que se reglamente una ley, ya que es inconcebible tolerar que existan normas sin reglamentos que vulneren derechos fundamentales de los ciudadanos. También recordar que bajo los parámetros del Estado Constitucional, el Defensor del Pueblo tiene una tarea activa en la promoción y protección de los derechos, en ese sentido, corresponde indicar que este funcionario debe fiscalizar y asegurar que se reglamente una ley (o actuar frente a la omisión legislativa).

En suma, el Estado Constitucional encuentra su fundamento en la protección de los derechos y limitación del poder, en ese sentido, una Constitución cumple con dicha finalidad. En este caso, el proceso de cumplimiento está diseñado para proteger y garantizar que una ley sea eficaz, en específico, todo su contenido sea aplicado a los supuestos de hecho de la realidad. La ley que carece de reglamento contraviene esa exigencia básica, ya que una norma viene incumpléndose por carecer de reglamento, situación que debe ser solucionado porque resta eficacia –o, en otros casos, suspende sus efectos– a su contenido. Como se ha explicado, el proceso de cumplimiento frente a ese problema acude oportunamente porque las leyes que carecen de reglamento son pasibles de protección por dicho proceso. De acuerdo a lo anterior, inclusive, habría una justificación mucho más importante que consiste en que esas normas sin reglamento tienen como objeto de protección los derechos fundamentales, en ese sentido, es injusto que una ley carezca de reglamentación, además, hay que recordar que esa situación se mantiene por mucho tiempo, entonces, a través de esa acción “no se controla la mera o simple inactividad administrativa, sino aquella que asume la condición de renuente” (Exp. N.º 00191-2003-AC/TC f.j. 3; García, 2014).

4.5.2. El uso adecuado de la técnica legislativa que sirve como soporte necesario para legislar correctamente

En este punto hay que iniciar mencionando que la técnica legislativa es una herramienta que puede usarse por quienes se encargan de redactar las leyes, en esa línea, la relevancia de la técnica legislativa consiste en:

“la técnica legislativa radica en que ella viene a proveer reglas claras para reducir el impacto normativo de las leyes, especialmente mediante la reducción de fenómenos como la inflación legislativa y siguiendo las recomendaciones para implementar una política sistemática de depuración normativa, excluyendo del orden jurídico las leyes que han sido derogadas o que han caído en desuso. La importancia de la técnica legislativa es incuestionable. Una técnica legislativa bien aplicada evitará los problemas derivados de la coexistencia de normas por la prevalencia de las cláusulas derogatorias expresas indeterminadas y, de manera especial, las cláusulas

derogatorias expresas de normas extrañas a la normativa de una ley determinada (González, 2008).

En ese sentido, la técnica legislativa, naturalmente, se puede asociar con la calidad normativa porque garantizar que la ley será eficaz y se aplicará a las consecuencias concretas que regula. En cambio, una norma que carece de adecuado empleo de la técnica legislativa “no está dotada de una calidad adecuada que permita al operador o al intérprete tener la certeza jurídica suficiente sobre su vigencia y aplicación”. Eso conduce a sostener que “una buena ley no es lo mismo que una ley buena. La ley buena es la que complace al destinatario, pero la buena ley es aquella que dicta acorde a las reglas de la técnica legislativa” (Gutiérrez, 2015).

En términos concretos, la aplicación práctica y correcta de la técnica legislativa garantiza “precisión, claridad y brevedad” de las leyes, ya que se incorporarán al sistema jurídico, a su vez, tendrán una evaluación previa adecuada sobre su finalidad e importancia. Esa condición ya es positiva porque el texto normativo que se introduce al sistema jurídico será claro y preciso, lo que evitará ambigüedades o confusiones en la aplicación de la norma, en especial, impide que sus efectos sean retrasados. Tal vez otra situación relevante es que “el texto normativo debe permitir que sea interpretado de la misma manera por cualquier lector, donde este se encuentre, lo que es condición elemental de salvaguarda de las garantías fundamentales y la seguridad jurídica” (González, 2008). En ese orden, la técnica legislativa se emplea como un soporte necesario para legislar adecuadamente.

Los puntos esenciales que forman parte de la técnica legislativa son: (i) la ley se redacta de forma clara y precisa, (ii) la interpretación de las disposiciones contenidas en la ley no es controvertida, (iii) generar seguridad y eficacia de la ley, y (iv) la ley es más elaborada y consistente cuando se trata de regular derechos fundamentales. En esa dirección, la técnica legislativa contribuye para que exista una ley con garantías mínimas que aseguren su existencia al interior del sistema jurídico, además, es una pauta importante que los legisladores deben tener en cuenta al momento de crear leyes. En la actualidad quienes están encargados de redactar las leyes, naturalmente, deben estar conscientes de que

requieren emplear la técnica legislativa para confeccionar leyes sencillas, coherentes y respetuosas de la seguridad jurídica, en específico, asegurar la eficacia inmediata de normas que regulen contenidos vinculados con los derechos fundamentales, pues no pueden esperar a que exista una norma previa para que recién sean eficaces. Esto último, evidentemente, generaría problemas y se traduciría en la vulneración de derechos.

En párrafos precedentes abordamos lo concerniente a la ausencia de reglamentación, allí sostuvimos que existen posiciones que justifican la reglamentación y que la rechazan. En este punto, si bien damos cuenta de que la técnica legislativa es una herramienta que ayuda a legislar adecuadamente, sin embargo, probablemente la existencia de un reglamento va generar problemas, por ese motivo, la técnica legislativa también pueda contribuir a superar los problemas en la confección del reglamento. Ninguna disposición legal es perfecta porque tiene vacíos y problemas que impiden su aplicación correcta, ya que las normas están expuestas a diferentes vicios. Frente a esto, la técnica legislativa promueve la “adecuación a los objetivos que estas persiguen [leyes]. La evaluación normativa consiste en la verificación del grado de cumplimiento de los fines y resultados de una ley o de una política pública mediante un conjunto de técnicas que permiten su análisis sistemático” (M. García, 2010). De eso resulta que la reglamentación se presenta como algo subsidiario porque la eficacia de una ley no debería estar sometida al mismo.

Casi para culminar, hay que apuntar que el fenómeno de la inflación normativa tal como viene ocurriendo en el país, posee resultados negativos para el sistema jurídico porque “termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias” (González, 2008). Ese proceso incremental de creación normativa debe ser corregida porque es inadmisibles que existan tantas normas y que carezcan de reglamento, lo cual resta su eficacia, en especial, esa situación es preocupante porque muchos de ellos regulan contenidos vinculados con derechos fundamentales, eso significa que no pueden esperar su implementación porque son urgentes. En ese contexto, el empleo de la técnica legislativa, al menos, puede servir para corregir la inflación normativa, pues se podrían priorizar o

exonerar de la reglamentación en aquellos casos que se traten de derechos fundamentales.

Finalmente, el empleo de la técnica legislativa permite a los órganos encargados de redactar leyes planificar, asegurar y garantizar que la norma emitida sea adecuada. En el caso de la investigación, hemos visto que muchas leyes carecen de reglamento y eso ha impedido su eficacia, además, tal situación ha derivado de la mala técnica legislativa empleada en las leyes, pues tratándose de normas que regulan derechos fundamentales como la salud, el medio ambiente, el tránsito, entre otros, no debería ser complejo su aplicación y operatividad, ya que es urgente –y en algunos casos– impostergable su implementación. Esperar a que se reglamente genera malestar y produce incertidumbre en la aplicación de la ley, en especial, una ley sin reglamento es ineficaz. Atendiendo a esas circunstancias, la técnica legislativa es un aspecto importante para gestionar adecuadamente la implementación de la ley, incluso, se protege la seguridad jurídica y se ajusta a las necesidades del entorno social, en razón a que la ley es clara, precisa y oportuna en regula algunos contenidos. En algunos casos, incluso, ya no es necesario implementar la reglamentación porque la norma posee eficacia inmediata, ya que no requiere de intermediación para su eficacia –como la existencia de un reglamento–, además, eso es deseable cuando el objeto de regulación son los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

Conclusión general

- ✓ Los derechos fundamentales vulnerados con la omisión de reglamentación de las leyes son diversos. Ello debido a que las leyes que carecen de reglamentación desarrollan, dentro de su alcance normativo, asuntos vinculados con la protección de ciertos derechos fundamentales. En esa medida, encontramos que los derechos vulnerados por la ausencia de reglamento son: el derecho a la información; el derecho a la integridad, la salud, la seguridad pública, la vida; el derecho fundamental a vivir y gozar de un medio ambiente; el derecho a la salud y la educación; el derecho al trabajo (el derecho al trabajo del personal médico); derechos como la igualdad, derechos como el tránsito, derechos como la participación, entre otros. Los derechos se vulneran porque esas leyes no son eficaces ni se aplican porque todavía deben esperar a que se reglamenten, mientras tanto, los derechos que ella desarrolla se desprotegen.

Conclusiones específicas

- ✓ Los derechos fundamentales vulnerados con la omisión de reglamentación son diversos. En concreto, se determinó que afecta los siguientes derechos: derecho al medio ambiente sano, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, la libertad religiosa y derechos del consumidor. Llegamos a esa conclusión porque se pudo advertir que el contenido de la ley desarrolla directamente sobre alguno de los derechos mencionados, por consiguiente, la ausencia de reglamentación se asocia con la vulneración de los mismos, ya que la ley no despliega su eficacia por carecer de reglamento.
- ✓ El procedimiento para la reglamentación de las leyes existente en el país tiene como principal agente al Poder Ejecutivo, pues la potestad reglamentaria recae en este órgano, según lo dispuesto en la Constitución. En esa orientación, hay que tomar en cuenta que muchas veces el trámite se demora en la remisión de la ley a la entidad correspondiente, por consiguiente, genera un escenario de inseguridad porque los titulares o quienes están bajo los alcances de las normas no puedan gozar de los beneficios o las obligaciones que deriven. En esa medida, (i) la Constitución dispone que el Poder Ejecutivo –a través de la presidencia de la República– tiene la potestad

reglamentaria, pues es una habilitación constitucional que sirve para crear reglamentos, además, de acuerdo a la eficacia de las leyes y la seguridad jurídica una ley debe reglamentarse obligatoriamente, de lo contrario, creara un escenario de incumplimiento e incerteza, pues la ley no podrá desplegar sus efectos y tampoco podrá aplicarse a situaciones concretas y (ii) la ley debe ser reglamentada porque permite de ese modo se garantiza su aplicación a las situaciones y hechos concretos que ella regula, puesto que sirve para precisar los alcances y fines de la ley.

- ✓ La justificación para reglamentar una ley desde la perspectiva teórica y práctica reposa en las siguientes razones: la Constitución dispone claramente que el Poder Ejecutivo reglamenta una ley, pues es una competencia asignada a dicho órgano. Luego, la seguridad jurídica, la eficacia de las leyes, la fuerza normativa de la Constitución y la protección de los derechos son insumos teóricos que demandan que una ley sea clara y, por eso, se requiere de la reglamentación, puesto si la ley carece de reglamento no podrá aplicarse correctamente. En el plano práctico, hemos podido anotar que la reglamentación sirve para poner en práctica una ley en el plano de la realidad, esto es, que sea aplicado a situaciones concretas, a la vez, permite que la ley se entienda mejor en cuanto a sus alcances, finalidad y quienes están obligados por la misma. En suma, una ley es eficaz y genera seguridad jurídica cuando se reglamenta, tal como queda establecido en la Constitución, siendo así, para efectos prácticos (puede ser eficaz el contenido de una ley) se necesita la reglamentación.
- ✓ El proceso constitucional de cumplimiento y, adicionalmente, el correcto empleo de la técnica legislativa son mecanismos idóneos para garantizar la reglamentación de una ley, especialmente, asegurar la eficacia de una ley. El primero sirve para exigir judicialmente el cumplimiento de una ley de manera obligatoria, ya que el Tribunal Constitucional (mediante el proceso de cumplimiento) puede ordenar que una ley se reglamente, con mayor razón si se trata de una ley de tiene como finalidad proteger derechos fundamentales. El segundo busca asegurar que una ley sea aprobada correctamente, esto es, siguiendo pautas de precisión, claridad, coherencia y sencillez, ya que la técnica legislativa permite una adecuada legislación. En este caso, ambas herramientas resultan pertinentes para solucionar el problema de la omisión de reglamentación, puesto que contribuyen a que los órganos responsables



de reglamentar no sean renuentes en su función y que la redacción de las leyes sea clara, coherente y sencilla.

RECOMENDACIONES

- ✓ La solución a la problemática de la omisión de reglamentación puede ser solucionado de manera inmediata mediante dos caminos: (i) iniciar demanda de proceso de cumplimiento para que la entidad competente cumpla con emitir el reglamento correspondiente, debido a que es un mecanismo que permite obligar al responsable para que cumpla con lo ordenado en la ley –inclusive, habría responsabilidad funcional de por medio– y (ii) los legisladores deben utilizar la técnica legislativa en la redacción de sus normas, puesto que se requieren leyes claras, legibles y coherentes para que su interpretación sea correcta, además, de ese modo evitar en la mayor medida posible el reglamento, en este caso, se debe requerir al Congreso para que se inicien cursos de capacitación sobre técnica legislativa y lenguaje sencillo al momento de redactar la ley.
- ✓ Como la reglamentación es sinónimo de eficacia y operatividad de una norma – aunque no sea la regla general–, entonces, el deber de reglamentación tiene que ser obligatorio y sancionado por la legislación –tal como han sugerido algunos congresistas (Proyecto de Ley N.º 128/2016-CR)–, pues como en la actualidad no existe una sanción que responsabilice al Ejecutivo y el órgano competente la omisión de reglamentación, por ende, el incumplimiento incrementó porque no se reglamentan en el plazo previsto por la ley. Esa situación podría superarse y mejorar en algo con una norma que permita responsabilizar al encargado del mismo para que reglamente las leyes dentro del plazo previsto con lo que se obtendría que la legislación no se retrase indebidamente en su vigencia, incluso, una ley pueda alcanzar los fines propuestos en un tiempo oportuno y no quedarse a la espera de la reglamentación. Todo ello, naturalmente, supone la incorporación de sanción administrativa en la Ley N.º 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), es más, podría crearse una sanción penal, sin embargo, descartamos esa posibilidad porque sería inoportuno legislar penalmente una situación que puede solucionarse incorporando sanciones en la mencionada ley.
- ✓ En la redacción de la legislación debe considerarse el empleo claro, preciso y asequible del lenguaje, pues muchas veces las leyes tienen una redacción compleja que no permite conocer su contenido adecuadamente, en ese sentido, se recomienda al Congreso de la República que pueda implementar un Manual de Estilo de



Redacción de leyes, ello para que sean claras y entendibles. Considerando que la buena redacción y empleo correcto de la gramática evitará problemas de interpretación de la ley, incluso, puede ser un elemento importante que impida esperar a que una ley se reglamente, pues de su contenido se desprendería prescripciones claras y precisas. En general, dicho manual serviría para orientar a los legisladores al momento de redactar leyes y, por supuesto, eso redundaría en los destinatarios de la futura norma.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiló, J. (2001). Sobre la Constitución del Estado Constitucional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 24, 429–457. <https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.16>
- Aguiló, J. (2008). Tener una Constitución, darse una Constitución y vivir en Constitución. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía Del Derecho*, 28, 67–86. <http://data.cervantesvirtual.com/manifestation/262853>
- Aguiló Regla, J. (2001). Sobre la Constitución del Estado Constitucional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 24, 429–457. <https://doi.org/https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.16>
- Aguiló Regla, J. (2008). Tener una Constitución, darse una Constitución y vivir en Constitución. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía Del Derecho*, 28, 67–86. <http://data.cervantesvirtual.com/manifestation/262853>
- Aldunate, E. (2009). Derecho constitucional. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 1, 443–484. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n32/a13.pdf>
- Arcos, F. (2002). La seguridad jurídica en la aplicación judicial del Derecho. De la previsibilidad a la argumentación. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 19, 191–217.
- Arias-Schreiber, F., Peña, A. y Valdivieso, L. (2019). *La evaluación de las leyes en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Barberis, M. (2019). *Notas sobre el Estado Constitucional*. Zela Editorial.
- Bascuñan, A. (1960). *Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales*. Editorial Jurídica de Chile.
- Bernal, C. (2017). Constituciones sin constitucionalismo y la desproporción de la proporcionalidad. Dos aspectos de la encrucijada de los derechos fundamentales en el neoconstitucionalismo. *Revista Fundamentos: Cuadernos Monográficos de Teoría Del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, 9, 39–70.
- Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.

- Carpio, E. (2005). El proceso de cumplimiento en el Código Procesal Constitucional. In *Introducción a los procesos constitucionales*. Juristas Editores.
- Castillo, L. (2004). El contenido constitucional del derecho al trabajo y el proceso de amparo. *Asesoría Laboral: Revista Especializada En Derecho Del Trabajo, Seguridad Social y Recursos Humanos*, 14(167), 9–14.
- Castillo, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Palestra Editores.
- Congreso, de la R. (2012). *Proyecto de Ley N.º1933/2012/CR. Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establece los alcances de la función de reglamentar las leyes*. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc/01933?opendocument
- Congreso, de la R. (2014). *Proyecto de Ley N.º4359/2014/CR. Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para incorporar la responsabilidad política del Presidente del Consejo de Ministros cuando omite reglamentar la ley*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe>
- Congreso, de la R. (2017). *Proyecto de Ley N.º2092/2017/CR. Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para incorporar la responsabilidad política del Presidente del Consejo de Ministros cuando omite reglamentar la ley*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe>
- Doménech, G. (2002). Régimen jurídico-administrativo de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Valenciana. *Revista Jurídica de La Comunidad Valenciana*, 4, 59–80.
- Eguiguren Praeli, F. (2002). *Estudios Constitucionales*. Ara Editores.
- Fernández, C. (2013). *El derecho de las personas*. Editorial Grijley.
- García-Escudero, P. (2011). *Manual de técnica legislativa*. Civitas-Thomson Reuters.
- García de Enterría, E. (2006). *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*. Civita.
- García, M. (2010). Técnica legislativa y seguridad jurídica: ¿hacia el control

- constitucional de la calidad de las leyes? *Revista De Las Cortes Generales*, 79, 285–291. <https://doi.org/10.33426/rcg/2010/79/1256>
- García, R. (2003). Acerca del valor moral de la seguridad jurídica. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 26. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10091/1/doxa26_21.pdf
- Gascón, A. y García, A. (2016). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- González, A. (2008). La importancia de la técnica legislativa. *Revista Debate*, 6(15). <https://cutt.ly/ff62ECq>
- Gutiérrez, R. (2015). *Incumplimiento del Estado: Reglamentos fuera del plazo establecido*. IUS360. <https://ius360.com/sin-categoria/incumplimiento-del-estado-reglamentos-fuera-del-plazo-establecido/>
- Gutiérrez, S. (2015). *Leyes sin reglamento: zombis a la espera de un soplo de vida*. Lp. Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/leyes-zombis-a-la-espera-de-un-soplo-de-vida/>
- Häberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado Constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hakansson, C. (2012). *Curso de derecho constitucional*. Palestra Editores.
- Huerta, C. (2017). Reflexión sobre el carácter normativo de la Constitución mexicana vigente. In F. I. y P. S. Gerardo Esquivel (Ed.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo II* (pp. 261 – 269). UNAM.
- Landa Arroyo, C. (2000). Justicia Constitucional y political questions. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 0(4), 173–203.
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2011). La fuerza normativa constitucional de los derechos fundamentales. In C. B. y C. Nash (Ed.), *Justicia constitucional y derechos fundamentales fuerza*

- normativa de la Constitución* (pp. 17–42). Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Landa, C. (2018a). *La constitucionalización del derecho. El caso del Perú*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2018b). *Los procesos constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores.
- Landa, Cesar. (2000). Justicia Constitucional y political questions. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 4, 173–203.
- Lavado, L. (2018). *Métodos de investigación en ciencias sociales. Cinco propuestas*. Grijley.
- Loewenstein, K. (1982). *Teoría de la Constitución*. Ariel.
- López, M. (2000). Técnica legislativa y proyectos de ley. In M. C. y S. Pedroza (Ed.), *Elementos de técnica legislativa*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Malem, J. (2017). *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*. Marcial Pons.
- Marinoni, L. (2012). El precedente en la dimensión de la Seguridad Jurídica. *Ius et Praxis*, 18(1). <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/69>
- Morón, J. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.
- Palomino, J. (2007). Constitución, supremacía constitucional y teoría de las fuentes del Derecho: Una visión desde el Perú. *Cuadernos Constitucionales de La Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 58/59.
- Peces-Barba, G. (1999). *Derechos sociales y positivismo jurídico (Escritos de Filosofía Jurídica y Política)*. Dykinson.
- Pino, G. (2014). *Derechos e interpretación. El razonamiento jurídico en el Estado constitucional*. Universidad Externado de Colombia.
- Prieto, L. (2007). *Interpretación jurídica y creación judicial del derecho*. Palestra Editores.

- Restrepo, J., & Restrepo, O. (2017). Naturaleza jurídica de los reglamentos de ley marco, y su control judicial. *Opinión Jurídica*, 16(32), 127–154. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n32a5>
- Rojasl, J. (2012). Características que debe contener el mandamus en el proceso de cumplimiento. *Gaceta Constitucional*, 56, 42–53.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución de 1993*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Universidad de Deusto.
- Sagüés, N. (1992). Inconstitucionalidad por omisión de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Su control judicial. *Ius et Veritas*, 3(5), 39–48. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15356>
- Sagüés, Néstor. (2000). Del Juez legal al Juez constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 0(4), 337–346.
- Sainz, F. (1994). Técnica normativa: una visión unitaria de un material plural. In *La técnica legislativa a debate*. Tecnos.
- Sieckmann, J. . (2006). La eficacia de las leyes. *Isonomía*, 36.
- Sosa, J. (2009). El proceso de cumplimiento. In L. Castillo-Córdova (Ed.), *Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.
- Sosa, J. (2015). Proceso de cumplimiento. Código Procesal. In *Constitucional comentado. Tomo II* (pp. 47–54). Gaceta Jurídica.
- Starck, C. (2003). La legitimación de la justicia constitucional y el principio democrático. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 479–494.
- Starck, Christian. (2003). La legitimación de la justicia constitucional y el principio democrático. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 479–494.
- Storini, C. (2008). Teoría de la interpretación y legitimidad del Tribunal Constitucional. *Foro*, 9, 35–61.



- Tafur, E. (2018). *La potestad reglamentaria en el ordenamiento jurídico*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Tomás y Valiente, T. (1994a). Sobre la resistencia constitucional. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 26, 15–16.
- Tomás y Valiente, T. (1994b). Sobre la resistencia constitucional. *Doxa*, 15–16.
- Tribunal Constitucional, P. (2010). *Sentencia recaída en el expediente N.º0527-2009-PC/TC. Asociación Interétnica de desarrollo de la Selva (AIDESEP) contra el Ministerio de Energía y Minas. 30 de junio*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05427-2009-AC.pdf>
- Vargas, N. (2018). La pretensión de cumplimiento frente a la omisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria en Colombia. *Pluriverso*, 9(151).
<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/468>
- Zagrebelsky, G. (2005). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Trotta.



ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

Matriz de consistencias de investigación			
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	EJES TEMÁTICOS	OBJETIVOS	MÉTODOS Y ENFOQUE
<p>Pregunta general</p> <p>¿Cuál es la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de las leyes en el Perú?</p> <p>Preguntas específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo la omisión de reglamentación de las leyes vulnera derechos fundamentales? - ¿Cuál es el procedimiento para la reglamentación de las leyes que existe actualmente en el país? - ¿Cómo se justifica desde la perspectiva constitucional y teórica la reglamentación de las leyes? - ¿Es posible que mediante el proceso constitucional de cumplimiento se pueda lograr la reglamentación de leyes? 	<p>Principios constitucionales: Seguridad jurídica.</p> <p>Derechos Fundamentales: Salud, educación, trabajo, información de consumidores y usuarios.</p> <p>Reglamentación de leyes: Constitución, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <p>Técnica legislativa (inadecuada, adecuada o eficaz).</p> <p>Procesos constitucionales: Proceso de cumplimiento y Acción Popular.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la problemática jurídica de la omisión de reglamentación de leyes en el Perú.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar los derechos fundamentales vulnerados con las leyes no reglamentadas. - Explicar el procedimiento para la reglamentación de las leyes que existe actualmente en el país. - Desarrollar la forma en que se justifica desde la perspectiva constitucional y teórica la reglamentación de las leyes. - Analizar si el proceso constitucional de cumplimiento es idóneo para la reglamentación de leyes. 	<p>Métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hermenéutico (interpretación). - Observación. <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualitativo. <p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis u observación documental. - Análisis de contenido. <p>Instrumentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de recopilación de información (ficha textual). - Ficha de observación (sentencias del Tribunal Constitucional y Reporte de seguimiento de reglamentación de leyes del Congreso de la República). <p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo. <p>Diseño de Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teoría fundamentada / hermenéutica. <p>Unidades de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú 1993. - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. - Sentencias del Tribunal Constitucional de los años 2002 al 2020. - Sentencias emitidas en Procesos Constitucionales de cumplimiento sobre reglamentación de leyes (2002 al 2020), - Reporte de seguimiento a reglamentación de las leyes del OT

Anexo 1. La ruta o procedimiento para lograr la reglamentación de una ley

<p>Primera etapa: El presidente remite la ley dentro de las 24 hrs a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>		<p>Segunda etapa: La Secretaría de Coordinación del Presidencia del Consejo de Ministros remite dentro de los 2 días al órgano competente para su reglamentación.</p>		<p>Tercera etapa: El órgano competente tiene 5 días para emitir informe para la reglamentación</p>
<p>Sexta etapa: Se aprueba el reglamento</p>		<p>Quinta etapa: Se aprueba el reglamento</p>		<p>Cuarta etapa: Se aprueba el reglamento</p>

Anexo 2. Instrumentos de investigación

Norma que carece de reglamentación	Características o rasgos de la norma que carece de reglamentación		
Ley N.º	¿Cuál es el objeto y contenido de la ley?	¿Existe algún derecho involucrado en el rango de aplicación de la ley?	¿Cuál es el tiempo de reglamentación fijado por el legislador?
	-	-	
Proyecto de Ley N.º	¿Cuál es el objeto y contenido del proyecto de ley?	¿Tiene vinculación con algún derecho fundamental la futura ley?	Información adicional
		-	-



FICHA DE REGISTRO Y RESUMEN BIBLIGRÁFICO	
Nombre de autor:	Referencia
	“
Nombre del texto:	_____

Ciudad de publicación:	_____

Editorial:	_____

Año:	_____
Páginas:	_____” (p.)